

**BOLETIN
INFORMATIVO**

11 Compendio

**de Jurisprudencia
Administrativa
en Materia
Contravencional
Nº 11
Año 2009**



**Juzgado Administrativo
Municipal de Faltas**

Municipalidad de Ushuaia

JUEZA

DRA. Silvia Adriana Perez Torre

SECRETARIA

DRA. Roxana Cecilia Vallejos

Declarado de "Interés Municipal" mediante Resolución C.D. Nº 65/03.

**Ilustración
de Tapa**



Obra:

Camión

Autor:

Eduardo Julio Nicolai

Contratapa



Obra:

IMCOFUE

Autor:

Eduardo Julio Nicolai

Queda hecho el depósito que marca la Ley Nacional N° 11.723
Todos los derechos reservados.
Dirección Nacional del Derecho del Autor 842903

Dirección de Publicación

Dra. Silvia Adriana Perez Torre

Dra. Roxana Cecilia Vallejos

Asistente de Dirección

Sra. Patricia Canales Zuñiga

INFORMES:

Juzgado Administrativo Municipal de Faltas

25 de Mayo N° 151 - Tel. 02901 - 423665 / Fax: 434075

E-mail: juzfaltas@speedy.com.ar

9410 - Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Diseño Editorial:

Jorge Fernández

Vox Populi SRL

DEDICATORIA

A Juan Cruz, Máximo, Gaspar y Valentina.
A Josefina y Constanza.

“Nuestros hijos, cuyo presente honramos y a cuyo futuro pretendemos contribuir con el trabajo que sostiene las presentes líneas”.



INTRODUCCIÓN

“El contenido mínimo de los derechos fundamentales se descubre preguntando qué condiciones sociales son necesarias para hacer posible que las personas realicen su idea del bien y desarrollen y ejerzan sus capacidades morales.

El individuo necesita de algunos bienes de esa índole para desempeñarse mínimamente en sociedad: libertad, trabajo, vivienda, educación, salud.

Se trata de bienes que hacen a la calidad humana y el Derecho, como la organización social y económica, sirve al hombre; si es que hay una concepción personalista del ordenamiento jurídico, debiera garantizarse esos bienes, puesto que de lo contrario no cabría hablar de persona.

Por esta razón puede afirmarse que esos bienes fundamentalmente son un mínimo social, una base que hace al buen funcionamiento de la organización humana y que le permite seguir llamándose de tal manera”.

Ricardo Luis Lorenzetti

TEORIA DE LA DECISIÓN JUDICIAL

Editorial RUBINZAL – CULZONI

Edición 2008 pg. 148



INDICE POR MATERIA

B	
BROMATOLOGIA	Sumarios Nrs. 1489, 1499, 1527, 1531, 1537, 1545, 1551, 1568, 1581, 1586, 1601, 1608, 1628.
HC	
HABILITACIONES COMERCIALES	Sumarios Nrs. 1444, 1467, 1513, 1602, 1623.
HU	
HIGIENE URBANA	Sumarios Nro. 1468, 1471, 1495, 1526, 1580, 1582, 1607, 1609, 1616.
P	
OBRAS PRIVADAS	Sumarios Nro. 1429, 1453, 1547, 1548, 1550, 1552, 1569, 1627.
PR	
PROCEDIMIENTO	Sumarios Nrs. 1425, 1426, 1427, 1428, 1431, 1432, 1434, 1437, 1438, 1440, 1445, 1448, 1449, 1451, 1452, 1455, 1456, 1457, 1462, 1464, 1465, 1469, 1470, 1474, 1475, 1478, 1481, 1488, 1490, 1492, 1493, 1501, 1502, 1506, 1508, 1516, 1519, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1532, 1536, 1539, 1540, 1541, 1542, 1555, 1556, 1558, 1559, 1561, 1562, 1564, 1565, 1566, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1583, 1585, 1587, 1589, 1590, 1592, 1595, 1597, 1598, 1599, 1600, 1603, 1605, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1617, 1618, 1619, 1621, 1622, 1625, 1626, 1631, 1632.
T	
TRANSITO	Sumarios Nrs. 1433, 1435, 1436, 1439, 1441, 1442, 1443, 1446, 1447, 1450, 1454, 1458, 1459, 1460, 1461, 1463, 1466, 1472, 1473, 1476, 1477, 1479, 1480, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1491, 1494, 1496, 1497, 1498, 1503, 1504, 1507, 1510, 1511, 1512, 1514, 1515, 1517, 1518, 1520, 1528, 1529, 1530, 1533, 1534, 1543, 1546, 1549, 1553, 1554, 1557, 1560, 1563, 1567, 1578, 1579, 1584, 1588, 1591, 1593, 1594, 1596, 1604, 1606, 1620, 1624, 1629, 1630.
TR	
TRANSPORTE	Sumarios Nrs. 1430, 1500, 1505, 1509, 1535, 1538, 1544.

INDICE TEMATICO DE SUMARIOS

A

ABSOLUCIÓN

› Casuística (Sum. Nros 1431, 1434, 1438, 1455, 1456, 1470, 1475, 1481, 1501, 1502, 1516, 1519, 1525, 1536, 1562, 1566, 1577, 1583, 1587, 1590, 1599, 1605, 1610, 1612, 1614, 1618, 1619, 1625)

ACTAS DE INFRACCION

› Atipicidad de la conducta descripta como falta (Sum. N° 1603)

› Elementos esenciales

- Horario del hecho u omisión punible (Sum. Nros. 1617)
- Corrección válida (Sum. N° 1428)

› Nulidad. (Sum. Nros 1432, 1440, 1457, 1474, 1478, 1493, 1542, 1570, 1631)

› Procedimiento de notificación (Sum. N° 1622)

- Exigencias (Sum. Nros 1465)
- Recaudos para su confección (Sum. N° 1469)

ALCOHOLEMIA

› Certificación médica

- Necesidad (Sum.Nros. 1454, 1458, 1520)
- Contenido (Sum. N° 1534)

› Medición positiva

- Casos dudosos (Sum. Nros. 1503, 1504, 1512, 1579, 1584)
- Margen de error (Sum.Nros. 1443, 1476, 1494)
- Transportistas (Sum.Nros. 1498, 1529, 1563)

› Negativa a su control

- Casos dudosos (Sum. N° 1507)
- Descripción de la conducta punible (Sum. Nros. 1554)
- Efectos (Sum. Nros. 1433, 1436, 1477, 1557)

ALIMENTOS

› Control de vencimientos (Sum. N° 1628)

› Obligaciones del comerciante (Sum. Nros. 1537, 1545)

AUTOMOTORES

- › Certificado de revisión técnica obligatoria (Sum N° 1620)
 - Alcance (Sum. N° 1629)
- › Chapa patente
 - Condiciones reglamentarias (Sum. N° 1439)
- › Denuncia de venta
 - Efecto Liberatorio (Sum. Nros. 1517, 1549)
- › Revisión técnica obligatoria
 - Infracción en suspenso (Sum. Nros. 1479, 1485, 1511, 1530)
- › Maquinarias
 - Obligación de registro (Sum. N° 1446)
- › Situación
 - Estacionado, detenido, en circulación (Sum. N° 1588)

C

CANES

- › Reiteración de constataciones en vía pública (Sum. N° 1489, 1499, 1527, 1531, 1551, 1581, 1601)
- › Obligaciones del propietario
 - Cambio de tenencia (Sum. N° 1586)

CIRCULACIÓN
VEHICULAR

- › Maquinaria
 - Condiciones (Sum. N° 1447)
- › Medición de velocidad
 - Acreditación (Sum. N° 1472)

CONDUCTORES

- › Deberes de conducta personal (Sum. N° 1484, 1593)
- › Menor de edad sin licencia habilitante (Sum. N° 1510)
- › Documentación reglamentaria
 - Efectos (Sum. N° 1569)

FALLOS

- No cumplir emplazamiento de autoridad competente (Sum. Nros. 1552)
 - Violar inhabilitación para conducir vehículos (Sum. Nros. 1594)
- › Instrucción interna para denuncia penal (Sum N° 1571, 1595, 1615)
- › Recomendaciones de actuación administrativa (Sum. Nros. 1541, 1555, 1559, 1561, 1575, 1589, 1600, 1611, 1626, 1632)

EGESTIÓN
PROCESAL

- › Falta de ratificación
- Efectos (Sum. Nros. 1572, 1592)

ELOCALES
COMERCIALES

- › Documentación habilitante
- Condición de la exigencia (Sum. N° 1444)

P

PENAS

- › Clausura
 - Violación (Sum. N° 1506)
 - Procedencia (Sum. N° 1522)
- › Cursos especiales
- Oportunidad (Sum. Nros 1452)
- › Decomiso
- Alcance (Sum. N° 1425)
- › Ejecución en suspenso
- Recaudos y condiciones (Sum. Nros. 1621)
- › Graduación ante concurrencia de hechos u omisiones punibles (Sum N° 1556)
- › Inhabilitación para conducir automotores
- Graduación (Sum. N° 1427)

RESIDUOS

- › Comerciales o industriales.
 - Condiciones para su recolección. (Sum. Nros 1582)
- › Domiciliarios
 - Condiciones para su recolección (Sum. Nros 1468)
 - Utilización atípica (Sum. Nros 1471)
- › Reglas para recolección
 - Casos dudosos (Sum. Nros 1495)

RESPONSABILIDAD
CONTRAVENTIONAL

- › Causas de justificación
 - Estado de necesidad (Sum Nros. 1480, 1514, 1515, 1546, 1578)
 - Fuerza mayor (Sum. N° 1580)
- › Elementos de atribución
 - Titularidad de inmueble. (Sum. Nros 1526)
 - Titularidad de rodado. (Sum. Nros 1528)
- › Personas Jurídicas.
 - Régimen local (Sum N° 1606)

RUBROS
COMERCIALES

- › Café Concert
 - Caracteres (Sum. N° 1623)

SSECUESTRO
VEHICULAR

- › Casos de procedencia (Sum. Nros. 1496, 1497)
- › Régimen normativo aplicable (Sum. N°1630)

SEÑALIZACIÓN
DE TRÁNSITO

- › Diferentes modalidades del Sistema Nacional de Señalización Vial Uniforme (Sum. Nros. 1459, 1604)

T

TRANSPORTE

- › Choferes



V DECRETOS TERRITORIALES	Decreto Territorial N° 1056/85 - Efluentes
VI LEYES PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO	Ley provincial N° 110 -Ley Orgánica del Poder Judicial Ley provincial N° 141-Procedimiento Administrativo Ley provincial N° 147 -Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero
	Ley provincial N° 168 -Código Procesal Penal Ley provincial N° 419 –Normas para el consumo y venta de alcohol
VII CARTA ORGANICA	
VIII ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE USHUAIA	N° 108 - Autos de alquiler N° 110/89 - Plantas y árboles en ejido urbano N° 178 - Libro de actas de inspección de transportes N° 152 - Venta ambulante de Alimentos N° 337- Del servicio de remises N° 413 - Del servicio de radio taxis N° 484 - De los residuos sólidos N° 552 - Ganado mayor o menor en ejido urbano N° 565 - Habilitación municipal de locales destinados a la actividad comercial o industrial.
	N° 711 - Transporte colectivo de pasajeros N° 748 - Del servicio de taxi flet N° 772 - Transporte de gas licuado N° 962 - Venta de pegamentos N° 964 - Mantenimiento de terrenos baldíos N° 970 - Faenamiento de animales N° 973 - Expendio de carne y derivados N° 1028 - Champas en ejido urbano N° 1059 - Combustiones o quemas a cielo abierto en todo el ejido urbano.

- Nº 1063 - Servicio de Transporte escolar
- Nº 1074 - Residuos patológicos
- Nº 1178 - Estacionamientos en esquinas semaforizadas
- Nº 1186 - Motovehículos
- Nº 1293 - Transporte de cargas en general.
- Nº 1306 - Incautación de vehículos.
- Nº 1318 - Obligatoriedad de uso cinturón de seguridad.
- Nº 1478 - Servicio de Transporte de productos alimenticios.
- Nº 1482 - Subrogancia del Juez de Faltas
- Nº 1492 - Régimen de penalidades por faltas municipales
- Nº 1533 - Sistemas de rodamiento de vehículos.
- Nº 1588 - Construcción y conservación de veredas
- Nº 1598 - Residuos comerciales y/o industriales
- Nº 1821 - Vehículos de tránsito pesado
- Nº 1853 - Libreta de conductor profesional
- Nº 1873 - Especies nocivas
- Nº 1935 - Habilitación y funcionamiento de confiterías bailables.
- Nº 2011 - Exposición de vehículos para juegos de azar
- Nº 2061 - Horario de apertura y cierre de la actividad comercial para los rubros Kioskos, Multi-rubros, Almacenes, Despensas Autoservicios, Multiservis, Supermercados, Hiper-mercados y Casas de Artículos de Importación en pequeña escala, que exhiban, vendan y/o distribuyan a título gratuito u oneroso bebidas alcohólicas.
- Nº 2064 - Horario de Apertura y cierre de la actividad comercial para los rubros para los rubros Confiterías, Confiterías Bailables, Club Nocturno, Copetín al Paso, Pub, Café Concert, Bares, Cabaret, Salas de Apuestas y Casinos
- Nº 2139 - Código de planeamiento para la ciudad de Ushuaia
- Nº 2201 - Habilitación y funcionamiento de vehículos adaptados para publicidad, gestión de venta y atención al público
- Nº 2241 - Código de edificación.
- Nº 2242 - Libreta sanitaria - Certificado de Manipulador de Alimentos.
- Nº 2298 - Funcionamiento de stands comerciales
- Nº 2338 - Tenencia de canes dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia
- Nº 2352 - Régimen de containeras
- Nº 2355 - Desinfección de Remises en Servicio Privado.
- Nº 2372 - Publicidad y propaganda estática
- Nº 2380 - Perros guías
- Nº 2402 - Sistema de estacionamiento medido
- Nº 2411 - Tenencia y depósito en éjido urbano de insumos, productos y compuestos riesgosos para la seguridad y salud humana o del ambiente.
- Nº 2419 - Certificado de uso conforme para comercios habilitados

- N° 2427 - Producción y distribución de folletería en vía pública
- N° 2451 - Certificado de revisión técnica obligatoria de vehículos afectados a transportes
- N° 2454 - Servidumbres de paso
- N° 2458 - Elementos contaminantes
- N° 2462 - Funcionamiento de locales de juegos de azar
- N° 2464 - Escudo municipal
- N° 2467 - Ruidos molestos
- N° 2468 - Baños químicos
- N° 2484 - Vidrios de vehículos
- N° 2560 - Regula actividad de producción, exposición y venta de Artesanías.
- N° 2674 - Régimen de Faltas y Funcionamiento del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas
- N° 2776 - Extinción y prescripción de la sanción.
- N° 2778 - Régimen Procedimental de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia
- N° 2784 - Inspector Sanitario de la Dirección de Bromatología e Higiene
- N° 2919 - Libreta Sanitaria
- N° 2986 - Del servicio de taxis
- N° 3051 - Marco regulatorio aplicación de Tatuajes y/o Perforaciones.
- N° 3060 - Régimen Procedimental - Modificatoria.
- N° 3083 - Régimen Procedimental - Modificatoria.
- N° 3100 - Prohíbe venta, expendio, o consumo, de alcohol y tabaco en todos los espacios públicos municipales que se desarrollen espectáculos.
- N° 3103 - Normas para la ejecución de obras en vía pública
- N° 3132 - Modifica artículo 105 de la O.M. N° 1492- Obstruyendo rampas para personas con discapacidad.
- N° 3144 - Transporte especial de pasajeros – ocasional y regular
- N° 3149 - Establece contravención cuando se encuentre menores de edad en lugares y/o dentro de horarios no permitidos para su permanencia.
- N° 3175 - Apertura y cierre de Pubs, Confiterías Bailables, Café Concert, Club nocturno y Cabaret.
- N° 3205 - Prohíbe provisión de bolsas o recipientes de polietileno o material no biodegradable.
- N° 3220 - Marco regulatorio para la habilitación de agencias de alquiler de vehículos automotores sin chofer.
- N° 3379 - Prohibición de circular con auriculares, celulares y medios audiovisuales.
- N° 3411 - Conducción de automotores en estado de alcoholemia positiva, bajo los efectos deestupefacientes, o estados psíquicos alterados.
- N° 3470 - Establece la obligatoriedad de colocar cámaras de captación de imágenes en las confiterías bailables y locales de esparcimiento nocturno.

Nº 3537 - Regula habilitación de los kioscos existentes dentro de establecimientos escolares., públicos o privados.

Nº 3567 - Limpieza de veredas.

Nº 3585 - Establece que procede el secuestro vehicular por comprobar fehacientemente que del vehículo se están descargando o arrojando residuos sólidos urbanos en terrenos baldíos privados o fiscales,... y todo espacio posible de ser impactado.”

Nº 3610 - Regula venta de medicamentos, siendo exclusivo en farmacias o herboristerías habilitadas.

Nº 3645 - Establece la obligatoriedad de contar con cartas y menús con tipografía Braille y macrotipo en todos los establecimientos gastronómicos que se encuentren dentro del ejido municipal.

Las que establecen los sentidos de circulación y estacionamiento en arterias de la ciudad

Las que regulan los rubros comerciales habilitados por la Municipalidad.

IX

DECRETOS MUNICIPALES

Decreto Municipal N° 213/89 - Implementa libreta de taxista

Decreto Municipal N° 233/89 - Prohibición de ocupación de vía pública

Decreto Municipal N° 331/89 - Reglamento de inspecciones municipales

Decreto Municipal N° 523/89 - Regula actividad comercial en rubro bar

Decreto Municipal N° 187/93 - Reglamenta Ordenanza Municipal N° 1063 (Habilitación de chofer de transporte escolar).

Decreto Municipal N° 302/97 - Impone desinfección de remises.

Decreto Municipal N° 29/01 - Libreta Sanitaria - Aprueba Reglamento de Ord 2242.

X

RESOLUCION JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS USHUAIA

RESOLUCION J.A.M.F. N° 193/06- Reglamenta Art. 28 de la O.M. N° 2778- Faltas leves.

RESOLUCION J.A.M.F. N° 189/09 – Modificatoria de Resolución J.A.M.F. N° 193/06.

XI

CONVENIO

Convenio N° 3419 efectuado entre el Municipio y la Provincia. Compatibilizar la fiscalización de los transportes dentro de las respectivas jurisdicciones.



SUMARIOS



SUMARIO:

001425

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

20/01/2009

FALLO Nº:11690 - LIBRO XII -
FOLIOS 192/193**TEMA:**

PENAS. DECOMISO. ALCANCE.

La presente Causa N° H-004177-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por violar prohibición sobre tenencia, fabricación, depósito y/o comercialización de pirotecnia y/o elementos de coherería.

TEXTO:

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 971 y a la Ley Provincial N° 306, se aplican las sanciones de multa y decomiso que prevé el artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 971. En orden a la última aclaro que:

- a) Deberá efectivizarse exclusivamente sobre el material de pirotecnia y coherería intervenido en la oportunidad, detallado en Actas de Inspección N° 327365/327374 (fojas 3/4). Corresponde restituir al encausado la "mochila color azul marca Rbk" descripta en las mismas y que se utilizó para contener la mercadería bajo trato.
- b) Deberá requerirse a los efectos del decomiso y destrucción de los efectos la intervención del área municipal (Defensa Civil) y/o provincial (Policía) competente y adiestrada para su manipulación.

SUMARIO:

001426

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

21/01/2009

FALLO Nº:11691 LIBRO XII -
FOLIOS 192/193**TEMA:**

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. NORMA MÁS BENIGNA.

La presente Causa N° T-128361-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

En este punto corresponde examinar que la conducta contravencional bajo trato se encuentra actualmente regulada por la Ordenanza Municipal N° 3411 cuya aplicación en el caso deviene imperativa conteste el principio de ley más benigna del artículo 9 de la Ordenanza Municipal N° 2278. La nueva normativa vigente prevé una pena de inhabilitación para conducir menos gravosa que la contemplada en la Ordenanza Municipal N° 2260; en el nuevo régimen es de tres (3) meses y en el anterior, de seis meses.

SUMARIO:

001427

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

PENAS. INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR. GRADUACIÓN.

La presente Causa N° T-128361-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

JUZGADO**ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

21/01/2009

FALLO Nº:11691 LIBRO XII -
FOLIOS 192/193**SUMARIO:**

001428

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

27/01/09

FALLO Nº:11692 - LIBRO XII -
FOLIOS 192/193**SUMARIO:**

001429

MATERIA:

OBRAS PRIVADAS

TEXTO:

Aclaro que aún cuando el encausado ya fue condenado con anterioridad por la misma falta traída a juzgamiento (según informe de antecedentes que luce a fojas 10 registra pena del 13/07/2007 en Causa Nº 110565-0/2007) tal no constituye técnicamente reincidencia en los términos del artículo 24 de la Ordenanza Municipal Nº 2674 y por ende no es subsumible la conducta en el inciso b) artículo 6 de la nueva Ordenanza Municipal Nº 3411 que sí prevé una sanción de seis meses de inhabilitación “en caso de reincidencias”.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCIÓN. ELEMENTOS ESENCIALES. CORRECCIÓN VÁLIDA.

La presente Causa Nº T-128582-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

b) Que la identificación correcta del automotor conducido en la ocasión es asentada al pie del sector observaciones con lo que se considera salvada en debida forma la información relativa a dicho elemento esencial del acta contravencional.

TEMA:

CONSTRUCCIONES. INSTALACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS.

La presente Causa Nº P-000155-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por instalación y/o construcción de estructura en espacio público sin autorización expresa del área técnica municipal;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 12/02/2007 a las 11:50hs., el inspector actuante verificó en el inmueble de propiedad de la municipalidad local, identificado catastralmente como Sección ..., Macizo ..., parcela ..., que la imputada había instalado una estructura de madera y chapas de una superficie estimada de 12 m2, sin disponer de la pertinente autorización municipal, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Denoto para una más acabada ilustración del caso que en el el Juzgado

provincial de primera Instancia, de Instrucción, 2da. Nominación, tramita Causa N° 14961, caratulada” ..., s/ Denuncia, en la cuál V.S. dicta Resolución Judicial de fecha 4/4/07, disponiendo el procesamiento del imputado por delito de usurpación, y consecuentemente ordenando el desalojo del espacio verde por él ocupado con carpa y/o casilla (fs. 12/36). Este resolutorio es apelado, entendiendo en grado de Alzada la sala penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia, que en fecha 21/11/07, resuelve confirmar el procesamiento del nombrado , revocando la orden de desalojo de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la LP N° 746.; informándose en estos autos en respuesta a oficio JAMF N° 284/08 en fecha 28/3/08 (fs.68/93).

Consecuente con ello y a los fines de resolver los presentes autos se dicta providencia disponiéndose oficiar al área municipal competente a efectos que informe si el imputado ha sido evaluado en los términos de los artículos 6 y 7 de la LP N° 746, y en su caso si ha sido calificado “en situación de emergencia”. Se libra oficio JAMF N° 480/08, reiterado por su posterior N° 780/08. La respuesta brindada a través de Nota SSP y PU N° 145/08 no resultó satisfactoria, siendo a su vez negativa la propuesta a través de Nota PF y CU N° 22/08.

Se dispone entonces librar nuevo oficio al área municipal sugerida , a idénticos fines que el anterior. El oficio respectivo , N° 1138/08, es respondido por Nota DAS 948/08, informando que no es posible efectivizar la requisitoria por falta de datos (fs.105).

Así el estado de autos, expira la vigencia de la LP N° 746, más se sanciona en su reemplazo la Ley provincial N° 766 que en su artículo 1° establece:” Declárase la emergencia urbano - Ambiental en todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde la fecha de sanción de la presente y por el plazo de un año. En mérito a ello se suspenden los desalojos respecto de procesos administrativos y judiciales en trámite, unicamente de aquellas personas en estado de vulnerabilidad socio-económico-habitacional que se encuentren al momento de la vigencia de la presente, ocupando predios habitacionales”. Agregando el artículo 6° de la misma norma: “ No podrán disponerse desalojos sobre tierras fiscales de aquellas personas que conforme a las reglamentaciones vigentes y a la evaluación que efectúen los profesionales de las áreas competentes de los Poderes Ejecutivo provincial, Municipal o Comunal, se encuentren en estado de vulnerabilidad socio-económico habitacional. Estas deberán informar, a pedido de la autoridad competente, quienes se encuentran en dicha situación para el efecto excepcional previsto en el artículo 1°. Fuera de dichos casos o de intrusamientos acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, mantienen absoluta eficacia las normas sobre tierras fiscales y el código procesal Civil, Comercial, laboral, Rural y Minero de la Provincia”.

Atendiendo entonces la manda legal precitada , el plazo establecido en el artículo 10 de la OM N° 2674, y lo normado en el artículo 21 de esta misma

USHUAIA

FECHA:

02/02/2009

FALLO Nº:11700 - LIBRO XII -
FOLIOS 194/195**SUMARIO:**

001430

MATERIA:

TRANSPORTE

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

02/02/2009

FALLO Nº:11712 - LIBRO XII -
FOLIOS 196/197**SUMARIO:**

001431

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

ordenanza; no habiéndose cumplimentado a la fecha la evaluación relativa al estado de estado de vulnerabilidad socio-económico habitacional, del encausado y su grupo familiar, procede aplicar la sanción establecida en el inciso B del artículo 244 de la OM Nº 1492, graduada según el estado de rebeldía en que se posiciona el encartado en estos autos, sin disponer la accesoria al efecto prevista.

TEMA:

TRANSPORTES. DIFERENTES CATEGORÍAS. DE CARGAS EN GENERAL. NORMA REGULADORA

La presente Causa Nº A-001424-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracción por falta de habilitación de transporte de cargas.

TEXTO:

A mayor abundamiento la Provincia de Tierra del Fuego suscribió oportunamente con la Municipalidad de Ushuaia un Convenio registrado bajo Nº 3419, suscripto el 11/05/05, en virtud del cual se faculta a la Dirección Provincial de Transporte para fiscalizar los servicios de transporte de pasajeros, cargas y vehículos de uso particular, en los controles de rutina practica en el Puesto Policial Nº 260 de Ruta Nacional Nº 3, ratificado por Decreto Nº 1688/05 en el ámbito provincial y Decreto Municipal Nº 567/2006.

Por las consideraciones anteriores la Dirección Provincial de Transporte resulta el órgano competente para verificar a los rodados que realizan transporte de cargas dentro del sistema de circulación terrestre de la Provincia, requiriendo la habilitación, merituando el tipo de carga transportada y destino de la misma. Ello conteste Resolución MGT y J Nº 226/03, Anexo II que en su artículo 5 expresamente regula a la Empresa o transportista de carga propia y la incorpora a la obligación de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Cargas Terrestre.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al 56 inc. "A" de la LN T Nº 24.449, se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 230 de la OM Nº 1492, e INHABILITACIÓN del rodado dominio ... para circular, por el término de diez (10) días y/o hasta tanto obtenga la documentación requerida por autoridad competente.

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

Para resolver en la presente Causa Nº T-127088-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir sin licencia habilitante; y,

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
 USHUAIA
FECHA:
 02/02/2009
FALLO Nº:
 11721 - LIBRO XII -
 FOLIOS 198/199

SUMARIO:
 001432
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
 USHUAIA
FECHA:
 02/02/2009
FALLO Nº:
 11723 - LIBRO XII -
 FOLIOS 198/199

TEXTO:

Que de las constancias de las presentes actuaciones surge que el día 04/12/08 siendo las 21:57 hs. la inspectora actuante constató en Malvinas Argentinas y Tekenika que la imputada conducía el rodado marca ... dominio ... sin licencia de conducir, aclarando en el rubro observaciones que minutos después siendo las 22:00 hs. la nombrada encontró la documentación, sin perjuicio de lo cual completó el instrumento contravencional e hizo notificar a la imputada en la ocasión.

En tal sentido, la documental adjuntada a fs. 9 amerita liberar de responsabilidad contravencional a la nombrada, toda vez que disponía del instrumento idóneo para circular expedido en debida forma y en vigencia.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD

La presente Causa Nº T-126580-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracción por falta de habilitación alquiler de autos sin chofer;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/11/2008 a las 02:35:00 hs., el inspector actuante verificó en calle San Martín que el conductor Sr. ..., D.N.I. ..., conducía el dominio automotor ... de titularidad de la imputada, sin la habilitación como vehículo de alquiler sin chofer, por lo que labró las actuaciones que originan ésta Causa.

Que en esta instancia advierto que la individualización del lugar de la infracción adolece de defecto, toda vez que solamente indica la calle sin precisión numérica y/o aditamento de arteria, esquina, u otra forma de individualización concreta de donde se habría cometido la presunta infracción traída a juzgamiento.

En tal sentido, la circunstancia apuntada importa un vicio en elemento esencial del acta susceptible de nulificar la misma y las actuaciones seguidas en su consecuencia, por imperio del Artículo 21 inc. a) de la OM Nº 2778 y jurisprudencia constante de la Alzada en materia contravencional

Lo expuesto se impone sin perjuicio de la manifestación realizada por el apoderado de la imputada, atento la naturaleza esencial del requisito viciado y el carácter absoluto e insanable de la nulidad involucrada.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM Nº 2674 y artículo 32 de la OM Nº 2778, FALLO: DECLARAR la nulidad del Acta de Infracción Nº T-126580 y de todas las actuaciones seguidas consecuentemente por las consideraciones anteriores.

SUMARIO:

1433

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

02/02/2009

FALLO Nº:

11726 - LIBRO XII -

FOLIOS 198/199

SUMARIO:

001434

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

02/02/2009

TEMA:

ALCOHOLEMIA. NEGATIVA SU CONTROL. EFECTOS.

La presente Causa Nº T-128561-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en presunto estado de ebriedad y/u otra intoxicación e impedir u obstaculizar labor de la inspección;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/01/2009, a las 06:52 hs., la inspectora actuante verificó en Yaganes y Gobernador Deloqui, que el imputado conducía el automotor PEUGEOT, dominio ... negándose a realizar la prueba de alcoholemia en el control vehicular, dándose a la fuga dejando la documentación del automóvil (cédula verde, licencia de conducir) en poder de la actuante y luego siendo detenido por personal policial a la altura de Gobernador Paz y Rivadavia, procediéndose al incautamiento reglamentario.

Dable es señalar que a la negativa a practicarse el control de alcoholemia la normativa vigente le asigna carácter de presunción de comisión de la falta y que la negativa fue admitida en la defensa.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito, 1, 4 de la Ordenanza Municipal Nº 3411 y 13 del Decreto Municipal Nº 331/89, se aplican las sanciones de multa e inhabilitación que prevén los artículos 6 de la Ordenanza Municipal Nº 3411 y 12 de la Ordenanza Municipal Nº 1492.

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

Para resolver en la presente Causa Nº D-000053-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir a exceso de velocidad y en forma imprudente; y,

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración, los elementos de prueba agregados a fs.9 y evaluando además, que el denunciante no ha proporcionado datos esenciales en orden a la constatación del hecho tales como: dominio automotor del rodado en presunta infracción, exceso de velocidad detectado, descripción del conductor, entre otros y asimismo no ha aportado con su denuncia elementos de prueba suficientes para acreditar la falta observada (artículo 27 inciso "d" OM Nº 2778).

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

FALLO Nº:
11731 - LIBRO XIII -
FOLIOS 2/3

SUMARIO:
001435
MATERIA:
TRÁNSITO

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
02/02/2009
FALLO Nº:
11733 - LIBRO XIII -
FOLIOS 2/3

Por ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la OM Nº 2778, FALLO absolver al imputado de la responsabilidad atribuída en la presente Causa.

TEMA:
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR
LABOR DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL.

La presente Causa Nº T-124184-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., ..., DNI ..., infracciones por falta de certificado del tipo filtro solar colocado e impedir u obstaculizar inspección municipal,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/09/2008 a las 05:55 hs., el inspector actuante verificó en Gobernador Paz 415 que la imputada conducía el dominio automotor ... sin el certificado del tipo de filtro solar colocado, a la vez que obstruyó la labor de la inspección al negarse a descender del vehículo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Luego en orden a investigar la conducta que la inspección municipal le endilga a la imputada por impedir y/u obstaculizar su cometido, las declaraciones testimoniales adjuntadas a fs. 25, 26 y 29, coinciden en la negativa de la nombrada a cooperar con la diligencia oponiéndose sistemáticamente a descender del vehículo y permitir, así, el incautamiento del mismo motivado en la falta de la documentación relativa al certificado del tipo de filtro solar colocado.

En esta instancia corresponde memorar a la imputada que la Ordenanza Municipal Nº 1306 y modificatorias posteriores habilitan al cuerpo de inspectores municipales para secuestrar los rodados que, precisamente, no cumplan con los requisitos previstos en la Ordenanza Municipal Nº 2484, específica en materia de vidrios tonalizados, según prescripción normativa contenida en su Artículo 2º Inc. I).

Siguiendo la interpretación anterior, pesa sobre la imputada la carga probatoria de portar la documental idónea para desplazar la responsabilidad contravencional que se le atribuye en las presentes actuaciones; ergo, todo acto que perturbe, obstaculice y/o lisa y llanamente impida concluir la actuación de la inspección -y la negativa descender del vehículo configura típicamente la conducta traída a juzgamiento-, queda fáctica y normativamente alcanzada por la imputación que motiva esta instrucción.

Así circumscripita la cuestión, estimo que se ha configurado la falta por obstruir y/o impedir la labor de la inspección, correspondiendo aplicar sanción por dicho tópico, la que se graduará en el mínimo quantum de la pena prevista para tal conducta punible.

SUMARIO:

001436

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

02/02/2009

FALLO Nº:11734 - LIBRO XIII -
FOLIOS 2/3**TEMA:**

ALCOHOLEMIA. NEGATIVA A SU CONTROL. EFECTOS

La presente Causa Nº T-124408-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por falta de certificado del tipo de filtro solar colocado e impedir u obstaculizar inspección municipal;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/09/2008 a las 02:10 hs., el inspector actuante verificó en San Martín 1039 que el imputado conducía el rodado marca Volkswagen dominio ... sin certificado del tipo de filtro solar colocado y con su accionar impidió la labor de la inspección al no prestar colaboración por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

De las probanzas colectadas en la Causa concluyo en que efectivamente hubo de parte del imputado un comportamiento remiso a practicarse los test de rutina, que efectivamente importa una negativa perturbadora de la labor de la inspección, toda vez que no se concluye la actuación eficazmente pese a la cantidad de veces -nueve (9) en total-, en que se solicitara cooperación al nombrado. Por tales motivos entiendo configurado el tipo contravencional bajo tratamiento, que amerita sanción en esta sede.

SUMARIO:

001437

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

03/02/2009

FALLO Nº:11735 - LIBRO XIII -
FOLIOS 2/3**TEMA:**

REINCIDENCIA. RECAUDOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

La presente Causa Nº T-124612-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracción por falta de habilitación transporte de sustancias alimenticias;

TEXTO:

Denoto en este estadio que el imputado registra antecedentes contravencionales, en lo específico la sustanciación de Causa T-101199-0/06 en la que se le imputara idéntica conducta a la traída a juzgamiento en estos actuados, recayendo fallo condenatorio en fecha 23/02/07 en relación al mismo rodado infraccionado ... que no se tomará en cuenta a los fines de agravar la penalidad a imponer en este Expediente toda vez que el hecho investigado resulta posterior al año calendario a contar de la data del resolutorio prealudido y, consecuentemente, no se configuran los requisitos propios de la reincidencia contravencional según disposición normativa contenida en el Art. 24 de la OM Nº 2674.

SUMARIO:

001438

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

03/02/2009

FALLO Nº:11737 - LIBRO XIII -
FOLIOS 4/5**TEMA:**

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

Para resolver en la presente Causa Nº T-119338-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a . . . , DNI..., infracción por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación; y,

TEXTO:

Que en fecha 24/03/08 siendo las 04:00 hs. el inspector actuante constató en Héroes de Malvinas y Soberanía Nacional que el imputado conducía el rodado dominio ... en presunto estado de ebriedad, agregando en el rubro observaciones que el nombrado fue conducido por personal policial al nosocomio local, circunstancias por las que confeccionó el instrumento de fs. 1.

A fs. 21/22 se glosa Nota Nº 001/09 D.A.J.U. "C" mediante la cual se remitió copia auténtica del Certificado Médico para Actuación Policial de donde surge la inexistencia de reactivos en el Hospital Regional Ushuaia para ejecutar la determinación química de alcohol en sangre que permitiera despejar toda incertidumbre respecto de la constatación efectuada a fs. 1.

Consecuentemente, no habiéndose aportado precisión respecto del nivel de alcohol del imputado en la data de la inspección, se dubita eficazmente el valor probatorio que la normativa en vigencia asigna al Acta de Infracción (Artículo 23 de la OM Nº 2778), cediendo y desvirtuando la presunción de comisión de la falta en razón de la ausencia de probanza documental suficiente para sostener la imputación contravencional atribuida por la inspección.

Por otra parte no se da en estos actuados el supuesto de negativa a practicarse las determinaciones de rigor toda vez que no se halla tildado en el Certificado Médico de fs. 21 el casillero correspondiente.

Por último la leyenda "no hay reactivos" inserta en el Certificado Médico bajo comentario se convierte en el elemento directriz y fundante de la absolución del nombrado, en la medida que el examen no se concluye por circunstancias ajenas al mismo.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

SUMARIO:

001439

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

TEMA:AUTOMOTORES. CHAPA PATENTE. CONDICIONES REGLAMEN-
TARIAS.

La presente Causa Nº T-126329-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a . . . , DNI ..., infracción por patente antirreglamentaria,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/11/2008 a

las 10:03 hs., el inspector actuante verificó en Alem y 12 de Octubre que el imputado conducía el dominio automotor ... con patente antirreglamentaria, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

De las probanzas colectadas en la Causa se advierte que las placas colocadas en el vehículo infraccionado no se ajustan a la normativa y reglamentación en vigencia, que en su Artículo 40 Inc. d) del DE 779/95 remite al Art. 33 Inc. e) 5 en cuanto a las características físicas de las mismas que, en lo específico determina: "... -Requisitos para circular-, de la ley de tránsito, se deberá cumplir con la identificación de vehículos (VIN) y las placas de identificación de dominio, según lo detallado a continuación: 1. La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, del Ministerio de Justicia, es la autoridad competente de aplicación en todos los aspectos relativos a la identificación de vehículos (VIN), a la grabación del número de motor y a las placas de identificación de dominio ... Las regrabaciones y las eventuales sustituciones o reposiciones de etiquetas y plaquetas cuando sean necesarias, dependerán de la autoridad competente indicada en el punto 1.-, encargada de la registración de los vehículos y solamente serán procesados por establecimientos por ella habilitados, mediante la comprobación de la propiedad del vehículo ... 5. Los vehículos deben tener en sus partes delantera y trasera una zona apropiada para fijar las placas de identificación de dominio, cuyas dimensiones mínimas se indican seguidamente: - Ancho: Cuatrocientos milímetros (400 mm). - Alto: Ciento treinta milímetros (130 mm) La distancia entre centros de los agujeros o ranuras de fijación de las placas en los lugares destinados al efecto, debe estar comprendida entre ciento sesenta milímetros (160 mm) y ciento noventa y cinco milímetros (195 mm). Las placas de identificación de dominio deberán ser confeccionadas en metal no oxidable. La cantidad de caracteres alfanuméricos, el color, modificaciones dimensionales y otras características serán establecidas por la autoridad competente indicada en el punto 1.-" (sic.).

En tal sentido la reposición de las placas que ilustran las fotografías de fs. 7/8 no se ha producido con intervención del Registro de la Propiedad Automotor donde se encuentra radicado el vehículo ... por cuanto ni la tipografía alfanúmerica ni las dimensiones de las mismas guardan relación con las aprobadas y aceptadas por la autoridad competente en la materia.

Por lo tanto deberá el imputado remover las placas antirreglamentarias y arbitrar los medios a fin de dar correcta intervención a la autoridad de contralor para su sustitución y colocación de chapas patentes nuevas que cumplan estrictamente las condiciones físicas y materiales explicitadas en el quinto considerando.

FECHA:

03/02/2009

FALLO Nº:

11742 - LIBRO XIII -
FOLIOS 4/5

SUMARIO:

001440

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

03/02/2009

FALLO Nº:11749 - LIBRO XIII -
FOLIOS 6/7**TEMA:**

ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD

Para resolver en la presente Causa Nº T-126984-0/2008 USHUAIA, en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI Nº ..., infracción por estacionar en lugar prohibido

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde declarar la nulidad del acta de infracción que motiva la instrucción de esta Causa, toda vez que se ha demostrado el vicio que afecta un elemento esencial de la misma, esto es, las características del vehículo consignado como hallado en estacionamiento vedado (artículo 21 inciso B de la Ordenanza Municipal Nº 2778). Así, en dicho instrumento se señala “camioneta”, en tanto el título de propiedad (fojas 8), tarjeta verde (fojas 9) y el informe DNRPA (fojas 2) detallan “sedán 3 puertas”.

En consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la OM Nº 2778, FALLO declarar la nulidad del Acta de Infracción Nº T-0126984, y de todas las actuaciones que le siguen en esta Causa.

SUMARIO:

001441

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

03/02/2009

FALLO Nº:11750 - LIBRO XIII -
FOLIOS 6/7**TEMA:**

ESTACIONAMIENTO. RESERVADO. ALCANCE DE LA RESERVA.

Para resolver en la presente Causa Nº T-127890-0/2009 USHUAIA, en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI Nº ..., infracción por estacionar en lugar reservado para vehículos de transporte de turismo.

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolucón de la imputada en la presente causa, habida cuenta que demostró que su vehículo ... (identificado en acta de infracción que motiva la instrucción de esta Causa) se hallaba habilitado por Municipalidad de Ushuaia como móvil Nº ... de Transporte Especial de Personas para el período 30/10/2008 al 30/10/2009 y habilitado por Provincia como móvil de turismo desde el 27/10/2008 al 27/10/2009.

Así, se acreditó que el rodado y el estacionamiento verificados por la inspección se hallaban alcanzados como beneficiarios de la reserva de estacionamiento normada por Ordenanza Municipal Nº 3479 de reciente sanción.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

SUMARIO:

001442

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. RESERVADO. ALCANCE DE LA RESERVA.

MATERIA:
TRÁNSITO

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

03/02/2009

FALLO Nº:

11753 - LIBRO XIII -
FOLIOS 6/7

SUMARIO:

001443

MATERIA:
TRÁNSITO

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

03/02/2009

FALLO Nº:

11755 - LIBRO XIII -
FOLIOS 6/7

SUMARIO:

001444

MATERIA:
HABILITACIONES
COMERCIALES

Para resolver en la presente Causa Nº T-128418-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar en lugar señalado como reservado; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta que la situación fáctica detectada por la inspección no se halla alcanzada por la prohibición de estacionamiento que prescribe la Ordenanza Municipal Nº 3229. En efecto, la norma autoriza un espacio de estacionamiento reservado en vía pública para ascenso y descenso de ANSES, sito en la calle Juan Manuel de Rosas 126, "en días hábiles de 08:00 a 15:00 hs." y la data del acta de infracción es "21/01/2009" (miércoles) a las 00:18 hs.; es decir fuera del horario en que rige la reserva mencionada. Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. MARGEN DE ERROR.

La presente Causa Nº T-127274-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI..., infracción conducir con licencia deteriorada y en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/12/2008, a las 03:29:00 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Transporte Vllarino Nº 410, que el imputado conducía el Dominio automotor ... con su licencia habilitante deteriorada (ilegible en el dato de su categoría), y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM Nº 3411, leyéndose en el ticket de la muestra Nº9, un valor de 0,53 grs./ltr (f.2).En orden al excedente medido, dable es destacar que el mismo supera el margen de error o tolerancia de (+) /(-) 3 % que se incluye en la calibración del aparato de detección utilizado.

TEMA:

LOCALES COMERCIALES. DOCUMENTACIÓN HABILITANTE.
CONDICIONES DE LA EXIGENCIA.

Para resolver en la presente Causa Nº H-004091-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de habilitación comercial; y,

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

04/02/2009

FALLO Nº:

11760- LIBRO XIII -
FOLIOS 8/9

SUMARIO:

001445

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

04/02/2009

FALLO Nº:

11762- LIBRO XIII -
FOLIOS 8/9

TEXTO:

Que el día 24/11/08 a las 19:25 en el establecimiento comercial ubicado en la calle San Martín N° ..., denominado "...” cuya actividad comercial gira bajo el rubro de venta de marroquinería y bijouterie, que se ejercía actividad comercial sin la correspondiente habilitación, por lo que se labró las actuaciones que originan esta Causa.

Del expediente remitido por la Dirección de Industria y Comercio surge que en reiteradas oportunidades se solicitó la baja de la habilitación comercial por parte del propietario del local y luego a fs. 19 la imputada informa la mudanza del negocio a un nuevo local.

Que a fs.25 la Directora de la mencionada dirección informa que en reiteradas inspecciones efectuadas en diferentes días y horas, se verificó que no se ejercía actividad comercial en dicho local.

Analizadas conjuntamente las copias del expediente de la Dirección de Industria y Comercio y la versión de defensa de la encartada, resulta clara la falta de definición respecto al hecho que motiva el Acta de infracción que da origen a la presente Causa, por lo que corresponde liberar de responsabilidad a la nombrada, por aplicación del artículo 13 de la OM N° 2778 que introduce el principio “in dubio pro reo” es decir cuando existen dudas respecto de la efectiva comisión de la falta, debe estarse a favor del infractor.

TEMA:

REINCIDENCIA. RECAUDOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

La presente Causa N° H-003620-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., CUIT ..., infracción por falta de habilitación comercial y no cumplir emplazamientos anteriores en relación al local sito en ..., de titularidad de la imputada que gira bajo el nombre de fantasía "...”, en el rubro: “copetín al paso, kiosco, venta de conservas, locutorio y cyber”;

TEXTO:

De los antecedentes contravencionales incorporados a la presente Causa surge que la razón social imputada fue condenada en Causa H-004113-0/2008, mediante fallo de fecha 27/11/08 por las mismas imputaciones que se intruyen y tramitan en la presente Causa, en orden a idéntico local infraccionado, que no habrá de agravar la pena a imponer en estos actuados, toda vez que la comisión del hecho punible investigado resulta anterior a la data del resolutorio prealudido, por lo tanto no se configuran los presupuestos básicos para aplicar el Art. 24 de la OM N° 2674.

SUMARIO:

001446

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

04/02/2009

FALLO N°:11771- LIBRO XIII -
FOLIOS 10/11**TEMA:**

AUTOMOTORES. MAQUINARIAS. OBLIGACIÓN DE REGISTRO.

La presente Causa N° T-124605-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por falta de cédula verde, de seguro automotor, de chapa patente y antirreglamentaria circulación en vía pública de máquina containera de su titularidad.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 08/10/2008 a las 09:15 hs., la inspectora actuante verificó en Perito Moreno 4440 que una maquina marca KOMATSU 30 de titularidad del imputado circulaba conducida por el Señor ... sin dominio, ni cédula verde, ni seguro, ni acompañamiento, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en orden a las dos primeras imputaciones ha mediado admisión de la conducta punible y por tanto en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada). Sin perjuicio de ello y atendiendo lo observado por el encartado al tiempo de formular su descargo, estimo oportuno ilustrarle que la ley Nacional n° 6582, -texto ordenado por DN N° 1114/97- establece en su artículo 6°, la obligatoriedad de la inscripción del Dominio en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de todos los automotores comprendidos en el artículo anterior, incluyendo el artículo 5° en la enumeración de vehículos considerados automotores, a las maquinarias viales y a todas aquellas que se autopropulsen (el subrayado me pertenece).

SUMARIO:

001447

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:

AUTOMOTORES. MAQUINARIAS. CONDICIONES.

La presente Causa N° T-124605-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por falta de cédula verde, de seguro automotor, de chapa patente y antirreglamentaria circulación en vía pública de máquina containera de su titularidad.

TEXTO:

Finalmente, en orden a la cuestión del acompañamiento deviene útil transcribir la normativa que rige la materia. Así, reza la Ordenanza Municipal N° 2352:

ARTICULO 1°.- A los efectos de regular la circulación por la vía pública de los vehículos denominados “CONTAINERAS” utilizados en las operaciones de estiba portuaria y plazoletas de maniobras, se establecen las siguientes condiciones:

1. Solo se autorizará su circulación dentro del ejido urbano en horas diurnas, de acuerdo a los horarios que estacionalmente establezca la reglamentación de la presente.
2. A tal fin, la empresa propietaria o locataria de la máquina, deberá solicitar el pertinente permiso especial de circulación ante la autoridad municipal de contralor, con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación.
3. La autoridad de tránsito municipal, previa evaluación de la solicitud, podrá autorizar o no el traslado, basándose en las medidas de seguridad del tránsito automotor y peatonal, su normal fluidez, condiciones climáticas imperantes, horario propuesto, recorrido a efectuar y demás circunstancias que sean menester tomar en consideración.
4. Adjunto a la solicitud deberá agregarse fotocopia del Título de Propiedad de la máquina, o contrato que acredite su legítima tenencia y fotocopia de la póliza de seguro en vigencia; además fotocopia de la Licencia de Conducir del chofer en la categoría habilitante para el rodado expedida por la Municipalidad de Ushuaia.

Asimismo, en la solicitud deberá indicarse el lugar y hora de partida, itinerario del recorrido y hora y lugar de destino.

1. La máquina deberá contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la Ley Nacional N° 24.449 y su reglamentación, asimilables a la maquinaria especial.
2. De autorizarse la solicitud de traslado, la autoridad de tránsito emitirá un permiso especial de circulación, válido para un solo viaje de ida, y eventualmente de vuelta si esta se produce dentro de las doce (12) horas.
3. La autoridad de tránsito municipal podrá exigir, además del acompañamiento que obligatoriamente se realice con vehículos asignados por la autoridad municipal competente, que la empresa propietaria de la máquina contenera asigne vehículos escoltas adicionales para acrecentar el dispositivo de seguridad vial.
4. Queda prohibido el estacionamiento y circulación por la vía pública de maquinaria especial sin previa autorización de la autoridad municipal competente.

ARTICULO 2°.- Cualquier incumplimiento de la presente será sancionado con multa graduable de 1.000 U.F.A. a 5.000 U.F.A., en función del riesgo público generado por la infracción, y/o clausura, y/o incautación del vehículo, aplicable a las empresas propietarias de máquinas conteneras.

La documentación de importación y de seguro correspondiente a la máquina identificada en la ocasión que indica el acta traída a juzgamiento no identifica a la misma como contenera (tal el objeto físico de las exigencias y restric-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS
USHUAIA**

FECHA:
04/02/2009

FALLO Nº:

11771- LIBRO XIII -
FOLIOS 10/11

SUMARIO:

001448

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

04/02/2009

FALLO Nº:

11772- LIBRO XIII -
FOLIOS 10/11

SUMARIO:

001449

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

ciones descriptas previamente), con lo cual se dubita el valor convictivo de aquélla tomando la liberación de responsabilidad como solución aplicable por imperio del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778.

TEMA:

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. “IN DUBIO PRO REO”

La presente Causa N° T-122396-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a, DNI, infracción por conducir en estado de ebriedad;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 09/07/2008, a las 06:10:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle Hipólito Yrigoyen N° 133, que el imputado conducía el Dominio automotor ... en presunto estado de ebriedad, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en el certificado médico confeccionado por la facultativa actuante , Dra., remitido en copia autenticada por autoridad policial y glosado a fs.7, se incluye una leyenda firmada por profesional bioquímico del laboratorio del HRU, que expresa: “ Al día de la fecha el Laboratorio del Hospital Regional Ushuaia, no cuenta con reactivos ni con infraestructura adecuada para la guarda de muestras judiciales” (sic).

Luego la presunción establecida en el artículo 4° de la OM N° 2260, se desvanece ante la imposibilidad informada de hacer efectivo el exámen de alcoholemia por falta de reactivos en el nosocomio local. En efecto el hecho base de la presunción se torna dudoso ante la información prenotada.

Los extremos precedentemente reseñados, según anticipara no permiten tener por probado en forma plena y por medios conducentes el hecho base de la presunción, y consecuentemente no permiten arribar a una conclusión precisa e indudable sobre el hecho presumido (Dr. Hernando Devis Echandía, “Compendio de la prueba judicial”, anotado y concordado por Adolfo Alvarado Velloso, Editorial Rubinzal Culzoni, Tomo II, Edición 2000, Pág. 313/315). Consecuentemente y en aplicación del principio “in dubio pro reo”, receptado en el artículo 13 de la OM N° 2778, procede absolver al encausado en orden a la responsabilidad así atribuída.

TEMA:

REBELDÍA.CESACIÓN.EFECTOS

La presente Causa N° H-004065-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... , CUIT, y en relación al local comercial sito en la calle ... N°, rubros: taller mecánico/taller de

chapa y pintura, infracciones por falta de habilitación comercial y no cumplir emplazamiento de autoridad competente;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/10/2008 a las 12:10 hs. , el inspector actuante verificó en la calle ..., que la persona jurídica imputada ejercía la actividad comercial en el local allí situado, sin la correspondiente habilitación municipal, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que la nombrada fue debidamente notificada de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 7, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararla rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que mediante providencia de fecha 06/11/2008 se efectúa tal declaración, notificándole a la imputada su situación por cédula glosada a fs. 9, diligenciada el día 12/11/2008. Que a posteriori de dicha diligencia comparece en este organismo el Señor ... invocando carácter de socio gerente de ... SRL. Corolario de ello, se suspendió tramitación en rebeldía a los efectos de notificar a la imputada nuevo plazo para adjuntar descargo escrito y acreditación de personería invocada por el presentante (según consta a fojas 12). Vencido el nuevo plazo, una vez más, se ha omitido toda actividad probatoria útil (fojas 12 vuelta) por lo que corresponde continuar tramitación oportunamente suspendida.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

04/02/2009

FALLO N°:

11777- LIBRO XIII -
FOLIOS 12/13

SUMARIO:

001450

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR USANDO AURICULARES O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN MANUAL CONTINUA

La presente Causa N° T-125780-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracción por conducir usando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continúa;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/10/2008 a las 14:39 hs., el inspector actuante verificó en Maipú y Juan Manuel de Rosas que el conductor del rodado identificado como ... manejaba utilizando telefonía celular, a quien sindicó en el rubro observaciones como de sexo masculino no pudiendo precisar mayores datos dado que no se detuvo y continuó su marcha

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

04/02/2009

FALLO Nº:11787- LIBRO XIII -
FOLIOS 12/13**SUMARIO:**

001451

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

05/02/2009

FALLO Nº:11799- LIBRO XIII -
FOLIOS 16/17**SUMARIO:**

001452

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

por Maipú en dirección al Hospital Regional Ushuaia, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En virtud de la sanción de la OM N° 3379 de fecha 10/09/08 promulgada por Decreto Municipal N° 1264/08 y publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 15/08 de fecha 21/10/08 -de aplicación ulterior a la fecha de comisión de la conducta punible investigada en las presentes actuaciones-, se memora a la nombrada a título informativo que dicha normativa establece en su Artículo 2° una graduación de la pena inicial de QUINIENTAS (500) UFA que se incrementará sucesivamente al doble de detectarse reincidencia de dicha falta hasta un máximo de CUATRO MIL (4000) UFA.

TEMA:

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. ENCUADRE CONTRAVENCIONAL.

La presente Causa N° T-124015-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ... , DNI, infracción por falta de libreta sanitaria;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/10/2008 a las 06:10 hs., el inspector actuante verificó en Maipú y Belgrano que al chofer, Sr. ..., DNI, del Taxi N° ... marca Fiat dominio ... de titularidad del imputado, le faltaba la libreta sanitaria exhibiendo documentación vencida al 18/06/08, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En esta instancia advierto que corresponde por aplicación del principio "iura novit curia" reencuadrar la conducta descrita a fs. 1, y continuar las actuaciones por libreta de sanidad vencida, toda vez que la pena prevista para esta última tipificación resulta más benigna que la endilgada por la inspección municipal.

TEMA:

PENAS. CURSOS ESPECIALES. OPORTUNIDAD.

La presente Causa N° D-000084-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... DNI ..., infracciones por circular en forma imprudente o realizando maniobras bruscas o riesgosas, disputar carreras en vía pública, conducir con exceso de velocidad y violar inhabilitación dispuesta por autoridad administrativa competente.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 03/07/2008 a

las 00:10 hs., el imputado -sin acatar la inhabilitación que sobre el pesaba- conducía el vehículo FIAT dominio ... circulando a alta velocidad por calle 12 de Octubre al 466 y en oportunidad de disputar una carrera con otro rodado embistió a dos transeúntes, hecho del cual se derivó la muerte de uno de ellas y las lesiones del otro, por lo que se instruyó la Causa judicial N° 22507 caratulada "... P/HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES -VMA: V.Y.E. (MENOR) Y ...", de la cual se extrajeron los testimonios que originan estos actuados de orden contravencional.

En su descargo el imputado admite la conducta contravencional que se le endilga, remitiendo a las constancias del expediente judicial en el cual fue procesado el 11/07/2008 (fojas 2/21) y por tal motivo no aporta prueba de defensa.

Deviene oportuno, a mayor abundamiento, memorar que el conductor había sido inhabilitado para conducir (reiterando anteriores condenas en el mismo sentido) por fallo 10217 recaído el 26/03/2008 en Causa N° T-116547-0/20007, el cual le fue notificado el 10/04/2008. Dicha interdicción se hallaba en curso al registrarse el hecho luctuoso bajo trato. El desconocimiento de la sanción contravencional y la pertinaz conducta que registra el encausado conteste antecedentes que corren a fojas 32/33 son, por lo tanto, evaluados en este pronunciamiento a efectos de cuantificar las penas en el máximo previsto por la normativa municipal vigente. Ello, sin perjuicio, y en aditamento, de las condenas (penal y civil) que ulteriormente pudieran recaer sobre el nombrado. En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos 48 inciso D, 51 de la Ley Nacional de Tránsito, 16 y 93 de la Ordenanza Municipal N° 1492, se aplica multa e inhabilitación para conducir que prevén los artículos 16, 93, 133 y 139 del Régimen de Penalidades. En orden a esta última, siguiendo el parámetro punitivo del doble tiempo de la pena quebrantada, tengo presente que la condena violada era de sesenta y cuatro (64) meses de inhabilitación para conducir automotores.

Asimismo y atendiendo los antecedentes que registra el encausado se considera necesario imponerle la sanción accesoria prevista en el Artículo 11 inc. "i" de la OM N° 2674, y consecuentemente la obligación de concurrir a un curso especial de educación ciudadana con orientación específica en materia de tránsito y seguridad vial, instruyéndose al efecto a la Subsecretaría de Seguridad Urbana del Municipio local a efectos que implemente dicha medida y cite al encartado para su cumplimiento. A tal fin se le oficiará.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

06/02/2009

FALLO N°:

11807- LIBRO XIII -
FOLIOS 18/19

SUMARIO:

001453

MATERIA:

OBRAS PRIVADAS

TEMA:

CONSTRUCCIONES. PROFESIONAL RESPONSABLE.

Para resolver en la presente Causa N° P-000393-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ...,

infracciones por violar paralización de obra, no cumplir emplazamiento de autoridad competente e introducir modificaciones en las estructuras existentes sin autorización; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución del declarante en la presente causa, habida cuenta que acreditó documentalmente su desvinculación como profesional de la obra infraccionada en data anterior a la confección de los instrumentos traídos a juzgamiento.

En efecto, el día 08/10/2008 se confeccionó la primer acta contravencional por violar paralización de obra e introducir modificación en obra sin permiso (fojas 1) y luego el 14/10/2008 se infraccionó por no cumplir emplazamiento (fojas 9), mas desde el día 1/10/2008 se había ingresado en el área administrativa competente (Dirección de Obras Particulares) la nota de desvinculación del profesional ... como responsable de la obra nueva ubicada en Sección ... Macizo ... parcela ... de la ciudad (fojas 17) eximiéndose -en consecuencia- de las responsabilidades generadas por hechos posteriores a tal acto, conteste lo prevé la Ordenanza Municipal N° 1755 (y su modificatoria N° 1769) que reza:

ARTICULO 1°.- INCORPORAR a la Ordenanza Municipal N° 1755, modificatoria del Código de Edificación, el Artículo 1° el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- MODIFICASE el texto del Artículo II. 1. 9. 1 del Código de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO II.1.9.1.- El propietario podrá ejercer el derecho de cambiar al Director de Obra y/o Constructor.

El cambio aludido se hará bajo la responsabilidad del propietario, quien deberá notificar al profesional y poner en conocimiento al Municipio mediante copia fehaciente de la Notificación efectuada ante el profesional.

El propietario deberá presentar un profesional y/o empresa reemplazante que se encuentre debidamente habilitado. En caso que en la obra existiera algún tipo de situación antirreglamentaria, el reemplazante asume las obligaciones de efectuar las modificaciones y/o arreglos necesarios para regularizar la construcción.

El profesional reemplazado no quedará eximido de la responsabilidad que pese sobre su actuación en la obra hasta la fecha de su desvinculación.

La obra deberá mantenerse paralizada hasta tanto no se cuente con un nuevo responsable”.

Finalmente, valoro para resolver en este sentido que en la Causa instruída contra el propietario de la obra, por derivación de estos actuados, aquél asumió la autoría de las conductas que se ventilan en sendas acta de infracción que se vienen analizado.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

06/02/2009

FALLO N°:

11812- LIBRO XIII -

FOLIOS 18/19

SUMARIO:

001454

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

06/02/2009

FALLO Nº:11814- LIBRO XIII -
FOLIOS 18/19**TEMA:**

ALCOHOLEMIA. CERTIFICACIÓN MÉDICA. NECESIDAD.

La presente Causa Nº T-124942-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación y violando inhabilitación;

TEXTO:

En relación a la falta por conducir en presunto estado de ebriedad, a fs. 10, se incorporó copia del Certificado Médico para Actuación Policial, confeccionado en la data de la inspección por facultativo del Hospital Regional de esta ciudad, de donde surge que la imputada circulaba con aliento etílico y sin coordinación motora, oportunidad en la que se le solicita extracción de sangre para realizar el examen de rigor conforme indica Certificado Médico, al respecto mediante Oficio Nº 1941/08, se solicitó el resultado de tal examen ingresando respuesta a esta sede a fs. 13 informando que no existen registros de extracción de sangre para estudio de alcoholemia de la imputada. Luego, en orden a esta falta, no habiéndose la encartada negado al examen propuesto, su no realización no le es atribuible y entonces no opera en su contra la presunción legal del artículo 4º de la OM Nº 2260, sino que por aplicación del principio "in dubio pro reo" (artículo 13 de la OM Nº 2778) procede absolverla en relación a esta imputación.

SUMARIO:

001455

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa Nº T-124185-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI . . . , infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/09/2008, a las 06:21 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Gobernador Paz Nº 437, que el imputado conducía el Dominio automotor ... en presunto estado de ebriedad, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. En cumplimiento con lo ordenado en audiencia a fs. 7 se libró oficio Nº 1787/08, al Director de Tránsito y Transporte solicitándole nos informe sobre el procedimiento de confección del Acta, al respecto ingresó respuesta a esta sede a fs. 12, detallando que en varias oportunidades se practico el test, y que al no contar con la colaboración del encausado, se le hace saber que se le labrara el acta que da inicio a la presente Causa. Al mismo tiempo a fs. 8 se solicitó a la Directora de Planificación de Transporte y Seguridad Vial copia de las planillas de control de alcoholemia practicadas, las que se incorporaron al expediente a

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

06/02/2009

FALLO Nº:

11817- LIBRO XIII -
FOLIOS 18/19

SUMARIO:

001456

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

06/02/2009

FALLO Nº:

11819- LIBRO XIII -
FOLIOS 20/21

SUMARIO:

001457

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

fs.9/11, informando que por el estado de intoxicación del imputado y su falta de colaboración no se pudo realizar el correspondiente test.

Que de las probanzas obantes a fs. 9/12 y tras su estudio a la luz de los principios de la sana crítica, advierto que surge contradicción entre lo informado por la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte y Dirección Municipal de Tránsito y Transporte, en relación al procedimiento seguido (en lo específico, respecto a la práctica del control varias veces o la negativa a practicarse el examen de rigor), luego la falta de certeza respecto al hecho base de la presunción, no torna operativa la misma (artículo 4 de la OM Nº 2260.) por cuanto la contradicción genera en esta decidente duda en relación a la falta traída a juzgamiento.

Consecuentemente con lo hasta aquí referenciado, colijo precedente absolver al imputado de la responsabilidad que en autos se le ha atribuído.

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa Nº T-123352-1/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de revisión técnica obligatoria y conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/08/2008 a las 05:41:00 hs., el inspector actuante verificó en intersección de calles San Martín y Belgrano, que la imputada conducía el dominio automotor ..., sin la revisión técnica obligatoria y sometida que fuera a test de alcoholemia, se informó resultado positivo,por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Que el descargo formulado por la enrostrada y asimismo por la Sra. ..., en compulsa con los datos signados en el instrumento contravencional de fs. 1, la ausencia de firma de la conductora en el mismo, pero sí inserta en el ticket de la muestra Nº 18 (fs. 2), aunque diversa de las insertas a fs. 7,9,10,11 y 12,14,17 18, y la carencia de un informe ampliatorio por parte de la inspección actuante, generan en esta decidente un estado de duda en orden a los hechos constatados, que por aplicación del principio "in dubio pro reo" ha de resolverse en beneficio de la enrostrada, disponiendo consecuentemente su absolución.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCIÓN. NULIDAD.

La presente Causa Nº T-124969-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

06/02/2009

FALLO Nº:11820- LIBRO XIII -
FOLIOS 20/21**SUMARIO:**

001458

MATERIA:

TRÁNSITO

TEXTO:

Que con carácter previo a toda consideración he de verificar si el instrumento contravencional de fs. 1, reúne los requisitos de validez establecidos en el artículo 21 de la OM Nº 2778, y he de concluir que el mismo no supera satisfactoriamente el test de legalidad, por cuanto se detecta un error en el elemento "lugar", resultando el mismo esencial en orden a determinar entre otros extremos la competencia de esta jurisdicción. En efecto de la lectura del casillero pertinente, surge claramente que el lugar del hecho se indica en forma incompleta.

El elemento anotado, según expresara resulta esencial a los fines del tratamiento del acta de mención, y su vicio, no subsanable acarrea la nulidad de aquella y de toda actuación seguida en consecuencia, siendo procedente así declararlo.

TEMA:

ALCOHOLEMIA. CERTIFICACIÓN MÉDICA. NECESIDAD.

Para resolver en la presente Causa Nº T-125438-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación; y,

TEXTO:

Que de las constancias de la presente Causa surge que el día 26/10/08 siendo las 06:29 hs. la inspectora actuante constató en Maipú y Guaraní que el imputado conducía el rodado marca Fiat dominio ... en presunto estado de ebriedad, consignando en el rubro observaciones que el nombrado fue trasladado por personal policial al nosocomio local, extremos por los que confeccionó el instrumento de fs. 1.

A fs. 4 se diligenció Oficio Nº 1824/08 Letra JAMF dirigido a Policía Provincial a fin de que dicha institución remitiera copia auténtica del Certificado Médico para Actuación Policial, labrado en oportunidad de constatare los hechos indicados en el Acta de Infracción que motiva esta intervención, que fuera respondido a fs. 5/6.

Mediante Nota Nº 275/08 D.A.J.U. "A" se dio satisfacción a la requisitoria en cuestión completada a fs. 12 por Nota Nº 318/08 D.A.J.U."A", leyéndose de la pieza incorporada a fs. 6 y 11, respectivamente, lo siguiente: "Al día de la fecha el Laboratorio del Hospital Regional Ushuaia no cuenta con Reactivos para la realización de alcoholemia, ni con infraestructura adecuada para la guarda de muestras judiciales".

Que tales antecedentes -ajenos al presunto infractor por cierto-, impiden disponer de alguno de los dos (2) extremos configurativos de la falta bajo tratamiento según la normativa específica aplicable en razón de la materia

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

06/02/2009

FALLO Nº:11822- LIBRO XIII -
FOLIOS 20/21**SUMARIO:**

001459

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

06/02/2009

FALLO Nº:11830- LIBRO XIII -
FOLIOS 22/23

al caso concreto, a saber: a) el resultado del examen de alcoholemia que se le hubiera practicado al imputado, o b) la negativa del conductor.

En tal sentido del Certificado Médico adjunto a las presentes actuaciones se desprende que el imputado no se negó a la extracción, pero aún así el hospital regional local no concluyó la determinación química que hubiera permitido atribuir válidamente la conducta endilgada por la inspección. Ergo no corresponde endilgar responsabilidad contravencional al nombrado, si en los presentes obrados no consta prueba documental idónea del grado de alcohol en sangre que aquél tenía en ocasión de la inspección, es decir, la falta de constancia fehaciente del dosaje de alcohol en sangre controvierte eficazmente el contenido del acta de infracción de fs. 1.

TEMA:

SEÑALIZACIÓN. DIFERENTES MODALIDADES DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN. VIAL UNIFORME.

Para resolver en la presente Causa Nº T-126680-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar dentro de los cinco metros de la línea de edificación; y,

TEXTO:

Que de las constancias de las presentes actuaciones surge que el día 20/11/08 siendo las 19:40 hs. la inspectora actuante constató en Kuanip y Concejal Rubinos que el rodado marca Kia dominio ... se encontraba estacionado dentro de los cinco metros de la línea de edificación sobre la margen del Kiosco "...” sin indicación de conductor, por lo que confeccionó el instrumento de fs. 1. Que la versión de descargo encuentra sustento probatorio en las vistas fotográficas acompañadas a fs. 10, de donde surge palmariamente la inexistencia de señalización en el área individualizada como lugar de la inspección.

En efecto, no se aprecia demarcación de línea amarilla con el alcance indicado en el Artículo 49 Inc. 3 de la Ley 24.449 ni se verifica en la práctica observancia fehaciente del Artículo 22 de la reglamentación de dicho plexo - Decreto Nº 779/95 -, en cuanto impone en relación al sistema uniforme de señalamiento, en su Anexo L, Sistema de Señalización Vial Uniforme, Capítulo VI, Señalamiento Horizontal Apartado H.15 Cordones pintados, en cuanto a su conformación física, significado, ubicación y utilización en zonas urbanas. Tales antecedentes ameritan liberar de responsabilidad contravencional a la imputada, a la vez que oficiar a la autoridad competente a fin de que practique inspección del área delimitada por las arterias Kuanip y Concejal Rubinos, a fin de arbitrar los medios para concluir la señalización de conformidad al sistema uniforme de señalamiento.

SUMARIO:

001460

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

09/02/2009

FALLO Nº:11842- LIBRO XIII -
FOLIOS 24/25**TEMA:**FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR
INSPECCIÓN

La presente Causa N° T-125827-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por falta de revisión técnica obligatoria e impedir u obstaculizar la inspección municipal,

TEXTO:

Luego, en orden a la segunda imputación por impedir u obstaculizar la inspección municipal, consistente en no permitir el incautamiento he de memorar al encausado que la OM N° 1306 y modificatorias enumera entre las infracciones que conllevan a incautar el vehículo automotor, la falta de revisión técnica obligatoria (Art. 2 Inc. k), y su negativa a que dicha medida preventiva pudiera efectivizarse impidió desarrollar a la inspección municipal el procedimiento regular al efecto establecido, no resultando atendible la consideración planteada por el conductor respecto que las condiciones técnicas del vehículo se demostraban a simple vista, ello conteste la imposición normada en los párrafos 2° y 3° del Artículo 34 de la LNT.

SUMARIO:

001461

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

09/02/2009

FALLO Nº:11843- LIBRO XIII -
FOLIOS 24/25**TEMA:**FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR
INSPECCIÓN

La presente Causa N° T-120935-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por impedir u obstaculizar labor de la inspección, circular en forma imprudente o realizar maniobras imprudentes o riesgosas y falta de revisión técnica obligatoria.

TEXTO:

Nótese que la falta de certificado de RTO fue admitida por la compareciente, como así también su negativa al secuestro que le informó el agente municipal actuante.

Luego, respecto a su abandono del lugar conduciendo el rodado, aparece reforzado con el informe policial de fojas 8 suscripto por el funcionario que en acta se asienta como testigo de los hechos.

Finalmente, el lugar donde la propia imputada refiere haber estacionado a posteriori de los hechos, deviene concordante con la imputación de haberse retirado del sector donde se efectuó el procedimiento, obstruyendo así la labor de la inspección tendiente al secuestro vehicular que en la ocasión era procedente.

SUMARIO:

001462

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

11/02/2009

FALLO Nº:11856- LIBRO XIII -
FOLIOS 26/27**TEMA:**

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. NORMA MÁS BENIGNA.

La presente Causa Nº T-124314-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por falta de seguro del automotor obligatorio, falta de revisión técnica obligatoria y conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

Advierto seguidamente que el ordenamiento punitivo citado en el Considerando anterior ha sido sustituido por Ordenanza Municipal Nº 3411 de fecha 01/10/08 promulgada por Decreto Municipal Nº 1442/08 publicada en el Boletín Oficial Municipal Nº 17/08 de fecha 04/12/08, y que la misma prevé -para el caso de primera condena- respecto a la pena de inhabilitación una duración menor y por tanto más benigna al infractor.

En tal sentido y por aplicación del Artículo 9 de la OM Nº 2778, corresponde resolver los presentes actuados de conformidad al Artículo 6 de la OM Nº 3411, toda vez que contempla un plazo de inhabilitación de tres (3) meses en contraposición a los seis (6) previstos en la normativa derogada.

Véase que en orden al mencionado principio conocido como “aplicación de ley más benigna” se lee en jurisprudencia penal -mutatis mutandi operativa en el orden contravencional- que “El principio de la retroactividad de la ley penal más benigna surge como consecuencia de la idea de defensa social que sirve de base a la legislación punitiva; tal idea importa admitir que toda modificación de estas normas obedecerá a que el legislador ha encontrado un desajuste entre las leyes anteriores y los fines que perseguía al dictarlas, esto es, que la nueva disposición sirve mejor a los intereses que se busca tutelar y, por ello, debe ser ésta última la que se aplique a los hechos que hayan de juzgarse después de su sanción” (CSJN, 9-11-2000, V. C. y otros s/ Contrabando” L.D. texto citado en “El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia”, Edgardo Alberto Donna, Rubinzal Culzoni Editores, pág. 24) .

SUMARIO:

001463

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCIÓN

La presente Causa Nº T-123113-1/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracciones por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación, conducir sin licencia habilitante e impedir u obstaculizar inspección municipal;

TEXTO:

Finalmente, respecto a la contravención por impedir u obstaculizar inspección

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

11/02/2009

FALLO Nº:11860- LIBRO XIII -
FOLIOS 28/29**SUMARIO:**

001464

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

municipal, juzgo que no se ha configurado la misma toda vez que el objetivo de la labor de inspección en cuanto al contralor vehicular pudo concretarse de manera efectiva. De hecho, se confeccionó un acta de infracción y se procedió al secuestro del rodado conducido y la negativa a practicarse el test de alcoholemia generó por su parte una imputación concreta ya tratada en primer orden. Concordante con lo expuesto, se muestra el Informe D.T. y T. Nº 359/08 (que corre a fojas 5) que consigna la entrega a la actuante de los documentos que requirió al conductor y el mismo portaba consigo, no aditando el relato de la inspectora ... -fuera de la negativa al test ya citado y del mero reproche al procedimiento seguido- ninguna conducta activa o pasiva del encausado susceptible de subsumirse en el tipo contravencional del artículo 13 de la Decreto Municipal Nº 331/89.

TEMA:

REHABILITACIÓN. CONDICIONAL. EFECTOS.

La presente Causa Nº T-124348-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracciones por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación e impedir u obstaculizar inspección municipal;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/09/2008 a las 06:02 hs., el inspector actuante verificó en Maipú y Sarmiento que el imputado, se negó a practicar el test de rutina para determinar grado de alcoholemia impidiendo la labor de la inspección al no descender del rodado marca Chevrolet dominio ... sin notificarse de la actuación, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En tal sentido, el imputado había sido condenado por conducir en estado de alcoholemia positiva mediante Fallo Nº ... registrado al Libro IX Folios 100/01 de fecha 04/04/07 a pena de inhabilitación para conducir vehículos automotores por seis (6) meses.

A fs. 26 de las actuaciones bajo comentario se dictó Resolución JAMF Nº 311/07 mediante la cual se le concedió al nombrado el beneficio de rehabilitación condicional que le fuera notificada en fecha 13/09/07, restituyéndose licencia de conducir en fecha 18/09/07 (fs. 30 vta.), siendo esa la última intervención útil del nombrado en dicho Expediente, quedando trunco e inconcluso el trámite a los fines de cumplimentar el Art. 6 de la OM Nº 2260 y ulterior rehabilitación definitiva por negligencia del Señor ... en el cumplimiento de la carga de presentación de documental que prescribe la norma citada.

Es decir, en la data de comisión de las imputaciones de fs. 1 (28/09/08), había finiquitado el cómputo de inhabilitación (el 23/10/2007) y el imputado había perdido su condición de rehabilitado condicionalmente sin alcanzar el

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

11/02/2009

FALLO Nº:

11862- LIBRO XIII -
FOLIOS 28/29

SUMARIO:

001465

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

estadio de rehabilitado provisorio por su inacción en cuanto a la presentación del Certificado de Aptitud Psicológica que concluyera a posteriori en el acto administrativo de estilo (pese a haber sido debidamente emplazado al efecto según consta a fojas 35 de la Causa antecedente relacionada).

En el contexto de las consideraciones anteriores, y sin perjuicio que la conducta aquí investigada no configura técnicamente reincidencia según prescripción normativa contenida en el Artículo 24 de la OM Nº 2674 (toda vez que el comportamiento denunciado se verifica fuera del año calendario a contar del resolutorio de fecha 04/04/07), sí se presenta idónea para obstar el dictado de la rehabilitación provisorio y/o definitiva en Causa T-102429-00/06.

Advierto seguidamente que el ordenamiento sancionatorio aludido (Ordenanza Municipal Nº 2260) ha sido sustituido por Ordenanza Municipal Nº 3411 de fecha 01/10/08 promulgada por Decreto Municipal Nº 1442/08 publicada en el Boletín Oficial Municipal Nº 17/08 de fecha 04/12/08, y que la misma prevé respecto a la pena de inhabilitación una duración menor y por tanto más benigna al infractor.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN. EXIGENCIAS.

La presente Causa Nº T-128246-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/01/2009, a las 05:17:00 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Gobernador Paz Nº 437, que el imputado conducía el Dominio automotor ... y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que previo a analizar la cuestión sustancial ventilada en estos autos, he de dar tratamiento al planteo formal efectuado por el encausado y relativo al duplicado que le fuera entregado al tiempo de verificarse la falta que en la presente causa se le enrostra, y consecuentemente labrarse el instrumento contravencional de fs. 1.

A fs. 10, luce agregada copia autenticada del duplicado del acta de fs.1, coincidiendo su contenido con dicho instrumento, más verificando que el Nº impreso en el ejemplar entregado al conductor difiere en un número consecutivo en más de la serie respectiva, respecto del original. Asimismo y a partir de la presentación espontánea de otra vecina, la Sra. ..., en fecha 20/1/09, y del documento por ella adjunto, agregado a fs. 11, se observa que

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
11/02/2009

FALLO Nº:
11869- LIBRO XIII -
FOLIOS 30/31

SUMARIO:

001466

MATERIA:
TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
11/02/2009

FALLO Nº:
11874- LIBRO XIII -
FOLIOS 30/31

este duplicado de acta de infracción lleva impreso el mismo número del instrumento ventilado en estos autos; más dicho duplicado da cuenta de una constatación de fecha 15/1/09, a la hora: 23,34, siendo el lugar del hecho la intersección de Héroe de Malvinas y Soldado Aguirre, e identificándose como ... al Dominio automotor objeto de la contravención.

La situación así verificada puede obedecer cuanto menos a dos alternativas: a) yerro en la impresión de los talonarios de Actas de Infracción; b) yerro en la manipulación de los formularios contravencionales al momento de llevar a cabo la constatación propia del ejercicio del poder de policía municipal. Ahora bien cualquiera de ellas sea, o inclusive otra distinta, la circunstancia anotada indefectiblemente traduce una irregularidad en el procedimiento infraccional, que resta certeza a la actuación mantenida, menguando la defensa del enrostrado. Este vicio, por la implicancia indicada, trae aparejada la nulidad del procedimietno, del acta de infracción labrada en el marco dle mismo y de todas las actuaciones que en su consecuencia se han seguido- arts. 153, 155 y159 del CP-, procediendo entonces así declararlo.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR LABOR DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL.

La presente Causa N° T-124391-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracciones por conducir en estado de alcoholemia positiva e impedir u obstaculizar inspección municipal;

TEXTO:

Luego en orden a la segunda imputación por impedir u obstaculizar la labor de la inspección, meritúo que la descripción contenida en el rubro observaciones del instrumento de fs. 1 no resulta controvertida mediante probanza alguna, toda vez que el imputado no compareció a estar a derecho y, por otra parte, el comportamiento llevado a cabo por el nombrado evidentemente impidió a los agentes municipales concluir la actuación con el incautamiento vehicular previsto normativamente para casos en que el conductor se encuentra alcoholizado según OM N° 1306 y modificatorias posteriores. Es decir, se advierte de modo objetivo un quite de colaboración del nombrado -al darse a la fuga- idóneo para configurar la tipicidad propia de la conducta antijurídica que la inspección le atribuye, al no permitir la conclusión eficaz del control ejercido en oportunidad de los hechos detectados a fs. 1. Por tal razón se hace pasible de reproche y sanción en esta jurisdicción.

SUMARIO:

001467

MATERIA:HABILITACIONES
COMERCIALES**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

13/02/2009

FALLO N°:11890- LIBRO XIII -
FOLIOS 34/35**TEMA:**

VENTA AMBULANTE. CONDICIONES DE EJERCICIO.

Para resolver en la presente Causa N° H-004072-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a . . . ,DNI ..., infracción por falta de habilitación de vendedor ambulante; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución del compareciente en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en su declaración respecto a que contaba con carnet autorizante para la venta ambulante aparece reforzado con la documental exhibida -que en copia certificada corre a fojas 7- y con la medida para mejor proveer instrumentada en Oficio J.A.M.F. N° 149/09 (fojas 9) y respondida en Nota N° 38/09 Mun. U.D.C. e I. (fojas 10). Luego la violación de las condiciones de permanencia en lugares determinados durante el ejercicio de la actividad ambulante tampoco aparece descripta en forma concreta en la actuación contravencional traída a juzgamiento ni en el Acta de Inspección N° 00337094 que le sirve de antecedente y complemento (fojas 3), omisión que objetivamente impide tener por configurada la falta diligada.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

SUMARIO:

001468

MATERIA:

HIGIENE URBANA

TEMA:

RESIDUOS. DOMICILIARIOS.CONDICIONES PARA SU RECOLECCIÓN

La presente Causa N° U-000616-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a . . . SRL , CUIT ..., infracción por sacar residuos fuera de horario de recolección reglado para comercios.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 05/11/2008 a las 01:10 hs., la inspectora actuante verificó en ..., establecimiento comercial de titularidad de la encausada, que se había dispuesto de residuos para recolección fuera del horario establecido al efecto, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el declarante refiere a la constancia de pesaje de la bolsa que no fue recolectada y motivó el acta traída a juzgamiento, arrojando tal "19,7 kilogramos" (fojas 5). Luego a partir de la informativa cursada con motivo de la declaración (Oficio J.A.M.F. N° 2059/08 que corre a fojas 12) llega a determinarse que por aplicación de la normativa de seguridad laboral "para el análisis de la carga a levantar a la hora de considerarla voluminosa o no, debemos tener presente que no exceda los 14 kilogramos y que debido a su volumen permita ser elevado por una sola persona" (fojas 13/14).

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

13/02/2009

FALLO Nº:

11896- LIBRO XIII -
FOLIOS 34/35

SUMARIO:

001469

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

13/02/2009

FALLO Nº:

11907- LIBRO XIII -
FOLIOS 38/39

En consecuencia, el peso del envoltorio de residuos hallado por la inspección fue lo que justificó su no retiro por la empresa recolectora. Mas por no surgir de los actuados ninguna constancia de conocimiento previo fehaciente de dicha limitación por parte de la encausada, entiendo que la responsabilidad de la misma aparece dubitada y que debe resolverse la situación por aplicación del artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 2778, que en tales supuestos impone no aplicar pena al infractor.

Ello sin perjuicio de prevenir a la nombrada -ahora impuesta a través de su representante que tomó vista de Causa según constancia de fojas 16 vuelta- que en lo sucesivo deberá adoptar los recaudos que garanticen no exceder en los envoltorios de residuos el peso admisible para posibilitar su recolección en condiciones reglamentarias.

Asimismo, se oficiará al Departamento Higiene Urbana recomendando se cursen a los vecinos comunicaciones de esta circunstancia notificada a la Municipalidad por Nota de Empresa Agrotécnica Fueguina Nº 203 del 7/11/2008, a efectos de evitar actuaciones contravencionales dispendiosas.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCIÓN. RECAUDOS PARA SU CONFECCIÓN

La presente Causa Nº T-126710-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por cruzar semáforo en luz roja,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/12/2008 a las 13:51:00 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de calle 12 de Octubre y Pastor Lawrence, que el imputado conducía el dominio automotor ... y circulando por esta última arteria cruza en luz roja el semáforo allí situado por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado, anota sobre la posición de los agentes de los agentes de tránsito y la posibilidad cierta de verificar la falta descripta. El dato aportado, coincide con la leyenda inserta por el actuante en el casillero "observaciones" del instrumento contravencional glosado a fs. 1. Advertiendo del cotejo de la posición informada y el emplazamiento de las señales semafóricas en el lugar del hecho, que la ubicación del actuante no permite tener una percepción directa de esta última y por tanto la constatación informada no reúne el valor convictivo suficiente para tener por configurada la falta (arts. 21 y 23 OM Nº 2778). Consecuentemente y en aplicación del principio "in dubio pro reo" receptado en artículo 13 de la OM de mención, procede absolver al imputado, señalando asimismo que no registra antecedentes en la materia en este Juzgado (fs. 4).

SUMARIO:

001470

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

18/02/2009

FALLO Nº:11915- LIBRO XIII -
FOLIOS 38/39**TEMA:**

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

Para resolver en la presente Causa Nº T-127090-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... SRL, CUIT ... , infracción por falta de chapa patente; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en su declaración -en cuanto a que medió el apoderamiento ilegal de la chapa patente cuyo faltante detectó la inspección- aparece acreditado con el Certificado Especial Nº 573/08. Del mismo surge que el 30/11/2008 habría sucedido el ilícito y tan solo cuatro días después se confeccionó el instrumento traído a juzgamiento.

SUMARIO:

001471

MATERIA:

HIGIENE URBANA

TEMA:

RESIDUOS. DOMICILIARIOS. UTILIZACIÓN ATÍPICA.

La presente Causa Nº U-000521-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por disposición final de residuos en forma prohibida.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 09/10/2008 a las 13:15 hs., el inspector actuante verificó en ... Nº ... (Sección ..., Macizo ..., Parcela ...) que la imputada arrojaba residuos de carpintería hacia el arroyo próximo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La prueba de cargo se completa con la informativa cursada a fojas 12, 13 y 21 (Oficios J.A.M.F. Nº 1953, 1952 y 2126) respondida a fojas 14, 15/17 y 22, de donde surge: - que no obran registros de los reclamos ante Obras Sanitarias referidos por la encausada en su declaración; - que los residuos (aserrín, pasto, restos orgánicos y otros) hallados durante la inspección que motiva la intervención de este organismo "son acomodados a modo de relleno" y - que el referido material no es apto para completar el sector.

La prueba de descargo se integra con las constancias de fojas 27/28 y 29 que corresponden a: - Nota de la imputada ingresada a DPOSS en fecha 3/10/2008, dando cuenta de la necesidad de mantenimiento y restauración de espacios que albergan a la planta potabilizadora Nº 2 los que son objeto de desmoronamientos y desmanes por animales y personas y reclamando -asimismo- la restauración del "sector correspondiente al fondo de mi (su) terreno construyendo terrazas que reemplacen lo desmoronado por caballos" y - formulario Nº 59 ingresado en la Oficina Municipal de Atención

al Vecino el día 10/02/2009.

En este marco probatorio debo evaluar si la conducta atribuida halla encuadre contravencional.

Así, el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 484 prescribe “Prohíbese la disposición final de residuos sólidos urbanos en terrenos baldíos privados o fiscales, patios, fondos de terreno, chorrillos, ribera de los ríos, vía pública y/o costas marítimas lindantes al Ejido Urbano”.

Mas en los actuados quedó acreditado que los elementos residuales encontrados en el sector del arroyo lindero al terreno de la Señora ... eran utilizados como relleno para prevenir desmoronamiento de la propiedad de ésta, hecho atípico en relación al plexo antes transcrito, aún cuando pudiera subsumirse en otras figuras que penalizan la intervención anti-reglamentaria de espacios públicos -para lo cual debió cumplimentarse el procedimiento del Capítulo XXI de la Ordenanza Municipal N° 1492 (incorporado por su similar N° 2158)- o la ejecución de obras privadas en forma antirreglamentaria -competencia técnico profesional de otras dependencias municipales.

Nótese que en el caso:

- La disposición se realizó dentro del terreno de la deponente, para evitar desmoronamientos originados en el talud contiguo al arroyo que corre al contrafrente de su inmueble, es decir un destino y utilización final distinta del mero abandono de desechos contemplado en la norma;
- Se requirió antes actuación de autoridad pública competente, que a tenor de la respuesta cursada el 25/11/2008 no recibió tratamiento;
- El material utilizado no es apto como relleno aún dentro de la propiedad de la Señora ..., conteste valoración formalizada por el Departamento Higiene Urbana el 15/12/2008; y
- Parte de aquél fue hallado en el curso de agua lindero ya referido conteste descripción del Acta de Inspección N° 00001333 (fojas 3).

Corolario de la atipicidad examinada, procede liberar a la encausada de la responsabilidad atribuida en la presente Causa. Sin perjuicio de ello solicitaré al área municipal iniciadora se efectivicen con la Dirección de Obras Privadas y/o el Departamento Fiscalización y Control Urbano, constataciones técnicas “in situ” respecto a la necesidad del relleno del predio sito en ..., las características del existente y las que corresponden acorde a las normativas vigentes, notificándose en debida forma a la interesada, realizándose a posteriori el seguimiento pertinente y/o actuaciones contravencionales a que hubiere lugar. En aditamento, deberá verificarse si media para la solución de la problemática ventilada, competencia concurrente de otra jurisdicción pública provincial, en lo específico, de la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

18/02/2009

FALLO N°:

11919- LIBRO XIII -
FOLIOS 40/41

SUMARIO:

001472

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

19/02/2009

FALLO Nº:11925- LIBRO XIII -
FOLIOS 40/41**TEMA:**CIRCULACIÓN VEHÍCULAR. MEDICIÓN DE VELOCIDAD. ACRE-
DITACIÓN.

La presente Causa Nº T-128937-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en exceso de velocidad; sin el cinturón de seguridad colocado y sin las luces reglamentarias;

TEXTO:

Otra ha de ser mi conclusión en orden a la infarcción por conducir en exceso de velocidad, ello así por cuanto del cotejo del relato del encausado con la descripción formalizada por la agente actuante y los datos informativos al efecto consignados en el acta de infracción - fs.1-, advierto que no se ha incluido en los documentos de autos la medida excesiva detectada, entendiendo procedente en función del hecho verificado y en aplicación del principio “iura novit curiae”, reencuadrar la conducta del nombrado, dejando la misma atrapada bajo el tipo contravencional previsto en el artículo 48 inciso D de la LNT y artículo 139 de la OM Nº 1492, en tanto la sanción propuesta por este último precepto legal resulta inferior a la inicialmente seleccionada.

SUMARIO:

001473

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR USANDO AURI-
CULARES O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN
MANUAL CONTINUA

La presente Causa Nº A-001607-0/2008 USHUAIA , en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir vehículo automotor usando auriculares o sistema de operación manual continua ;

TEXTO:

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM Nº 2778, el imputado formula su descargo a fs. 7 , manifestando “ ... que la dicente en efecto se encontraba en el aeropuerto, ubicada a un costado de la parada de taxis allí ubicada. Que ella se detiene detrás de una camioneta y encendiendo las balizas llama por su celular a su hermana que se encontraba en el interior del edificio aeroportuario. En eso la camioneta se corre, la dicente deja el celular en el asiento, continúa su marcha, y luego tras haberse detenido nuevamente, continúa con la llamada. En esta actitud es que la inspectora de tránsito la vió. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: se remite a lo expresado. Que nada más quiere agregar.....” .

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

23/02/2009

FALLO Nº:

11938- LIBRO XIII -
FOLIOS 44/45

SUMARIO:

001474

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

26/02/2009

FALLO Nº:

11953- LIBRO XIII -
FOLIOS 46/47

SUMARIO:

001475

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/12/2008 a las 17:00 hs. , el inspector actuante verificó en el aeropuerto local Malvinas Argentinas, que el imputado conducía el Dominio automotor ... y en la ocasión hablaba por teléfono celular, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Anoto en tal sentido, que la situación descripta por la imputada, da cuenta de un vehículo circulando en la vía pública, detenido por su conductora quién en la mitad de la llamada telefónica continúa la circulación por las circunstancias propias del tránsito existente en el lugar - en el particular la camioneta que se corre-. Entonces , ante esta situación vehicular, la nombrada debió abstenerse de realizar la llamada por el aparato celular, considerando al efecto la finalidad de tal prohibición, tal la de evitar la distracción de quién dirige un vehículo en vía pública, función que requiere de toda la atención de quién la ejecuta. (confr. artículos 5, inciso “v” y 39 de la Ley Nacional Nº 24.449).

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD

La presente Causa Nº T-127382-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por cruzar semáforo con luz roja;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 16/12/2008 a las 18:22 hs., el inspector actuante verificó en la calle 12 de Octubre, en intersección con Damiana Figue, que el imputado conducía el dominio automotor ... cruzando en luz roja el semáforo allí situado.

Que previo a toda consideración, he de analizar la validez formal del instrumento contravencional de fs. 1, anticipando que el mismo no supera el test de legalidad a que ha de someterse en virtud de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la OM Nº 2778. En efecto el acta de fs. 1, carece de firma del actuante, determinando este error sustancial, un vicio insalvable y procediendo en consecuencia dictar la nulidad de la misma y de todas las actuaciones que en su consecuencia se sustanciaron.

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa Nº T-127235-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir con licencia deteriorada, con chapas patentes antirreglamentaria y obstaculizar la labor del inspector municipal;

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

26/02/2009

FALLO Nº:11957- LIBRO XIII -
FOLIOS 48/49**SUMARIO:**

001476

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

26/02/2009

FALLO Nº:11961- LIBRO XIII -
FOLIOS 48/49**TEXTO:**

Otra ha de ser mi conclusión en orden a la infracción consistente en obstaculizar la labor de la inspección, conducta descrita por la inspectora como el comportamiento obstructivo del conductor impidiendo el incautamiento del vehículo automotor. Y así colijo por cuanto ninguna de las faltas anteriormente tratadas en este resolutorio se incluyen entre las enumeradas en el artículo 2º de la OM Nº 1306- modificada por OM Nº 3381-, luego al carecer de causa legal la pretendida medida preventiva, el impedimento opuesto por el nombrado en modo alguno puede encuadrarse en la tipicación contravencional reglada por el art.13 del DM Nº 331/89 y el artículo 12 de la OM Nº 1492. Consecuentemente, procede absolver al encausado respecto de esta infracción.

TEMA:

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. MARGEN DE ERROR.

La presente Causa Nº T-127514-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/12/2008, a las 01:46:00 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Retamar Nº 1291, que el imputado conducía el Dominio automotor ... y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que sin perjuicio de las explicaciones brindadas por el encartado sobre las circunstancias que rodearon al hecho ventilado en estos autos, no puedo dejar de notar el valor del exceso detectado por el test de práctica , el cuál supera en 0,01 grs./ltr , el máximo establecido en la OM Nº 3411, y en tal sentido he de reparar en el equipo de medición utilizado : Dräger Alcotest, y el margen de error informado oportunamente por la DT y T de la Municipalidad local, en su carácter de operadora de tal instrumento, incluído en el certificado de calibración del mismo y equivalente a un porcentaje de hasta un 3%. Este extremo , me lleva a analizar las pruebas colectadas en la causa, y tras el estudio de tales a la luz, de los principios de la sana crítica y por aplicación consecuente del principio “in dubio pro reo” receptado en el artículo 13 de la OM Nº 2778, concluyo sobre la procedencia de absolver al enrostrado de la responsabilidad que en estos autos se le atribuye, sopesando también y al mismo efecto los antecedentes que registra en este Juzgado.

SUMARIO:

001477

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

26/02/2009

FALLO Nº:11972- LIBRO XIII -
FOLIOS 48/49**TEMA:**

ALCOHOLEMIA. NEGATIVA AL CONTROL. EFECTOS.

La presente Causa N° T-128699-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a . . . , DNI ..., infracción por conducir en estado de ebriedad;

TEXTO:

Dable es señalar que el acta de fs. 1, marca como situación de vehículo “circulando”, por oposición a estacionado, sin que acredite el encausado la disímil posición por él informada. Tampoco niega el nombrado el hecho base de la presunción, es decir su negativa a practicarse el test, no resultando la justificación invocada atendible en orden a desvirtuar la presunción legal vigente. Más aún si en efecto no había ingerido bebida alcohólica, no halla asidero su negativa al exámen que en su caso, hubiera arrojado resultado negativo. De resultas que el imputado no arrimado a estos autos, ninguna prueba que permita desplazar el valor convictivo del acta de comprobación y la presunción en su contra que el artículo 4° de la OM N° 3411 le atribuye a la negativa referida.

SUMARIO:

001478

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

27/02/2009

FALLO Nº:11976- LIBRO XIII -
FOLIOS 50/51**TEMA:**

ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD

Para resolver en la presente Causa N° T-127432-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ... , infracción por falta de seguro del automotor y obstaculizar la labor de la inspección municipal;

TEXTO:

Que corresponde analizar la validez formal del instrumento contravencional de fs. 1, anticipando que el mismo no supera el test de legalidad a que ha de someterse en virtud de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la OM N° 2778. En efecto, al colocar la fecha en el Acta (de fs. 1) a saber “18/12/30” se incurrió en un error sustancial, un vicio insalvable y procediendo en consecuencia dictar la nulidad de la misma y de todas las actuaciones que en su consecuencia se sustentaron.

SUMARIO:

001479

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:AUTOMOTORES. FALTA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.
INFRACCION EN SUSPENSO.

La presente Causa N° T-128091-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción

por falta de revisión técnica obligatoria y obstaculizar la labor del inspector municipal;

TEXTO:

Otra ha de ser mi conclusión en lo que respecta a la falta de revisión técnica obligatoria, pues tal que admite el propio encartado y acredita con los documentos adjuntos -en lo específico facturas N° 31345 y 2028, emitidas por el Taller Regional Austral en fechas 2/2/09 y 12/02/09- al tiempo del hecho carecía de la certificación reglamentaria y también de turno para su efectivización, (luego su situación no puede encuadrarse en la OM N° 3480, vigente a partir del 16/2/09, y que le resultaría aplicable en pos del principio de la ley más benigna, por cuanto no cumple los recaudos que esta norma establece al normar la figura de “infracción en suspenso”, en tanto el conductor al momento de la inspección ha de haber obtenido el turno correspondiente para efectivizar la RTO, diligencia que debe cumplir previo al vencimiento de la última revisión técnica certificada). Obtiene la certificación impuesta por el artículo 34 de la Ley Nacional N° 24.449 recién en fecha 19/2/09, según prueba con la documental agregada a fs. 18; excediendo el plazo de regularización el contemplado en el artículo 30 in - fine de la OM N° 2778. Consecuentemente, resulta aplicable la sanción establecida en el artículo 146 de la OM N° 1492, la que se gradúa en el mínimo legal previsto.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

02/03/2009

FALLO N°:

11979- LIBRO XIII -
FOLIOS 50/51

SUMARIO:

001480

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN: ESTADO DE NECESIDAD.

Para resolver en la presente Causa N° T-128075-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar vehículo en lugar prohibido; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución del compareciente en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en su defensa -respecto al traslado de urgencia que efectuaba al momento de confeccionarse la actuación contravencional- se muestra verosímil a tenor: a) de los datos temporales del acta, esto es, 05/02/2009 a las 09:50 hs; b) del lugar donde se verificó la presunta falta, en inmediaciones del Hospital Regional Ushuaia; y c) de la documental aportada en cuanto al accidente de trabajo del sujeto a quien afirma haber trasladado en la ocasión (Señor ...), evento éste acontecido el mismo día a las 09:30 hs., todo lo cual es certificado por la empleadora. Los extremos prenotados permiten subsumir la situación en la causal de justificación doctrinariamente conocida como “estado de necesidad” que borra la antijuridicidad de la conducta traída a juzgamiento.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

02/03/2009

FALLO N°:

11983- LIBRO XIII -
FOLIOS 52/53

SUMARIO:

001481

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

02/03/2009

FALLO Nº:11987- LIBRO XIII -
FOLIOS 54/55**TEMA:**

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa Nº T-126612-0/2008 USHUAIA , en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir vehículo automotor usando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua ;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/11/2008 a las 14:20 hs. , la inspectora actuante verificó en San Martín 712 , que el conductor del vehículo tipo camioneta, dominio ... -de titularidad de la imputada- a quien no se identificó de manera fehaciente en la ocasión, conducía mientras utilizaba teléfono celular, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En mérito al descargo formulado y certificación que corre a fojas 11 se prueba que la nombrada permaneció en su puesto de trabajo (Instituto Provincial de la Vivienda) en las circunstancias de tiempo que detalla el acta, razón por la cual entiendo eficazmente dubitado el valor convictivo de aquélla en cuanto a la responsabilidad personal que a la Señora ... le cabe como propietaria del vehículo, de acuerdo al artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nº 2674. Y ante la duda, debo adoptar la solución más favorable a la encausada, esto es, la no imposición de pena por la conducta contravencional examinada, imperando el principio in dubio pro infractor que consagra el artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 2778.

SUMARIO:

001482

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

13/03/2009

FALLO Nº:12086- LIBRO XIII -
FOLIOS 72/73**TEMA:**FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR
LABOR DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL.

La presente Causa Nº T-125087-1/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ,, infracciones por estacionar en lugar prohibido e impedir u obstaculizar inspección municipal;

TEXTO:

Por último en torno a la imputación por impedir u obstaculizar inspección municipal, denoto en este estado que habiendo concluido el agente actuante la actuación contravencional por estacionamiento en lugar prohibido no media un comportamiento que objetivamente concurra a dificultar y así conformar el tipo contravencional en cuestión, toda vez que la conducta injuriosa o calumniosa descripta a fs. 2 debe ventilarse por ante los organismos que resulten competentes resultando ajena esta jurisdicción para su tratamiento específico. Por ello habré de absolver al imputado en orden a este tópico.

SUMARIO:

001483

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

13/03/2009

FALLO Nº:

12093 LIBRO XIII -

FOLIOS 74/75

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. ESTACIONAR EN DOBLE FILA.

La presente Causa Nº T-126344-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar en doble fila.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/11/2008 a las 10:37 hs., la inspectora actuante verificó en Maipú Nº 237 que el conductor del rodado tipo auto, dominio ... de titularidad del imputado, había estacionado en doble fila, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Nótese que, especialmente requerida al efecto, la autoridad actuante en el procedimiento respondió no recordar el intercambio de palabras invocado por el declarante (confr. oficio J.A.M.F Nº 152/08 de fojas 10 e Informe D.T. y T. Nº 53/09 de fojas 11), mas esta circunstancia no incide en la configuración de la conducta contravencional que tengo por acreditada a partir del acta de infracción y de los propios dichos del encausado. En efecto, la situación del vehículo estacionado se corresponde en términos legales exactamente con lo descripto por ... como sucedido en la ocasión. Reza el artículo 5 de la Ley Nacional de Tránsito que “vehículo estacionado: es el que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o de carga, o del impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto” (el resaltado me pertenece) y ésto último fue admitido en el descargo.

SUMARIO:

001484

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

TEMA:

CONDUCTOR. DEBERES DE CONDUCTA PERSONAL.

La presente Causa Nº T-126577-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por falta de certificado de revisión técnica obligatoria y conducir en presunto estado de ebriedad;

TEXTO:

Luego, frente a la detención ordenada por la autoridad de tránsito, no es admisible que el conductor estacione a “una cuadra y media” y “espere” que la inspección se acerque hacia él y decida luego irse del lugar a buscar documentación alguna; la conducta debida y diligente en el marco de un operativo de control vehicular como el que nos ocupa, se circunscribe a la detención del automóvil en el lugar y modalidad ordenados por la autoridad, luego, la exhibición de la documentación reglamentaria que se le requiera

FECHA:

16/03/2009

FALLO Nº:12103 LIBRO XIII -
FOLIOS 76/77**SUMARIO:**

001485

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

16/03/2009

FALLO Nº:12104 LIBRO XIII -
FOLIOS 76/77**SUMARIO:**

001486

MATERIA:

TRÁNSITO

y finalmente, el sometimiento a las pruebas de rutina por ella ofrecidas o la negativa a éstas últimas, con la consecuencia normativa que se asigna a dicha respuesta y que consiste en la presunción "iuris tantum" (es decir que admite prueba en contrario) de comisión de la falta consistente en conducir en estado de ebriedad (artículo 4 de la Ordenanza Municipal Nº 2260).

TEMA:

AUTOMOTORES. REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA. INFRACCIÓN EN SUSPENSO.

Para resolver en la presente Causa Nº T-128029-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ... , infracción por conducir sin licencia habilitante, falta de revisión técnica obligatorio, impedir u obstaculizar inspección municipal, conducir en presunto estado de ebriedad y/u otra intoxicación.

TEXTO:

Otra ha de ser mi conclusión en lo que respecta a la falta de revisión técnica obligatoria, pues tal que admite el propio encartado al tiempo del hecho carecía de la certificación reglamentaria y también de turno para su efectivización, (luego su situación no puede encuadrarse en la OM Nº 3480, vigente a partir del 16/2/09, y que le resultaría aplicable en pos del principio de la ley más benigna, por cuanto no cumple los recaudos que esta norma establece al normar la figura de "infracción en suspenso", en tanto el conductor al momento de la inspección ha de haber obtenido el turno correspondiente para efectivizar la RTO, diligencia que debe cumplir previo al vencimiento de la última revisión técnica certificada). Obtiene turno para realizar dicha certificación impuesta por el artículo 34 de la Ley Nacional Nº 24.449 recién en fecha 24/2/09 para ser realizada el 07/05/09, según prueba con la documental agregada a fs. 11; excediendo el plazo de regularización el contemplado en el artículo 30 in - fine de la OM Nº 2778. Consecuentemente, resulta aplicable la sanción establecida en el artículo 146 de la OM Nº 1492, la que se gradúa en el mínimo legal previsto.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR LABOR DE LA INSPECCIÓN.

La presente Causa Nº T-127263-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por falta de revisión técnica obligatoria, de certificado de filtro solar utilizado e impedir u obstaculizar labor de la inspección.

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

16/03/2009

FALLO Nº:12105 LIBRO XIII -
FOLIOS 76/77**SUMARIO:**

001487

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

17/03/2009

FALLO Nº:12128 LIBRO XIII -
FOLIOS 82/83**SUMARIO:**

001488

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/12/2008 a las 03:08 hs., el inspector actuante verificó en Juan Domingo Perón Sur Nº 44 que la imputada conducía el automotor CHEVROLET, dominio ... sin RTO, sin certificado de polarizado e impidiendo la labor de la inspección por negarse al incautamiento del rodado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Finalmente, en cuanto a la última contravención, la conjunción de circunstancias familiares invocadas y probadas por la compareciente, han de entenderse como un estado de necesidad que le impuso el dilema de optar entre dos posibilidades, seleccionando ella la de evitar un daño, justificando la conducta desplegada, desplazando la antijuridicidad regular de tal y tornando así procedentes absolver a la nombrada respecto de esta infracción.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR
LABOR DE LA INSPECCIÓN.

La presente Causa Nº T-126843-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a . . . , DNI . . . , infracciones por impedir u obstaculizar inspección municipal, conducir en presunto estado de ebriedad y/u otra intoxicación y violar inhabilitación;

TEXTO:

Asimismo, en orden a la imputación por impedir u obstaculizar la inspección, se aprecia falta de colaboración del nombrado toda vez que los datos identificatorios del mismo no fueron proporcionados voluntariamente al personal municipal que cumple con el poder de policía en el ejido urbano, sino que ante la presencia de personal policial recién facilitó los mismos. Es decir, si bien se completó la actuación se advierte una omisión importante del imputado que derivó en la necesidad de la presencia policial para concluir la misma.

TEMA:

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. "NON BIS IN ÍDEM".

Para resolver en la presente Causa Nº U-000626 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por no cumplir emplazamiento.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el expediente surge que el día 11/11/08, el inspector actuante verificó en la calle ..., que no se cumplió emplazamiento

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

23/03/2009

FALLO Nº:

12165 LIBRO XIII -
FOLIOS 88/89

SUMARIO:

001489

MATERIA:

BROMATOLOGÍA

relativo a retiro de residuos en vía pública, por lo que se labró las presentes actuaciones.

Que de la defensa esgrimida por el imputado se constató que efectivamente el Acta Nº P-000621 fue confeccionada en la misma data y por idéntica falta, sobre la calle Luego a fs. 10 el imputado aporta documental permitiendo verificar que se trata de un lote ubicado en la esquina.

A todo evento, es posible corroborar identidad respecto del hecho traído a juzgamiento, entre ambas Actas, extremo que torna aplicable el principio del “non bis in idem” contenido en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal Nº 2778 por el cual nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

CANES. REITERACIÓN DE CONSTATAIONES EN VÍA PÚBLICA.

La presente Causa Nº B-016976-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ., infracción por captura de can por tercera vez ;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/10/2008 a las 08:37:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle .., que el perro de la imputada, identificado en la muestra fotográfica al momento tomada, se encontraba suelto en la vía pública, siendo esta la tercera vez que ello se verificaba, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

a) No niega la encartada que el can hallado suelto en vía pública, y retratado en la toma fotográfica de fs. 3. sea de su propiedad, sino que por el contrario lo reconoce y asimismo el vehículo automotor allí estacionado.

b) Más allá de la explicación brindada - la cuál no ha sido acreditada ni tampoco se deduce de la foto aludida -, el perro se verifica suelto y sin collar, ni correa que lo sujete.; tampoco se advierte que su dueña u otra persona lo acompañe.

c) El can objeto de infracción , fue hallado en dos oportunidades anteriores, suelto en la vía pública, tramitándose sendas contravenciones en causa nº B-16219-0/06 y B-16480-0/07, efectuándose en cada una de ellas el pago voluntario de la multa respectiva, el segundo en fecha 19/7/07, según surge del registro de este organismo.

d) En Causa Nº B-16736-0/08, en la cuál se imputaba a la encausada infracción por ataque de can a persona en vía pública, la nombrada resultó absuelta, según fallo dictado en fecha 24/6/08

e) El hecho ventilado en estos autos sería entonces la tercer oportunidad en que el perro de la enrostrada es hallado suelto en vía pública, infringiendo

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

25/03/2009

FALLO N°:

12181 LIBRO XIII -
FOLIOS 92/93

SUMARIO:

001490

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

esta conducta las prescripciones contenidas en los arts. 6,7 inciso a) de la OM N° 2338, que para una mejor ilustración, seguidamente se transcriben.

ARTÍCULO 6°.- Solo estará autorizada la circulación de canes en la vía pública cuando estos lo hagan acompañados por su dueño o responsable, y vayan sujetos mediante el uso de collar y correa. Asimismo deberán circular con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.

ARTÍCULO 7°.- Queda expresamente prohibido:

a) La circulación de canes en la vía pública que no cumplan con el Artículo 6° de la presente ordenanza.

Ahora bien, ha de observarse que aún resultando esta la tercer vez que el can se constata suelto en la vía pública, no fue capturado, por lo que el hecho no quedaría atrapado en el tipo contravencional del artículo 27 inciso A de la OM N° 2338, sino que caería bajo la tipificación establecida en el artículo 26 inciso "b" de la misma ordenanza, procediendo reencuadrar entonces la conducta contravencional inicialmente atribuida a la encartada, por aplicación del principio "iura novit curiae" y en tanto la sanción propuesta resulta inferior a la primera.

Transcribese también este último precepto legal, para mayor comprensión de la cuestión a decidir:

ARTÍCULO 26.- Serán consideradas faltas graves:

a) El maltrato de animales que les cause dolor o lesiones.

b) La violación a los considerandos del Artículo 7° de la presente ordenanza.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos artículos 6, 7 inciso a) y 26 inciso b) de la OM N° 2338, se aplica la sanción de multa que prevé este último en su parte final.

TEMA:

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. NORMA PUNITIVA PREVIA AL HECHO ATRIBUIDO.

Para resolver en la presente Causa N° T-126415-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por obstruir el tránsito; y,

TEXTO:

Que de las constancias de las presentes actuaciones surge que el día 14/11/08 siendo las 12:00 hs. la inspectora actuante constató en Prefectura Naval Argentina que el rodado marca Chevrolet dominio ... se encontraba estacionado fuera de la dársena demarcada en el asfalto obstruyendo el paso vehicular, sin indicación de conductor, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1 que motiva esta intervención.

Sin perjuicio de la contundencia de las fotografías incorporadas a la Causa y que dan cuenta fehacientemente de la inexistencia de señalización vial que sostenga la imputación formulada a fs. 1, se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte municipal a fin de que dicha área informara normativa vigente que establece sectores de estacionamiento, habilitaciones y prohibiciones en la zona del lugar de la infracción, adjuntando croquis ilustrativo, diligencia que se concretara mediante Oficio N° 136/09 Letra JAME, que no fuera contestado por la repartición requerida.

Luego, oficiosamente se dispuso adjuntar copia auténtica de la OM N° 3479 de fecha 15/01/09 promulgada por DM N° 082/09 de fecha 29/01/09, que dispone la afectación de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la dársena ubicada sobre la margen derecha de la avenida Prefectura Naval Argentina, entre las proyecciones de calle Roca y Rivadavia para estacionamiento temporario de transporte especial turístico de pasajeros, línea regular, taxis y remises, consignando dicha normativa fecha de vigencia a partir de su sanción.

Es decir, la conducta punible endilgada por la inspección municipal al nombrado en fecha 14/11/08 no existía toda vez que la regulación normativa que contiene la misma resulta posterior al hecho aquí investigado.

En tal sentido el procedimiento contravencional que se inicia con la confección del Acta de Infracción de fs. 1 se encuentra viciado en su legalidad en la medida que mal puede sostenerse una acción u omisión presuntamente antijurídica sin norma dictada con anterioridad al hecho verificado por la inspección municipal.

De esta forma el Artículo 11 de la OM N° 2778 que regula el procedimiento contravencional sustanciado en esta jurisdicción prescribe: "... Ningún procedimiento contravencional puede ser iniciado sin imputación de acciones u omisiones tipificadas por norma dictada con anterioridad al hecho e interpretada en forma estricta" (sic).

en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del/de la imputado/a en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración, los elementos de prueba agregados a fs.... y evaluando además, que no registra antecedentes en este tipo de falta. Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

26/03/2009

FALLO N°:

12192 LIBRO XIII -
FOLIOS 94/95

SUMARIO:

001491

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR
LABOR DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL.

Para resolver en la presente Causa N° T-128727-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a . . . , DNI . . . , infracción por falta de revisión técnica obligatoria y por impedir u obstaculizar inspección municipal;

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

31/03/2009

FALLO Nº:12216 LIBRO XIII -
FOLIOS 98/99**SUMARIO:**

001492

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

01/04/2009

FALLO Nº:12228 LIBRO XIII -
FOLIOS 102/103**SUMARIO:**

001493

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEXTO:

En orden a la segunda imputación por impedir u obstaculizar la inspección municipal, meritúo que el instrumento de fs. 1, adolece de toda descripción respecto a cuales fueron los comportamientos que impidieron concluir la actividad municipal, más aún cuando en el rubro observaciones se deja constancia de que efectivamente el conductor descendió del rodado para acceder a su incautamiento.

TEMA:

PRUEBA. CARGA PROCEDIMENTAL.

La presente Causa N° A-001880-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracción por falta de habilitación transporte de cargas y falta falta de revisión técnica obligatoria.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 15/11/2008 a las 19:40 hs., el inspector actuante verificó en Ruta N° 3, Puesto Policial 260, que el conductor del rodado dominio automotor ... circulaba sin RTO y sin habilitación como transporte de carga; por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En tal sentido se advierte que en el ejercicio de su defensa admite que el rodado infraccionado no poseía habilitación y, por otro lado, intenta justificar la irregularidad denotada aduciendo que el mismo se encontraría para la venta en un concesionario sin aportar constancias documentales que den sustento suficiente a sus dichos.

Luego, constituye carga procesal de la imputada arrimar a la jurisdicción administrativa las probanzas documentales que avalen sus posiciones, pues de lo contrario no se reúnen elementos suficientes para desvirtuar el contenido del instrumento de fs. 1.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD

La presente Causa N° T-130126-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI . . . , infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/03/2009, a las 06:50:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle Maipú , en su intersección

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

01/04/2009

FALLO Nº:

12233 LIBRO XIII -
FOLIOS 102/103

SUMARIO:

001494

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

01/04/2009

FALLO Nº:

12234 LIBRO XIII -
FOLIOS 102/103

SUMARIO:

001495

MATERIA:

HIGIENE URBANA

con Antártida Argentina, que el imputado conducía el Dominio automotor ... y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que previo a toda consideración, he de anticipar que el Acta infraccional de fs. 1 no supera el test de legalidad respectivo, tras su compulsu con los recaudos previstos en el artículo 21 de la OM Nº 2778. En efecto de la instrumental de fs. 23 y documental de fs. 9, se constata que se ha consignado erróneamente el Dominio automotor, no correspondiéndose el indicado en el acta de mención con un vehículo automotor radicado en esta jurisdicción, sino en la Provincia de Buenos Aires, localidad de José C. Paz, y no correspondiéndose tampoco la marca automotriz anotada. Tal extremo invalida el Acta de infracción y el vicio traduce la nulidad de todo lo actuado en su consecuencia.

TEMA:

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. MARGEN DE ERROR

La presente Causa Nº T-130029-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/03/2009, a las 05:31:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle Maipú en su intersección con Antártida Argentina, que el imputado conducía el Dominio automotor ... y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor , informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM Nº 3411, leyéndose en el ticket de la muestra Nº 12, un valor de 0,51 grs./litr. (fs. 2).

En esta instancia del análisis, he de reparar que el valor medido como excedente del máximo permitido, resulta ínfimo y comprendido en el margen de error de (+) / (-) 3% informado en el certificado de calibración remitido por la DT yT. Consecuentemente y en palicación del principio "in dubio pro reo" (art. 13 OM Nº 2778) procede absolver al imputado.

TEMA:

RESIDUOS. REGLAS PARA RECOLECCIÓN. CASOS DUDOSOS.

La presente Causa Nº U-000435-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ...SRL, CUIT ..., infracción por depositar residuos para recolección antirreglamentariamente.

JUZGADO**ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

03/04/2009

FALLO Nº:12238 LIBRO XIII -
FOLIOS 104/105**SUMARIO:**

001496

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

03/04/2009

FALLO Nº:12239 LIBRO XIII -
FOLIOS 104/105**SUMARIO:**

001497

MATERIA:

TRÁNSITO

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/11/2008 a las 20:45 hs., la inspectora actuante verificó en calle ... la imputada había depositado residuos para recolección en forma antirreglamentaria, contando con cesto a tales efectos sobre calle ..., por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Corre a fojas 3/5 impresión de vistas fotográficas tomadas en la oportunidad.

Que su descargo el declarante anota dos extremos a considerar: la existencia de cesto de residuos sobre la calle ..., y las tareas de mudanza de las oficinas municipales producida en la fecha de la verificación ventilada en estos autos. Ambas circunstancias son ciertas, y analizado el hecho en compulsa con ellas, se genera duda suficiente sobre la efectiva comisión de la falta por parte de la encausada, entendiendo procedente y por aplicación del principio "in dubio propro", absolverla de la responsabilidad en estos autos atribuída (arts. 13 OM Nº 2778).

TEMA:

SECUESTRO VEHÍCULAR. CASOS DE PROCEDENCIA.

Para resolver en la presente Causa Nº T- 128234-0/09, en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir vehículo sin seguro obligatorio del automotor y obstaculizar la labor de la inspección municipal;

TEXTO:

Sin perjuicio de ello y en lo concerniente a obstaculizar la labor de la inspección municipal en lo que atañe a no haber permitido el incautamiento del rodado, aún cuando el dicente conocía de la existencia y vigencia del amparo asegurador, su obligación no solo se reduce a dicho extremo sino que además debe portar el respectivo comprobante al tiempo de circular en el automotor en la vía pública - artículos 40 inciso A y 68 LNT-, precisamente para acreditar tal recaudo ante la autoridad de contralor, la cuál en su defecto se halla habilitada en el ámbito local y a través de OM Nº 1306, a adoptar la medida del secuestro del rodado. Tal normativa ha de tener presente y memorar el encausado, a fin de evitar a futuro situaciones similares a la aquí ventilada.

TEMA:

SECUESTRO VEHÍCULAR. CASOS DE PROCEDENCIA.

Para resolver en la presente Causa Nº T-128043-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de seguro del automotor e impedir u obstaculizar la labor

del inspector municipal impidiendo el incautamiento del rodado.

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración, los elementos de prueba agregados a fs. 8/11, esto es comprobante expedido por la compañía aseguradora ... con vigencia desde el 27/10/2008 al 27/10/2009, N° de póliza N° 8230-4751259-03, cuya prima fue cancelada mediante debito automatico.

Sin perjuicio de ello y en lo concerniente a obstaculizar la labor de la inspección municipal en lo que atañe a no haber permitido el incautamiento del rodado, aún cuando el dicente conocía de la existencia y vigencia del amparo asegurador, su obligación no solo se reduce a dicho extremo sino que además debe portar el respectivo comprobante al tiempo de circular en el automotor en la vía pública - artículos 40 inciso A y 68 LNT-, precisamente para acreditar tal recaudo ante la autoridad de contralor, la cuál en su defecto se halla habilitada en el ámbito local y a través de OM N° 1306, a adoptar la medida del secuestro del rodado. Tal normativa ha de tener presente y memorar el encausado, a fin de evitar a futuro situaciones similares a la aquí ventilada.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

07/04/2009

FALLO N°:

12249 LIBRO XIII -
FOLIOS 106/107

SUMARIO:

001498

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. TRANSPORTISTAS.

La presente Causa N° T-129520-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., D.N.I. N° ..., infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva y falta de cédula verde;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/03/2009, a las 06:43 hs., la inspectora actuante verificó en la calle Gobernador Paz N° 461, que el conductor del rodado dominio ... afectado al transporte de pasajeros, en lo específico remis, móvil N° ..., circulaba sin licencia verde y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la Ordenanza Municipal N° 3411, en lo específico el índice de tolerancia "cero" establecido para los choferes de transporte de pasajeros, leyéndose en el ticket de la muestra N° 09, un valor de 045 (fs.2). Para una más completa ilustración, y en virtud de tratarse del servicio público de transporte de pasajeros, modalidad "taxi", es oportuno memorar el párrafo final del artículo 3º

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

07/04/2009

FALLO N°:

12260 LIBRO XIII -
FOLIOS 108/109

SUMARIO:

001499

MATERIA:

BROMATOLOGÍA

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

07/04/2009

FALLO N°:

12262 LIBRO XIII -
FOLIOS 108/109

SUMARIO:

001500

MATERIA:

TRANSPORTE

de la Ordenanza Municipal N° 3411, que expresa: “ para vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de cargas, queda prohibido conducir cualquiera sea la concentración de alcohol por litro de sangre.

TEMA:

CANES. REITERACIÓN DE CONSTATAIONES EN VÍA PÚBLICA.

La presente Causa N° B-017108-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por presencia de can en la vía pública por tercera vez.

TEXTO:

Tras el análisis de los antecedentes obrantes en este Juzgado (fs. 3, B-016893-0/08) advierto que la tratada en autos relativa al mismo can sería la segunda infracción procediendo en aplicación del principio “iura novit curiae” reencuadrar la conducta contravencional verificada, inscribiéndola en tipo previsto en el artículo 26 inciso “c” e in fine de la OM N° 2338 y en tanto la sanción allí normada resulta inferior a la inicialmente propuesta.

TEMA:

TRANSPORTES. DIFERENTES CATEGORÍAS. ESPECIAL DE PERSONAS. EXIGIBILIDAD.

La presente Causa N° T-125952-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta grave transporte especial.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/12/2008 a las 09:20:00 hs., el inspector actuante verificó en Camino al Parque Nacional Ruta N° 3 el dominio automotor ... por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado expresamente hace remisión a la instrucción de Causas N° T-123701-0/08 y T- 124441-0/08 y las pruebas que por entonces se estaban produciendo. Luego, entiendo oportuno memorar lo expresado en el Fallo dictado en la primera de las Causas mencionadas, en la que textualmente, se dijo: “... Que en atención a las defensas introducidas por el imputado en su descargo se diligenciaron los siguientes Oficios: 1) Nro. 1702 Letra JAMF al concesionario de la Hostería ... a fin de que comunique si el imputado percibe alguna retribución por facilitar su vehículo privado para el transporte del personal de esa empresa, entre la Ciudad de Ushuaia y

la Hostería ..., en cualquiera de los sentidos (fs. 16); 2) Nro. 1703 Letra JAMF dirigido a la Intendencia de Parques Nacionales a fin de que informe quien o quienes son los concesionarios de la Hostería ... (fs. 14); 3) Nro. 1704/08 Letra JAMF a la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio local a efectos de que dicha área informe si el transporte de personal propio con vehículo afectado a uso privado, requiere de habilitación como transporte especial (fs. 13) y 4) Nro. 1706/08 Letra JAMF a la Inspección General de Justicia a fin de notificar: a) Si el imputado se encuentra registrado en ese organismo como parte integrante de la Sociedad ... SRL; b) Si la Empresa antes citada, integra una Unión Transitoria de Empresas con; ..SRL Y ... (fs. 15).

A fs. 20/22 se dio respuesta al Oficio N° 1703 Letra JAMF adjuntando el organismo oficiado copia auténtica de la Resolución 065 de fecha 28/10/03 emitida por el Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales, en virtud de la cual se adjudica a la U.T.E integrada por las firmas ..., ... SA. Y ... SRL, la Licitación Pública N° 5/2002 que tiene por objeto la concesión a título oneroso de la Hostería ... dentro del Parque Nacional Tierra del Fuego para la explotación comercial de los servicios allí indicados.

A fs. 23 el concesionario de la Hostería ... anuncia a esta jurisdicción que el imputado no percibe retribución alguna por facilitar su vehículo para el transporte de personal hacia y desde el Centro de Visitantes en el Parque Nacional Tierra del Fuego.

A fs. 24 se produjo contestación al Oficio N° 1706/08 Letra JAMF, de donde surge que el imputado es parte integrante de la Sociedad ... S.R.L. desde la inscripción de la Cesión de cuotas y Modificatorias del Contrato Social según Disposición IGJ N° 089/07 de fecha 13/03/07, indicando, asimismo, que se inscribió el instrumento privado constitutivo de la UTE entre ..., ... SRL, ... SA Y ... SRL., con fecha 28/12/06, por Disposición IGJ N° 674/06.

Por último a fs. 25 la Dirección de Tránsito y Transporte contestó el Oficio N° 1704/08 Letra JAMF mediante Nota N° 1130/08 Letra: D.T. y T. En dicha pieza transcribe el Artículo 1 de la OM N° 3195 interpretando "... que en caso de transportar personal, se debe habitar en el servicio de transporte Servicio Ocasional, tal cual lo establece la norma antes mencionada" (sic.).

Liminarmente advierto que corre por cuerda a la Causa T-123701-0/2008 la signada bajo T-124442-0/08 en la que se imputara al Sr. ..., DNI ..., infracción por conducir con licencia no correspondiente a la categoría en relación al rodado ... de fecha 26/09/08 que fuera cancelada de pago voluntario, indicando en el rubro observaciones que el nombrado portaba licencia de conducir B1, es decir para conducir automóviles particulares.

Denoto en esta instancia que el nombrado resulta indicado por la inspección como chofer del rodado infraccionado en estos actuados, quien suscribe la actuación y se notifica en disconformidad (fs. 1).

Luego las argumentaciones del imputado giran en torno a que: 1) no existe

contraprestación en dinero; 2) ni tampoco modalidad contractual prevista en el Art. 1 de la OM N° 3195 que sustente la conducta descripta a fs. 1 ni mucho menos obligue al nombrado en el marco de dicha normativa específica en materia de transporte de personas.

En tal sentido meritúo que si el rodado de mención ... traslada habitualmente dependientes de la firma representada legalmente por el imputado, y “a ninguna persona que no está bajo relación de dependencia con la sociedad que integra” (sic.), se aprecia un rasgo de exclusividad en cuanto al servicio prestado, y los beneficiarios del mismo mantienen una relación de empleo con la Unión Transitoria de Empresas ya referenciada, conformada entre otros grupos societarios por ... SRL(intergrado este por el imputado. Entendiéndose entonces la prestación del transporte efectuado, como un aporte societario del nombrado.

Entonces, el transporte de los empleados ha de inscribirse en el marco de la relación de empleo e integrando la contraprestación del empleador. En suma, el transporte no es gratuito o benévolo, quedando demostrado que tiene significación pecuniaria dentro de la relación societaria y/o dentro del contrato laboral, resultando incluso beneficiosa la reglamentación del transporte ante la eventualidad de un accidente de trabajo (in itinere)..

Por otra parte evalúo que resulta tomador de la póliza contratada glosada a fs. 21 de la causa T-123701-0/08la razón social ... SRL, en cuyo beneficio se instituye el transporte benévolo o gratuito prestado por el rodado ... de donde resulta que el uso al que se afecte dicho automotor debe ser particular o comercial con exclusión del transporte comercial de pasajeros.

Consecuentemente quedando desvirtuado el uso particular del rodado toda vez que los traslados se tornan habituales, en horarios preestablecidos -a diferencia de lo que sostiene en su defensa por cuanto tratándose de trabajadores estos tendrán un horario fijo y/o rotativo que cumplir como todo personal registrado-, con un recorrido predeterminado o de costumbre -así se trate de los domicilios de los trasladados-, la prestación del servicio deberá adecuarse a las normas en vigencia, cuya inobservancia se le imputa ...”.

Que las conclusiones prenotadas son de aplicación en estos autos, por cuanto el hecho ventilado es el mismo - en lo atinente a la falta de habilitación como transporte especial- y no introduce el imputado nuevos argumentos que meritúen , un análisis complementario.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

08/04/2009

FALLO N°:

12265 LIBRO XIII -

FOLIOS 108/109

SUMARIO:

001501

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

Para resolver en la presente Causa N° T-130041-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en presunto estado de ebriedad; y,

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/04/2009

FALLO Nº:

12277 LIBRO XIII -
FOLIOS 112/113

SUMARIO:

001502

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del declarante en la presente Causa atendiendo un triple orden de fundamentaciones.

Así:

- Observo evidente discordancia entre la conducta punible asentada en el sector “infracción” del acta contravencional (negarse a realizarse el test de alcoholemia) y lo consignado en el sector “observaciones” de la misma (al conductor se le realizó el test de alcoholemia nueve veces), toda vez que si el Señor ... accedió a practicarse el examen propuesto por la inspección en reiteradas oportunidades, no surge prima facie descripta en debida forma la falta atribuída;
- No se asienta en el instrumento contravencional ninguna referencia a indicios externos del hecho presumido, trátase de aliento etílico, incoordinación motora, de lenguaje, como datos que coadyuven a reputar configurada la presunción normativa del artículo 4 de la Ordenanza Municipal Nº 3411.
- El principio “in dubio pro reo” cuya aplicación campea en el orden contravencional frente a casos dudosos, impone, en vista a lo argumentado, liberar de responsabilidad a la encausada conteste artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 2778.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

Para resolver en la presente Causa Nº T-129885-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por conducir en presunto estado de ebriedad e impedir u obstaculizar labor de la inspección; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución de la declarante en la presente Causa atendiendo un triple orden de fundamentaciones.

Así:

- Observo evidente discordancia entre la conducta punible asentada en el sector “infracción” del acta contravencional y lo consignado en el sector “observaciones” de la misma, toda vez que si la conductora accedió a practicarse el examen propuesto por la inspección en doce (12) oportunidades, no detallándose que tal se hubiera efectivizado en forma insuficiente o contraria a las instrucciones del personal de control (verbigracia) no surge prima facie descripta en debida forma la falta atribuída;
- No se asienta en el instrumento contravencional ninguna referencia a indicios externos del hecho presumido, trátase de aliento etílico, incoordinación motora, de lenguaje, como datos que coadyuven a reputar configurada la

USHUAIA

FECHA:

13/04/2009

FALLO Nº:

12290 LIBRO XIII -
FOLIOS 114/115

SUMARIO:

001503

MATERIA:

TRÁNSITO

presunción normativa del artículo 4 de la Ordenanza Municipal Nº 3411.

- El principio "in dubio pro reo" cuya aplicación campea en el orden convencional frente a casos dudosos, impone, en vista a lo argumentado, liberar de responsabilidad a la encausada conteste artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 2778.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. CASOS DUDOSOS.

Para resolver en la presente Causa Nº T-128868-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva y/u otra intoxicación; y,

TEXTO:

Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que el día 07/03/09 siendo las 05:15 hs. la inspectora actuante constató en Héroes de Malvinas 1118 que el imputado conducía el rodado marca Chevrolet dominio ... afectado como taxi Nº ..., y sometido que fuera al test de alcoholemia el mismo registró una determinación positiva, según ticket de fs. 2, extremos por los que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Luego de escuchado el descargo producido por el imputado y las probanzas documentales incorporadas en esa etapa, se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio local, a efectos de que dicha área adjuntara copia autenticada del Certificado de Calibración del Alcohólmetero Dräger, Equipo ARTN Nº 0325, utilizado en el operativo de control de alcoholemia efectivizado en fecha 07/03/09, en el lugar sindicado a fs. 1, mediante Oficio Nº 464/09 Letra JAMF respondido a fs. 14/16 por Nota Nº 273/09 Letra: D.T.

De la lectura de la contestación glosada a fs. 16 surge: "... se informa que el equipo Alcotest 7410, Nº ARTN-0325, pertenece a la Dirección de Transporte de la Provincia, encontrándose el mismo fuera de servicio, según lo informado por las autoridades de esa Institución ..." (sic.; el destacado lo introduce la suscripta). En opinión de esta decidente corresponde liberar de responsabilidad convencional al imputado en orden a los siguientes fundamentos:

1.- Liminarmente advierto que el dosaje informado en el Ticket de Muestra Nº 03 obrante a fs. 2 es inferior al máximo -arroja 0,08 g/l-, indicado normativamente en OM Nº 3411 y equivalente a 0.50 g/l, rango por sobre el cual se determina grado de alcoholemia positiva;

2.- La prueba informativa agregada a fs. 16 refiere categóricamente un mal funcionamiento del aparato utilizado en oportunidad de recoger la muestra

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

14/04/2009

FALLO Nº:

12292 LIBRO XIII -
FOLIOS 114/115

SUMARIO:

001504

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

14/04/2009

FALLO Nº:

12293 LIBRO XIII -
FOLIOS 114/115

SUMARIO:

001505

MATERIA:

TRANSPORTE

de fs. 2, extremo que debilita toda constancia inserta a fs. 1;

3.- Por último el examen químico practicado al nombrado con resultado negativo, si bien realizado más de una (1) hora después de la utilización del alcoholímetro defectuoso, enerva el valor probatorio del Acta de Infracción, generando suficientes dudas para culminar en un fallo condenatorio.

En tal sentido prima el principio “in dubio pro reo” previsto en el Artículo 13 de la OM Nº 2778, cuya aplicación se impone para casos dudosos como el presente, en donde las probanzas colectadas no alcanzan a sostener la imputación formulada a fs. 1.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. CASOS DUDOSOS.

La presente Causa Nº T-129900-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/04/2009, a las 06:46:00 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Maipú, intersección con Belgrano, que el imputado conducía el Dominio automotor ... y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que previo a toda consideración he de evaluar la validez del instrumento contravencional y del documento adjunto, informativo del resultado del exámen practicado, anticipando que el mismo no supera el test de legalidad pertinente, en tanto se ha omitido incluir en el mismo datos identificatorios y/o firma del agente operador del instrumento de medición utilizado - examinador- , no indicándose tampoco número y/o emplazamiento del puesto de examinación. Los extremos anotados , restan certeza al documento así arrimado, no resultando idóneo a los fines de acreditar la medición efectuada y consecuentemente el resultado obtenido. Luego no agregándose nuevos elementos que aporten certeza sobre la comisión de la falta enrostrada, ante la orfandad probatoria anotada y por aplicación del principio “in dubio pro reo” - artículo 13 OM Nº 2778, procede absolver al encartado, y así declararlo.

TEMA:

TRANSPORTES. DIFERENTES CATEGORÍAS. DE CARGAS EN GRAL. NORMA REGULADORA.

La presente Causa Nº A-001568-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

15/04/2009

FALLO Nº:

12300 LIBRO XIII -

FOLIOS 116/117

SUMARIO:

001506

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

21/04/2009

FALLO Nº:

12332 LIBRO XIII -

FOLIOS 122/123

SUMARIO:

001507

MATERIA:

TRÁNSITO

Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de revisión técnica obligatoria y habilitación en el transporte de cargas en general;

TEXTO:

Otra ha de ser mi conclusión en lo atinente a la falta de habilitación en el transporte de cargas en general, pues conforme describe la representante legal del encausado, las características y uso del vehículo automotor citado en el acta contravencional de fs. 1, no determinan su inclusión en la descripción contenida en el artículo 1º de la OM Nº 1293, que para mayor ilustración seguidamente se transcribe:

“DEFINIR, como Transporte de Cargas en General la actividad consistente en el acarreo mediante vehículo automotor de todo tipo de cosas y/o bienes a granel, en contenedores, etc., a cambio de una contraprestación en dinero. La presente norma no será de aplicación a los vehículos habilitados como Taxi Flet.”

Denotando asimismo, que en instrumento de fs. 1, tampoco detalla el agente actuante sobre cosas y/o bienes que al tiempo de la constatación se estuvieran transportando en el Dominio automotor ...

TEMA:

PENAS. CLAUSURA. VIOLACIÓN

Para resolver en la presente Causa Nº H-004184-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... SRL CUIT ..., infracción por violación de clausura impuesta por autoridad municipal competente; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta que la rotura de fajas de clausura consignada en el acta contravencional y detallada en Acta de Inspección Nº 00319667 no estuvo orientada a la explotación comercial toda vez que en la misma data de aquélla (25/03/2009) la autoridad de control constató el cese de actividad comercial emitiendo la constancia que se agrega a fojas 11 de estos actuados.

TEMA:

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. CASOS DUDOSOS.

La presente Causa Nº T-126292-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en presunto estado de ebriedad;

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

23/04/2009

FALLO Nº:12344 LIBRO XIII -
FOLIOS 124/125**SUMARIO:**

001508

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS****TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 16/11/08, a las 06:13:00 hs., la inspectora actuante verificó en la calle Yaganes (sobre margen de la Base Naval, a la altura del estacionamiento), que la imputada conducía el automotor CHEVROLET, dominio sin colaborar o practicarse el test de alcoholemia que le fuera requerido por la autoridad de control, por lo que se presume la conducción en estado de ebriedad y se labran las actuaciones que originan esta Causa.

Que la compareciente no ha aportado elementos probatorios mas win perjuicio de ello, se libraron las medidas para mejor proveer que corren a fojas 9/10(Oficios J.A.M.F. Nº 2075/08 y 2076/08) y se reiteran a fs. 11/12 (Oficios J.A.M.F. Nº 425/09 y 426/09).

De tales solo responde la Dirección General de Planificación de Transporte y Seguridad Vial, adjuntando planilla de control del operativo de tránsito del día 16/11/2008, informando que a la encausada “se la sometió al examen de alcoholemia sin tener colaboración necesaria para llevar a cabo el mismo, registrándose nueve intentos de registrar el test” y concluyendo que “no existía ninguna complicación en la manipulación del aparato alcoholímetro ni tampoco ningún problema externo que pudiera complicar la acción de realizar el test”. De la planilla referenciada surge que la nombrada fue controlada en la oportunidad, sin aditar otros datos.

No obstante lo preexpuesto la autoridad municipal de la cual depende la inspectora que confecciona el acta de infracción ha omitido dar respuesta al requerimiento formulado, restando una descripción adecuada de las circunstancias de hecho que motivaron la descripción típica contravencional, extremo que impide aventar la duda generada a partir del descargo. En tal situación se impone la aplicación del artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 2778 que consagra el principio in dubio pro reo.

TEMA:

FALTAS. CORRECCIÓN INMEDIATA. EFECTOS

La presente Causa Nº U-000702-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por disposición final de residuos en forma prohibida; y

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/02/2009 a las 08:15 hs., el inspector actuante verificó en calle Hipólito Yrigoyen que el imputado conducía el vehículo dominio ... efectuando disposición de residuos en espacio público, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que lo argumentado en el descargo refuerza la observación que contiene el

USHUAIA

FECHA:

23/04/2009

FALLO Nº:

12350 LIBRO XIII -

FOLIOS 126/127

SUMARIO:

001509

MATERIA:

TRANSPORTE

acta en cuanto a que “en el momento de la inspección se procedió al retiro de los mismos por el propietario del camión”.

Tal extremo importa cesación inmediata de la conducta punible y permite subsumir el caso en la previsión del artículo 30 in fine de la Ordenanza Municipal Nº 2778 que posibilita no imponer pena al infractor que corrige la falta dentro del quinto día de constatada ésta.

TEMA:

TRANSPORTES. DIFERENTES CATEGORÍAS. ESPECIAL DE PERSONAS. EXIGIBILIDAD.

La presente Causa Nº T-124268-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta grave de transporte especial,

TEXTO:

De la lectura del descargo articulado por la nombrada rescato las siguientes consideraciones a fin de practicar un análisis pormenorizado de los elementos, que, a mi juicio, concluyen en un fallo condenatorio, a saber:

1.- Reconoce la nombrada el ejercicio habitual de la actividad desplegada en el momento de la constatación municipal dado que “diariamente” recoge pasajeros para trasladarlos al Hostel de su titularidad en vehículo particular según Informe de Dominio obrante a fs. 2:

2.- Luego invoca que “... no estoy cobrando por esto ...” (sic.), es decir la inexistencia de una contraprestación en dinero o lucro derivado del servicio brindado a los turistas;

3.- Que cuenta con registro para manejar su rodado;

Es decir, a contrario de lo que sostiene la imputada, la nota característica para la configuración de la conducta traída a juzgamiento no está asociada al hecho de que la actividad resulte lucrativa o no, sino que la normativa en vigencia pondera el tipo de transporte exclusivo, de pasajeros, en el caso que nos ocupa.

Sin perjuicio de ello ha de tenerse en cuenta que el servicio de transporte se realiza en relación a sujetos que mantienen con la imputada una relación contractual de hospedaje oneroso y el traslado realizado se inscribe en el marco de dicha relación.

Luego la justificación en cuanto a que dicho transporte se realiza con vehículo particular de la imputada pierde relevancia, en la medida que los traslados suponen una habitualidad, afirmación que se sostiene con la utilización del término “diariamente”, y los mismos deben estar sujetos a horarios de arribo y/o salida de pasajeros.

Consecuentemente debe regularizar el tipo de licencia para conducir toda vez

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

24/04/2009

FALLO Nº:

12358 LIBRO XIII -
FOLIOS 128/129

SUMARIO:

001510

MATERIA:

TRÁNSITO

que requiere la de habilitación en Clase D) contemplada en el Artículo 16 de la LNT clase prevista para los rodados afectados al servicio de transporte de pasajero.

Asimismo, para el hipotético caso de contratar los servicios de un chofer, este deberá estar habilitado a tal efecto y poseer licencia de conducir conforme la tipología reseñada en el Considerando anterior.

Para concluir se transcribe el Artículo 1º de la OM Nº 3144 modificada por OM Nº 3195 que resulta específica en la materia y prevé dos (2) tipos de modalidades, debiendo regularizar la nombrada la omisión detectada a fs. 1, a saber: “DETERMINASE la normativa para la operación de los determinados Transportes Especiales de Personas de acuerdo a las siguientes modalidades: a) Servicio Ocasional: son los utilizados por Agencias de Turismo, Clubes, Sociedades, Asociaciones, Instituciones Deportivas, Culturales, Educativas, Empresas o Industrias, para el transporte exclusivo de turistas, socios, empleados u obreros, bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios “Colectivos” de Transportación, previamente convenidos entre las partes. b) Línea Regular: al que cumplen las empresas habilitadas por el Municipio para el Servicio de Transporte Especial de Personas, que cuenten con un mínimo de cinco unidades para el servicio y que estén destinadas exclusivamente al traslado de pasajeros, uniendo distintos puntos de interés turístico o recreativos dentro de la Jurisdicción Departamental de la ciudad de Ushuaia, con horarios de salida y de arribos preestablecidos y aprobados por la autoridad de aplicación. Bajo ningún concepto este servicio será considerado con carácter de “Excursión Turística”” (sic.).

TEMA:

CONDUCTOR. MENOR DE EDAD SIN LICENCIA HABILITANTE.

La presente Causa Nº T-128187-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por permitir manejo de vehículo de su propiedad a menor sin licencia y responsabilidad por hecho que involucra a menor de dieciocho (18) años.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/02/2009 a las 07:00 hs., el inspector actuante verificó en Entrada al Valle de Andorra que el vehículo FIAT, dominio ... de titularidad del imputado era conducido por su hijo menor, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La imputación contravencional bajo trato se funda en la llamada “culpa in vigilando” que recae sobre quien o quienes ejercen la patria potestad, tutoría, guarda del menor hallado en infracción. Este elemento constituye el sustrato de la normativa especial local que rige la cuestión...

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

24/04/2009

FALLO Nº:

12376 LIBRO XIII -
FOLIOS 130/131

SUMARIO:

001511

MATERIA:

TRÁNSITO

La elaboración jurisprudencial en la materia ratifica lo expuesto precedentemente. En efecto el Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, tiene dicho que “la responsabilidad de los padres por las infracciones que cometieran sus hijos menores de edad se basa en el desempeño culpable de la patria potestad que el evento revela, por no haber sabido educar al hijo o por no haberlo controlado convenientemente ... podemos decir que para que haya una liberación de la progenitora, el uso de la cosa en contra de su voluntad, debe aparecer como imprevisible y además como inevitable, no dándose estos extremos en el supuesto que aquí desentrañamos, puesto que la dueña no ha adoptado las medidas necesarias como para evitar ser desplazada de la guarda del automotor, actuando de una manera negligente y, en definitiva, autorizando por omisión a que su hijo condujera el vehículo ...” El automotor se encontraba dentro de la esfera de su custodia, la que debió haber sido ejercida en debida forma, configurando una autorización implícita no haber obrado con la diligencia pertinente para evitar la conducción por parte del menor.

Los conceptos y normativa preexpuestos aplicados al caso en examen demuestran que el declarante no probó la disposición del rodado contra su voluntad, ni haber adoptado medidas de control sobre el menor suficientes y adecuadas para evitar la infracción verificada.

TEMA:

AUTOMOTORES. FALTA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.
INFRACCION EN SUSPENSO.

La presente Causa Nº T-129878-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de revisión técnica obligatoria.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/03/2009 a las 18:17 hs., el inspector actuante verificó en Mendoza y Héroes de Malvinas que la imputada conducía el automotor DAEWOO, dominio ... sin certificado de revisión técnica obligatoria, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

A mayor abundamiento debo señalar que el régimen especial introducido por la Ordenanza Municipal Nº 3480 reza, en cuanto resulta de interés para la presente:

ARTICULO 1º.- INSTRUMENTAR dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia, la figura de la “Infracción en Suspenseo” que se aplicará únicamente para el caso de circulación de vehículos en la vía pública sin la Revisión Técnica Obligatoria debidamente actualizada, siempre y cuando al momento de la inspección tenga asignado un turno con fecha cierta de parte del taller

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

24/04/2009

FALLO Nº:

12381 LIBRO XIII -
FOLIOS 132/133

SUMARIO:

001512

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

encargado del servicio y que dicho turno haya sido solicitado con anterioridad a la fecha de vencimiento de la revisión anterior.

ARTICULO 2º.- Las infracciones en suspenso a que se refiere el Artículo 1º de la presente, serán retenidas por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas por un término de SETENTA Y DOS (72) horas posteriores al vencimiento del turno asignado, período en el cual el propietario del vehículo o en quién éste delegue la responsabilidad, deberá presentarse al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas con la correspondiente constancia de efectivizada la Revisión Técnica Obligatoria. Cumplido este trámite la infracción será desestimada. En caso que este último supuesto no se cumpla, se procederá a dar curso al trámite de rigor de sanción por la falta cometida.

En el caso sometido a juzgamiento la conductora no ha satisfecho el recaudo normativo toda vez que no probó que el turno fuera obtenido con anterioridad al labrado del acta contravencional ni adjuntó el certificado de revisión aprobado, extremos imprescindibles para la desestimación de la infracción en suspenso. Antes bien, la exigencia mecánica de circulación vehicular le fue rechazada por las anomalías asentadas en planilla que corre a fojas 7.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 34 de la Ley Nacional de Tránsito, se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 146 del Régimen de Penalidades.

TEMA:

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. CASOS DUDOSOS.

La presente Causa Nº T-130403-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/04/2009, a las 06:15 hs., el inspector actuante verificó en la calle TRANSPORTE VILLARINO 415 USHUAIA, que el imputado conducía el Dominio automotor ... y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que previo a toda consideración he de evaluar la validez del instrumento contravencional y del documento adjunto, informativo del resultado del exámen practicado, anticipando que el mismo no supera el test de legalidad pertinente, en tanto se ha omitido incluir en el mismo datos identificatorios del conductor, datos identifiatorios y/o firma del agente operador del instrumento de medición utilizado - examinador -, no indicándose tampoco número y/o emplazamiento del puesto de examinación. Los extremos anotados, restan certeza al documento así arrimado, no resultando idóneo a los fines de acre-

FECHA:

29/04/2009

FALLO Nº:12387 LIBRO XIII -
FOLIOS 134/135**SUMARIO:**

001513

MATERIA:HABILITACIONES
COMERCIALES**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

29/04/2009

FALLO Nº:12397 LIBRO XIII -
FOLIOS 136/137**SUMARIO:**

001514

MATERIA:

TRÁNSITO

ditar la medición efectuada y consecuentemente el resultado obtenido. Luego no agregándose nuevos elementos que aporten certeza sobre la comisión de la falta enrostrada, ante la orfandad probatoria anotada y por aplicación del principio “in dubio pro reo” - artículo 13 OM Nº 2778, procede absolver al encartado, y así declararlo.

TEMA:

VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CONSTATACIÓN.

La presente Causa Nº H-004251-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., y en relación al local comercial sito en la calle ... Nº ..., rubro: despensa, infracción por violar horario de kiosco, polirubro, etc (despensa);

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/03/2009 a las 01:55:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle ... Nº ..., y en local comercial que en el rubro “despensa” explota el imputado, se estaban vendiendo bebidas alcohólicas, excediendo la franja horaria permitida, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En esta instancia del análisis del caso aquí ventilado, destaco que en contraposición a la orfandad probatoria anotada en la defensa esgrimida por el encausado, la actuación de los agentes municipales resulta por demás circunstanciada en la descripción realizada en Actas de Inspección nº 319379/80 (fs. 3 y 4). en las cuáles se detallan: a) características de las bebidas alcohólicas vendidas, b) datos identificatorios del comprador de tales; c) procedimiento seguido en orden a la compraventa del producto, d) estado de los envases luego de su verificación “in situ”, e) situación verificada en la zona aledaña al local involucrado durante el término de duración de la constatación. Estos extremos refuerzan el valor probatorio legalmente atribuido al instrumento contravencional, formando convicción suficiente respecto a la efectiva comisión de la falta enrostrada.

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN: ESTADO DE NECESIDAD.

La presente Causa Nº T-128948-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por falta de certificado de revisión técnica obligatoria, falta de certificado de filtro solar utilizado, circular con chapa patente antirreglamentaria e impedir u obstaculizar inspección municipal.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

29/04/2009

FALLO Nº:

12399 LIBRO XIII -
FOLIOS 136/137

SUMARIO:

001515

MATERIA:

TRÁNSITO

TEXTO:

Finalmente, con relación a la infracción por impedir u obstaculizar labor de la inspección juzgo que media una causal de justificación que aparta la antijuridicidad de la conducta efectivamente detectada, en cuanto a la negativa del conductor para el secuestro vehicular. En efecto, las constancias médicas que lucen a fojas 10/13 acreditan que el imputado se hallaba a cargo de la atención por enfermedad de su esposa y que la nombrada fue intervenida quirúrgicamente en la ciudad de Río Grande al día siguiente de la actuación traída a juzgamiento. En tal contexto razonablemente admito que el mal menor examinado por el Señor ... frente a la comunicación municipal del procedimiento secuestro fue la negativa al mismo frente al mal mayor representado por la indisponibilidad del vehículo para el traslado médico urgente documentado.

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN: ESTADO DE NECESIDAD.

La presente Causa N° T-129974-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por FALTA DE CERTIFICADO DEL TIPO FILTRO SOLAR COLOCADO;

TEXTO:

Habida cuenta del descargo realizado, donde la encausada admite que el filtro solar utilizado es antirreglamentario y merituando la documental aportada -consistente en certificados médicos que dan cuenta que la nombrada sufre vitíligo, una enfermedad que le provoca manchas en la piel cuyo tratamiento incluye la utilización de productos que requieren evitar el contacto con el sol-, habré de absolverla nombrada de la responsabilidad que se le asigna en esta Causa.

Indagando en torno al diagnóstico preindicado, se ha podido recabar que el vitíligo “es una dolencia en la cual las células que fabrican el pigmento de la piel (melanina) se destruyen dando lugar a manchas blancas, lisas, que pueden aparecer en cualquier parte del cuerpo. La melanina es la sustancia que determina el color de la piel, cabello y ojos. Se trata de un pigmento fabricado en la piel por los melanocitos. Si los melanocitos no fabrican melanina o su número disminuye, el color de la piel se vuelve blanco. Si bien no reviste de gravedad, se destaca por los frecuentes problemas psicológicos, y de conducta, que acarrea, fruto del carácter antiestético de sus lesiones, que dificulta las relaciones personales y sociales”

“Síntomas.- Las placas blancas del vitíligo son lisas, bien delimitadas, simétricas y que aumentan progresivamente su tamaño y pueden aparecer en un

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

29/04/2009

FALLO Nº:12409 LIBRO XIII -
FOLIOS 138/139**SUMARIO:**

001516

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

30/04/2009

FALLO Nº:12422 LIBRO XIII -
FOLIOS 140/141

área delimitada o extenderse por todo el cuerpo. La cara, cuello, párpados, nariz, pezones, ombligo, genitales, pliegues del cuerpo como axilas e ingles, lugares que han sufrido traumatismos como cortes, rascaduras, quemaduras, alrededor de lunares pigmentados, en el cuero cabelludo, etc. son sólo alguno de los lugares donde puede manifestarse. La piel afectada es hipersensible a la exposición solar, y suele producir una vellosidad también blanca, porque la ausencia de melanocitos también afecta a los folículos pilosos. Si bien el vitiligo es una enfermedad benigna y en la mayor parte de los casos constituye solo un problema estético, una minoría de pacientes tienen mayor riesgo de padecer las siguientes enfermedades: Enfermedades de la glándula tiroides Anemia perniciosa (causada por una carencia de vitamina B12). Enfermedad de Addison (funcionamiento insuficiente de la glándula suprarrenal) Alopecia areata (caída del cabello)”.

El subrayado es introducido por la suscripta y la fuente de información es el sitio de Internet Zona Médica.com.ar(ref.Vitiligo)

En concreto, juzgo que medió una causal de justificación de la conducta antijurídica detectada, sin perjuicio de lo cual prevendré a la compareciente que deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes una excepción a la exigencia prevista, con carácter general, en la Ordenanza Municipal Nº 2484, bajo apercibimiento en caso de reiteración de la falta de aplicar efectivamente la sanción prevista en el ordenamiento vigente.

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

Para resolver en la presente Causa Nº T-128311-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ...DNI ... , infracción por estacionar taxi en estado de abandono; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta y por aplicación del artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 2778 -que consagra el principio in dubio pro reo- corresponde liberar de responsabilidad a la encausada. En efecto se ha probado por vía documental que el taxi móvil ... estuvo prestando un servicio entre las 11:20 y las 11:59 del día 30/03/2009; en tanto el acta de infracción por hallarse aquél en presunto estado de abandono se labró a las 11:27 hs. de ese mismo día. Por lo demás, debo advertir -en concordancia con lo consignado en el descargo, que el instrumento que origina la intervención de este organismo consigna en situación del vehículo “circulando” y ello no se condice con la infracción atribuida que es, precisamente, el estacionamiento sin cumplir cobertura del cartel del móvil.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

SUMARIO:

001517

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

30/04/2009

FALLO Nº:

12432 LIBRO XIII -

FOLIOS 142/143

TEMA:

AUTOMOTORES. DENUNCIA DE VENTA. EFECTO LIBERATORIO.

La presente Causa N° T-128401-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por no acatar indicación del agente de tránsito,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/01/2009 a las 18:38 hs., la inspectora actuante verificó en Laguna Esmeralda y Héroes de Malvinas que el conductor del automotor dominio ... circulaba sin acatar indicación de detención de la inspección, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En cuanto a las constancias documentales que corren a fojas 9/17 y sin perjuicio que tales fueron presentadas con posterioridad al plazo de prueba excepcional conferido en audiencia, debo consignar:

- Que la denuncia de venta N° 02736325 -en tanto instrumento que libera al titular de responsabilidad civil derivada del automotor- es posterior al acta contravencional. En efecto se formaliza el 27/03/2009 y produce efectos desde esta data;

- Que el formulario 02 N° 17589760 e informe de dominio respectivo, fechados 24/11/2008, no importan acreditación del encausado respecto a haberse liberado de tenencia o guarda vehicular en los términos eximentes que consagra el artículo 75 inciso C in fine de la Ley Nacional de Tránsito. A todo evento, el primer instrumento es requerido por un sujeto distinto de aquél en cuyo favor se efectivizó la denuncia de venta del Señor ...

- Que la conducta infractora se verificó en esta jurisdicción de Ushuaia y la denuncia de venta antes referida no consigna domicilio del supuesto comprador, nuevo responsable a partir del 27/03/2009;

- Que la imputación se formula acorde artículo 7 de la Ordenanza Municipal N° 2674.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito, se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 132 del Régimen de Penalidades.

SUMARIO:

001518

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR EN FORMA IMPRUDENTE.

La presente Causa N° D-000056-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI, infracción por conducir en forma imprudente;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 30/07/08, se recibe resolución judicial dictada en Autos : “ ...s/ Homicidio Culposo, Damn: ...” (expte. Nº 16 183), en trámite por ante el Juzgado de 1ra Instancia, de Instrucción , 2da. Nominación - DJS-, mediante la cuál se dispone el procesamiento del imputado, por considerarlo probable autor responsable del homicidio culposo del que resultara la muerte de Se impone así a este Juzgado del hecho acaecido el día 14/07/2007 a las 18:40:00 hs.,en la intersección de las calles Gobernador Paz y Piedrabuena, en ocasión de conducir el imputado el rodado automotor Dominio ... y realizar la maniobra imprudente de giro hacia la izquierda sin mirar, ni detener el vehículo.

En fecha 1/8/08 se dicta providencia disponiendo iniciar los presentes actos, imputándole al conductor infracción por conducir en forma imprudente, citándole a audiencia de descargo.

A los fines de un análisis más circunstanciado del caso bajo trato, pondero lo manifestado por S.S, en el auto resolutorio del procesamiento del encartado, en cuyo considerando II, transcribe el Título “Fijación de los Indicios” , incluido en el Informe Pericial - Accidentología- N 564/07, expresando: “... se señala que la camioneta Marca Mitsubishi, modelo nativa, Dominio ... se encontraba estacionado sobre la calzada Piedrabuena con su extremo posterior (vértice trasero izquierdo) a 4,90 metros de la intersección”, añadiendo párrafos más adelante que : “...las constancias mencionadas permiten afirmar con el grado de probabilidad- precareidad propia de esta instancia que las gravísimas lesiones que sufriera ... y que tres horas después provocara su fallecimiento, fueron consecuencia directa del accionar temerario del imputado ..., debido a la exclusiva negligencia, impericia y falta de cuidado puesta de manifiesto al efectuar la maniobra de doblar por una calle con pronunciada pendiente - Piedrabuena- sin haber detenido totalmente la marcha de la camioneta Mitsubishi, nativa, dominio ... no advirtiendo el imputado ... por padecer de una severa discapacidad visual que por la calzada mencionada cruzaba la víctima ..., ...”

Como medida de mejor proveer se oficia al Juzgado recitado solicitando remisión de copia autenticada del Informe técnico pericial Nº 564/07 y asimismo de folios 183,191,277 y 322/323, respondido satisfactoriamente en fecha 11/2/09, fs. 41/ 59. Resultando por demás ilustrativos de la situación descripta en el punto premencionado:”fijación de los indicios” (fs. 45) los croquis adjuntos en el mismo informe y glosados a fs. 51/52

Así descripta la maniobra seguida por el enrostrado, viene a cuenta memorar lo prescripto en el artículo 39 inciso B) de la LNT, que determina : “...Los conductores deben:...en la vía pública circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo ...teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

30//04/2009

FALLO Nº:12433 LIBRO XIII -
FOLIOS 142/143

Cualquier maniobra deben advertirla previamente y realizarla con precaución sin crear riesgo...” Esta previsión, debió ser extremada por el encausado en atención a la disminución visual que sufre (fs. 55/56 y 58/59), y en ocasión previa a realizar el giro hacia su izquierda, no sólo debió mirar hacia la derecha para verificar la circulación de algún rodado por calle Piedrabuena (el cuál tenía prioridad de paso en relación a ..., no solo por circular por la derecha, sino además por aplicación de la OM Nº 1164), sino que debió detener por completo su vehículo en virtud de la prioridad de paso que tiene el peatón, expresamente receptada en el artículo 41 inciso e) del D.N Nº 779/05, reglamentario de la ley Nacional Nº 24.449, que establece: “al aproximarse un vehículo a la senda peatonal, el conductor debe reducir la velocidad. En las esquinas sin semáforo, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder el paso a los peatones”. Señalándose en lo específico del hecho analizado que la necesidad aludida se manifestaba a partir de dos datos: a) la discapacidad visual del encartado y b) la pronunciada pendiente de la calle Piedrabuena a la que ingresaría el nombrado. La prescripción genéricamente contenida en el precepto legal precitado de tomar la maniobra con prudencia, atención y cuidado, no fue observada en la dimensión exigida por los dos extremos antes anotados; de allí que la conducta del enrostando resulta reprochable al cometer un error en la conducción, por omitir la diligencia que le imponía la naturaleza de su quehacer (conducir un vehículo automotor, con las características de cosa riesgosa que tal posee), y que se correspondían asimismo a las circunstancias de tiempo, lugar y persona, teniendo siempre en consideración la complejidad del tránsito y de sus avatares, no siempre previsibles (artículo 512 C.C).

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 48 inciso D de la LNT, se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 139 de la OM Nº 1492. la cuál se gradúa según los parámetros establecidos en el artículo 21 de la OM nº 2674, específicamente el inciso a).

SUMARIO:

001519

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa Nº T-130424-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... DNI ... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/04/2009, a las 04:33:00 hs. , el inspector actuante verificó en la intersección de calles Yaganes y Deloqui, que el imputado conducía el Dominio automotor ... y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo,

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

05/05/2009

FALLO Nº:12448 LIBRO XIII -
FOLIOS 146/147**SUMARIO:**

001520

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/05/2009

FALLO Nº:12484 LIBRO XIII -
FOLIOS 152/153

por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que previo a toda consideración del caso bajo exámen he de verificar validez intrínseca de los documentos glosados a fs. 1y 2 de autos, anticipando que el ticket adjunto en el último de los folios citados no supera el test de legalidad a que se lo somete en yuxtaposición con los requisitos previstos en el artículo 21 de la OM Nº 2778, puesto que el valor informado en el punto “prueba de examinado” resulta equívoco, en tanto se indica un número decimal: 0,074 y a continuación, sin informarse unidad de medida correspondiente a dicho valor (en consonancia con la medida establecida en el artículo 3º de la OM Nº 3411), se agrega la leyenda “ percent fail”. En atención al idioma de tales términos (inglés) se consulta “Wikipedia - The Free Encyclopedia” (Pág. wb: www.wikipedia.org/wiki), traduciendo dichos vocablos según el siguiente significado: “ porcentaje de error, de fallo”. Luego, anotando que el requisito analizado resulta esencial en orden a la acreditación de la falta aquí tratada, y advirtiéndole la imprecisión y equivocidad con que tal es consignado, concluyo que los instrumentos aportados no contienen grado de certeza suficiente, menguando ostensiblemente este error el valor probatorio que inicialmente les asigna el artículo 23 de la OM Nº 2778. Asimismo no se enmienda este extremo con ningún otro elemento de prueba que subsane el error apuntado, e inclinándome entonces este estado de incertidumbre, a la luz de los principios de la sana crítica y en aplicación del principio “in dubio pro reo” a absolver al encausado, y así declararlo.

TEMA:

ALCOHOLEMIA. CERTIFICACIÓN MÉDICA. NECESIDAD.

Para resolver en la presente Causa Nº T-130951-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por no exhibir documentación y conducir en presunto estado de ebriedad; y,

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración, los elementos de prueba agregados a fs.7 y 8 y consistentes en Nota DIC NCU nº 8/09, en la cuál se informa de las funciones específicamente asignadas al encartado y la comisión de servicios de investigación que cumplía el encartado al tiempo del hecho y certificado médico emitido en la fecha de verificación signada en el acta de fs. 1, extendido por profesional del HRU, en el cuál el facultativo tilda negativamente los tres signos de evidencia de alcohol en sangre y/u otra intoxicación, no habiendo solicitado exámen de alcoholemia, y así indicándolo expresamente. tes en este tipo de falta.

SUMARIO:

001521

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

14/05/2009

FALLO Nº:12504 LIBRO XIII -
FOLIOS 156/157**TEMA:**

REINCIDENCIA. CONFIGURACIÓN.

La presente Causa N° P-001069-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracción por no cumplir emplazamiento;

TEXTO:

Asimismo en Causa P-001061-0/08 sustanciada en esta sede y donde reca- yera idéntica imputación contravencional en cabeza de la nombrada en el Autos y Vistos, se verifica fallo condenatorio de fecha 07/04/09 en relación a intimaciones incumplidas del mismo predio, antecedente que en este caso no resulta idóneo para configurar reincidencia del tipo infraccional, en la medida que el Acta de Infracción de fs. 1 resulta anterior en orden cronológico a la sanción impuesta en el resolutorio bajo comentario.

SUMARIO:

001522

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

18/05/2009

FALLO Nº:12513 LIBRO XIII -
FOLIOS 158/159**TEMA:**

PENAS. CLAUSURA. PROCEDENCIA

La presente Causa N° H-004209-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., y en relación al local comercial sito en la calle ..., rubro: academia de idiomas, infracción por falta de habilitación comercial;

TEXTO:

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 1 de la Ordenanza N° 565, se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 70 de la Ordenanza N° 1492 con más la accesoria de clausura hasta tanto se disponga de documentación municipal habilitante y siempre que el encausado continúe en la explotación del establecimiento sito en La última pena obrecede a la ausencia de prueba idónea respecto al invocado abandono de la actividad que se sostuvo en la declaración, denotando -para concluir- que la nota firmada por el Señor ... que se adjunta a fojas 9 no lleva constancia fehaciente de recepción y trámite en el área de Habilitaciones Comerciales.

SUMARIO:

001523

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

PENAS. INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR. VIOLACIÓN.

La presente Causa N° T-129523-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por violar inhabilitación para conducir impuesta por autoridad competente y falta de certificado de filtro solar utilizado.

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

21/05/2009

FALLO Nº:12529 LIBRO XIII -
FOLIOS 162/163**SUMARIO:**

001524

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEXTO:

En orden al quebrantamiento de pena anterior debo consignar que en la Causa Nº T-124348-0/2008, que corre por cuerda, ... fue condenado en fallo 11862 del 11/02/2009 con penas de multa e inhabilitación para conducir por el plazo de cuatro meses (fojas 9/11); que tal fue notificado el 24/02/2009 a la madre del nombrado (fojas 12) y que él personalmente recibió el 09/03/2009 la cédula por la que se lo citaba a concurrir a este Juzgado munido de licencia de conductor, para proceder a su retención (fojas 13). Con tales antecedentes y amén de la orfandad probatoria premencionada, mal puede el nombrado invocar desconocimiento de la condena .

TEMA:

REHABILITACIÓN. CONDICIONAL. EFECTOS.

La presente Causa Nº T-130786-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por violar inhabilitación;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 09/05/2009 a las 05:36:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle San Martín Nº 1052, que el imputado conducía el dominio automotor ... estando inhabilitado para ello por este Juzgado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Para una comprensión más acabada del tema a resolver, he de hacer referencia al antecedente contravencional tramitado en causa T- 122165-0/08, en el cuál se le imputara al encausado infracción por conducir en estado de alcoholemia positivo, reesultando sancionado a través de fallo dictado en fecha 26/8/08, registrado bajo Nº 11010, Lº XII, Fº 56/57, y por el cuál se le impuso como pena una inhabilitación para la conducción de vehículos automotores por el término de seis (6) meses - Resolución JAMF Nº 480/08.

En la misma Causa referenciada, el nombrado solicita en fecha 30/1/09, rehabilitación condicional con fines laborales, en lo específico su desempeño como choffer en la empresa ..., sindicando al efecto el Dominio automotor ... Proveyendo a su petición, y considerando que durante el curso de ejecución de interdicción oportunamente impuesta, la OM Nº 2260 había sido sustituida por la OM Nº 3411, modificándose la sanción a aplicar por la infracción consistente en conducir vehículo automotor en estado positivo de alcoholemia, se reformula oficiosamente el cómputo de la inhabilitación, y se lo rehabilita condicionalmente para conducir exclusivamente el rodado automotor por él individualizado, de lunes a viernes, en la franja horaria de 9hs a 21 hs y para el traslado exigido en relación al tendido de instalaciones domiciliarias o comerciales, emplazándolo a que en el término de treinta

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
21/05/2009

FALLO Nº:
12530 LIBRO XIII -
FOLIOS 162/163

SUMARIO:

001525

MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
27/05/2009

FALLO Nº:
12556 LIBRO XIII -
FOLIOS 166/167

SUMARIO:

001526

MATERIA:
HIGIENE URBANA

(30) días presentase en este juzgado el certificado de Aptitud Psicofísica y el de curso de reeducación, extremos previstos en el artículo 6° de la OM Nº 3411 - Resolución JAMF Nº 83/09 -. El encartado se notifica de ello el día 4/2/09 (fs. 39 vts/40), desde entonces no se verifica en la Causa precitada nueva presentación de su parte.

Luego así precisada la situación del nombrado: rehabilitado condicionalmente a conducir el vehículo automotor Dominio ... de lunes a viernes de 9 hs. a 21 hs.; el hecho verificado en fecha 9/5/09 en la hora 5:36, y consistente en la conducción de su parte en la calle San Martín Nº 1052 del Dominio automotor ... traduce la falta prevista en el artículo 16 de la OM Nº 1492, toda vez que el día y hora de la constatación y el dominio anotado, difieren ostensiblemente de los expresa y exclusivamente autorizados en la Resolución de mención, luego toda otra conducción vehicular que no se aviniera a los tópicos condicionantes queda aún vedada, hasta tanto el sancionado no cumpliera con las certificaciones emplazadas.

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa Nº T-129212-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir sin licencia habilitante, en estado de alcoholemia positiva, obstaculizar la labor del inspector y violar inhabilitación impuesta por autoridad competente;

TEXTO:

En lo que atañe a la conducción vehicular en estado de alcoholemia positiva, he de absolver al enrostrado, en virtud del analizar los documentos aportados en estos autos, a la luz de los principios de la sana crítica y entendiendo desvirtuado el valor de semiplena prueba asignado a través del art. 23 de la OM Nº 2778, toda vez, que la hora indicada en el comprobante del test respectivo es posterior a la informada en el instrumento contravencional de fs. 1 y asimismo en la impresión del resultado se utiliza una unidad de medida distinta a la prevista en la OM Nº 3411, no indicándose tampoco el rango seleccionado, extremos estos que introducen duda suficiente para enervar el valor convictivo del acta en lo que a esta falta respecta, y aplicando en el particular el principio "in dubio pro reo" expresamente contemplado en el art. 13 de la OM Nº 2778.

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. ELEMENTOS DE ATRIBUCIÓN: TITULARIDAD DE INMUEBLE.

Para resolver en la presente Causa Nº U-000749-0/2009/USHUAIA en trámite

por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por depositar residuos fuera de día u hora establecidos; y,

TEXTO:

Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que el día 10/02/09 siendo las 14:05 hs. la inspectora actuante constató en el inmueble sito en ... la presencia de residuos fuera del horario establecido, extremo por el que confeccionó el instrumento contravencional de fs. 1.

En función de la identificación catastral del inmueble y según base de datos que maneja el Departamento Higiene Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana, se individualiza a la persona física indicada en el Autos y Vistos como titular responsable del mismo según Nota de elevación de Actas de Infracción N° 012/09 Letra: D.V.P.H.U. (fs. 2).

Luego, a fs. 6 el imputado manifiesta haber transferido la titularidad del bien inmueble sobre el cual se verificara la conducta punible traída a juzgamiento, reforzando sus dichos con copias auténticas de la Escritura N° 37 suscripta en fecha 05/02/01, mediante la cual dona a la Srta..., DNI ..., sujeta a la condición allí establecida, de la cual tomara razón el Registro de la Propiedad Inmueble local con fecha 06/03/01 según anotación en F.R. IIA-52 (fs. 10 vta. y fs. 12 vta.)

En tal sentido se verifica que en la data de la inspección, el imputado carecía de vínculo jurídico con el inmueble donde se detecta la falta, circunstancia que amerita liberarlo de responsabilidad y enderezar la actuación contravencional contra la actual titular Srta. ..., DNI ..., por el tipo contravencional reseñado en el Autos y Vistos.

En orden a la prueba documental acompañada, corresponde oficiar al Departamento de Información Catastral con copia de la escritura de fojas 8/10 y vta. para su conocimiento y verificación de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Asimismo, habré de librar oficio al Departamento Higiene Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana, con copia del presente resolutorio para su conocimiento y a los efectos de futuras inspecciones que se practique en el inmueble identificado catastralmente como Sección ..., Macizo ..., Parcela

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

27/05/2009

FALLO N°:

12568 LIBRO XIII -
FOLIOS 170/171

SUMARIO:

001527

MATERIA:

BROMATOLOGÍA

TEMA:

CANES. REITERACIÓN DE CONSTATAACIONES EN VÍA PÚBLICA.

La presente Causa N° B-017173-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por captura de can por tercera vez.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 15/04/2009 a las 11:40 hs., el inspector actuante verificó en Kuanip y Santa Cruz, que el can chip N° 9772 0000 1409145 -de titularidad del imputado- se hallaba suelto en vía pública por cuarta vez, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Liminarmente debo señalar que compete a esta jurisdicción la subsunción típica contravencional de las conductas asentadas en las actas o denuncias labradas por funcionarios o por particulares conforme artículos 8 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y 19 de la Ordenanza Municipal N° 2778. Tal competencia se enmarca en el principio “iura novit curia” por el cual corresponde a los juzgadores aplicar el derecho, el límite a tal ejercicio está dado por la prohibición de “reformatio in pejus” esto es de introducir un marco jurídico de valoración de la conducta más gravoso punitivamente que aquél a cuyo tenor fue citado el encausado y en el cual fundó su defensa.

Por lo anterior, pese a que el inspector interviniente describió la infracción como “can suelto en vía pública por cuarta vez”, al verificarse los antecedentes que el Señor ... registra en este organismo (confr. listado de fojas 3) se comprobó solo dos causas falladas por constataciones del perro de su titularidad en vía pública. Ello motivó el encuadre normativo del procedimiento asentado en carátula de la Causa N° B-01617-0/2009 -artículo 27 inciso A e in fine de la Ordenanza Municipal N° 2338- y la somera descripción de la presunta infracción contenida en la providencia de fijación de audiencia de descargo -captura de can por tercera vez-, que el nombrado critica como fundamento de invalidez del trámite.

De manera muy concreta la norma referida reza: “Serán consideradas faltas muy graves: A.- La captura e internación de un animal por tercera o más veces ... Las infracciones descriptas en el presente Artículo serán sancionadas con multa de 1.501 U.E.A a 3.000 U.E.A.”

Luego, en el orden natural de los hechos el control del número de chip del animal hallado en vía pública realizado por el inspector que actúa a fojas 1 (Señor ..., Legajo N° ...) requiere su retención y captura transitoria y tal es la situación descrita con la expresión “captura de can por tercera vez” con la que se detalla la conducta infractora. Por lo demás la expresa inclusión del dispositivo legal infringido que se hizo saber al compareciente descalifica cualquier invocación de indefensión que pretenda formular el mismo.

La palmaria regularidad de las actuaciones cumplidas me llevan a desechar, sin otra consideración, la tacha de nulidad formulada.

En consecuencia, reputo configurada efectivamente la falta por hallarse suelto en vía pública el perro chip N° 9772 0000 1409145 de titularidad del Señor ...; restando definir a los fines de la imposición de pena (no de su agravamiento por reincidencia) -y con sustento en documental obrante en esta sede- si ésta

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

03/06/2009

FALLO Nº:12599 LIBRO XIII -
FOLIOS 178/179**SUMARIO:**

001528

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

05/06/2009

FALLO Nº:12608 LIBRO XIII -
FOLIOS 178/179**SUMARIO:**

001529

MATERIA:

TRÁNSITO

fue la primera, segunda, tercera o cuarta vez en que se constató efectivamente tal situación, dentro del límite temporal que fija el artículo 29 de la Ordenanza Municipal Nº 2674.

A tal efecto, corresponde considerar como “primera vez” la asentada en Causa Nº B-016678-0/2007 que corre por cuerda y “como segunda vez” la contemplada en esta Causa.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 26 inciso C de la Ordenanza Municipal Nº 2338, se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 26 última parte de la Ordenanza citada. A mayor abundamiento, se transcribe seguidamente la norma bajo trato: “Serán consideradas faltas graves: ... C.- La captura e internación de un animal por segunda vez ... Las infracciones descriptas en el presente Artículo serán sancionadas con multa de 300 U.F.A. a 1.500 U.F.A.”

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. ELEMENTOS DE ATRIBUCIÓN: TITULARIDAD DE RODADO.

La presente Causa Nº T-128523-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por negarse a exhibir documentación y obstaculizar la labor de la inspección municipal;

TEXTO:

Circulando el vehículo automotor y no siendo identificado su conductor, rige la prescripción normada en el artículo 7º de la OM Nº 2674: cuando el autor de una infracción de tránsito no es identificado, responde el titular registral del dominio involucrado, precepto que halla su correlato en la legislación nacional, específicamente en el artículo 75 inciso C de la Ley Nacional Nº 24.449. Esta presunción no ha sido desvirtuada en el caso concreto bajo estudio por cuanto el encausado no ha demostrado que al tiempo del hecho el vehículo no se hallaba bajo su custodia, denunciando a su tenedor.

TEMA:

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. TRANSPORTISTAS.

La presente Causa Nº T-127634-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/01/2009, a las

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

05/06/2009

FALLO Nº:

12611 LIBRO XIII -
FOLIOS 178/179

SUMARIO:

001530

MATERIA:

TRÁNSITO

06:10 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Perito Moreno sin número, que el imputado conducía el camión VOLVO 420, dominio ... afectado como transporte de carga general, categoría carga propia, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La afectación del vehículo como transporte de cargas se asienta en el acta contravencional, en el acta complementaria donde se registra el resultado de control de alcoholemia y está documentada en el permiso que corre a fojas 11, mas asiste razón al encausado en orden a que no se ha probado que al tiempo de practicarse la inspección se estuviera efectivamente prestando el servicio para el cual aquél está autorizado. Tal la recta hermenéutica que corresponde asignar al artículo 3 última parte de la Ordenanza Municipal N° 3411 en tanto veda cualquier concentración de alcohol por litro de sangre “para los vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de cargas ...”

TEMA:

AUTOMOTORES. REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA. INFRACCIÓN EN SUSPENSO.

Para resolver en la presente Causa N° T-130462-0/2009 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., D.N.I. N° ..., infracciones por conducir vehículo sin certificado de revisión técnica obligatoria y sin certificado de filtro solar instalado en el mismo; y,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el expediente surge que el día 16/04/09, la inspectora actuante verificó en intersección de las calles Perito Moreno y Vito Dumas que el conductor del rodado dominio ... circulaba sin RTO y sin certificado de filtro solar colocado, circunstancias que ameritaron labrar el acta de fs. 1

En orden a la imputación por carecer de certificado de revisión técnica obligatoria y a tenor de la Ordenanza Municipal N° 3480 concluyo que corresponde DESESTIMAR la misma. En efecto, los artículos 1, 2 y 3 del plexo referido (sancionado el 02/02/2009 y con vigencia de noventa días) consignan:

ARTICULO 1°.- INSTRUMENTAR dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia, la figura de la “Infracción en Suspense” que se aplicará únicamente para el caso de circulación de vehículos en la vía pública sin la Revisión Técnica Obligatoria debidamente actualizada, siempre y cuando al momento de la inspección tenga asignado un turno con fecha cierta de parte del taller encargado del servicio y que dicho turno haya sido solicitado con anterioridad a la fecha de vencimiento de la revisión anterior.

ARTICULO 2°.- Las infracciones en suspenso a que se refiere el Artículo 1°

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

09/06/2009

FALLO Nº:

12618 LIBRO XIII -
FOLIOS 180/181

SUMARIO:

001531

MATERIA:

BROMATOLOGÍA

JUZGADO

**ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

09/06/2009

de la presente, serán retenidas por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas por un término de SETENTA Y DOS (72) horas posteriores al vencimiento del turno asignado, período en el cual el propietario del vehículo o en quién éste delegue la responsabilidad, deberá presentarse al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas con la correspondiente constancia de efectivizada la Revisión Técnica Obligatoria. Cumplido este trámite la infracción será desestimada. En caso que este último supuesto no se cumpla, se procederá a dar curso al trámite de rigor de sanción por la falta cometida.

ARTICULO 3º.- La infracción en suspenso dispuesta por la presente Ordenanza Municipal, será aplicable una única vez por vehículo afectado al uso particular; autoriza la circulación de dicho vehículo dentro del Ejido Urbano de la Ciudad hasta la fecha registrada de turno para efectivizar la Revisión Técnica Obligatoria y actúa como una excepción de cumplimiento efectivo del Inciso k) de la Ordenanza Municipal 1306 y su modificatoria Ordenanza Municipal 2719.

Respecto a la falta de revisión técnica obligatoria, cabe aclarar que la anterior había vencido el 15/02/2009 (fojas 6 y 7), el Taller Regional Austral otorgó el 13/02/2009 turno de control para el 30/04/2009 (fojas 5) y cuya revisión fue aprobada según copia de constancia autenticada agregada a fs. 26 el día 29/04/2009, con vencimiento para el 29/04/2010.

TEMA:

CANES. REITERACIÓN DE CONSTATAIONES EN VÍA PÚBLICA.

La presente Causa Nº B-020105-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por captura e internación de can por tercera vez y reiteración de faltas graves (en materia de canes);

TEXTO:

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto y tras el análisis detallado de la documental obrante en autos, advierto que el primer hecho registrado (1/2/05) excede el plazo de caducidad establecido en el artículo 29 de la OM Nº 2674, luego tal no ha de ser considerado en orden a encuadrar las posteriores conductas verificadas respecto al mismo can, y consecuentemente procede adecuar las tipificaciones iniciales, resultando el primer hecho encuadrado como violación a las prohibiciones del artículo 7º de la OM Nº 2338 y el segundo manteniendo la tipificación legal inicialmente propiciada.

El reencuadre contravencional reseñado, se practica en aplicación del principio "iura novit curiae" - es decir "el que decide el derecho que corresponde aplicar es el magistrado", no encontrándose violado el límite que le impone

FALLO N°:
12619 LIBRO XIII -
FOLIOS 180/181

SUMARIO:

001532

MATERIA:
PROCEDIMIENTO

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:
12/06/2009

FALLO N°:
12651 LIBRO XIII -
FOLIOS 186/187

SUMARIO:

001533

MATERIA:
TRÁNSITO

un segundo principio, el de “ reformatio in peius”, por cuanto la sanción a aplicar es idéntica a la inicialmente propiciada y notificada al encausado a los fines que formulara su descargo.

TEMA:

REBELDIA. CESACIÓN. EFECTOS.

La presente Causa N° H-004427-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por no cumplir emplazamiento de autoridad competente.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/03/2009 a la 01:00 hs., el inspector actuante verificó en el establecimiento comercial denominado “...” cuya actividad gira bajo el rubro: kiosco, panadería y confitería, sito en ..., que la imputada no dió cumplimiento al emplazamiento formulado mediante Acta de Inspección N° 319665; circunstancia por la que se labro el Acta de fs. 1.

En fecha 31/03/2009 la encausada toma vista de las presentes actuaciones y se le fija audiencia de descargo para el 06/05/2009, no compareciendo a la misma pese a estar debidamente notificado (según constancia de fs.8).

Consecuentemente a fs. 9 se declaró su rebeldía, haciendo efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 28 de la OM N° 2778, providencia que le fuera notificada en su domicilio constituido a fs. 10 en fecha 19/05/2009. Luego a fs. 11 se presenta la nombrada formula presentación escrita y justifica el incomparendo registrado el 06/05/2009, extremo que torna abstracta la declaración de rebeldía notificada a fs. 10.

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. RESERVADOS. VEHÍCULOS OFICIALES

Para resolver en la presente Causa N° T-127677-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar vehículo de su titularidad en lugar señalado como reservado; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución del compareciente habida cuenta que, en efecto, y tal como él refiere, el lugar de comisión del hecho u omisión punible (artículo 21 inciso A de la Ordenanza Municipal N° 2778) aparece consignado de modo confuso. La numeración asentada a fojas 1 -Gobernador Deloqui N° 1123- no se halla alcanzada por la reserva

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

23/06/2009

FALLO Nº:12697 LIBRO XIII -
FOLIOS 196/197**SUMARIO:**

001534

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

23/06/2009

FALLO Nº:12708 LIBRO XIII -
FOLIOS 198/199**SUMARIO:**

001535

MATERIA:

TRANSPORTE

de estacionamiento demarcada con los carteles reglamentarios conforme Ordenanza Municipal Nº 1812 que reza:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR un Espacio Reservado entre Discos para el estacionamiento de DOS (2) vehículos, ubicado sobre la acera Norte de la calle Gobernador Deloqui, en su tramo comprendido entre las calles Belgrano y Piedrabuena, en proximidad de ésta última, y colocación de placas adicionales con la leyenda: “EXCLUSIVO VEHICULOS OFICIALES – POLICIA FEDERAL”.

El estado de duda generado debe resolverse por aplicación del artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 2778, en favor del presunto infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, se previene al Señor ... respecto a la tramitación del distintivo reglamentario de franquicia correspondiente a la función de seguridad cumplida con su vehículo particular, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 63 de la Ley Nacional de Tránsito y su reglamentación. Ello así, a los fines de evitar la reiteración de imputaciones como la que origina la instrucción de esta Causa.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

ALCOHOLEMIA. CERTIFICACIÓN MÉDICA. CONTENIDO.

La presente Causa Nº T-128179-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracciones por: falta de cédula verde, falta de seguro del automotor, falta de revisión técnica obligatoria, falta de chapa patente, conducir en presunto estado de ebriedad y/u otra intoxicación y conducir sin licencia habilitante;

TEXTO:

En relación a la falta por conducir en presunto estado de ebriedad procede la absolución del nombrado por aplicación del principio “in dubio pro infractor”, pues el Certificado Médico adjuntado en copia auténtica a fs. 6 resulta dudoso por cuanto el profesional ha tildado “Sí” y “No” se niega a la alcoholemia; luego se pretendió despejar esta incertidumbre con el testimonio del Dr. ..., más debidamente citado a la audiencia designada para el 20 de Abril del corriente año, no compareció. En tal sentido la duda subsiste y la falta de certeza en orden a la imputación que la inspección le atribuyera ha de resolverse a favor del contraventor.

TEMA:

TRANSPORTES. DIFERENTES CATEGORÍAS. DE CARGAS EN GENERAL. NORMA REGULADORA.

Para resolver en la presente Causa Nº T-128322-0/2009/USHUAIA en trámite

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

24/06/2009

FALLO Nº:

12711 LIBRO XIII -
FOLIOS 198/199

SUMARIO:

001536

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... SA CUIT ..., infracción por falta de habilitación como transporte de cargas del vehículo dominio ... de su titularidad; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la firma habida cuenta que el acta que motiva la imputación contravencional no contempla los recaudos del artículo 2 de la Ordenanza Municipal Nº 1293.

La disposición reza:

Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio de transporte de cargas en general sin haber obtenido previamente la habilitación correspondiente otorgada por el Departamento Ejecutivo, organismo encargado del control de la actividad que se reglamenta.

En autos no se ha demostrado que el vehículo constatado estuviera afectado a una actividad comercial (principal o accesorio) de transporte por parte de ... S.A. diferente al giro para el cual se encuentra habilitada según antecedentes obrantes en esta jurisdicción. Verbigracia, en el sector observaciones debió consignarse la documentación (remito, factura) exhibida por el chofer (...) y en base a la cual se detalla que “al momento de labrada el acta llevaba áridos para descargar en playa de contenedores”.

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa Nº T-124037-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir vehículo utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 09/09/2008 a las 17:28 hs., el inspector actuante verificó en Maipú y 9 de Julio que el conductor del automotor dominio ... de titularidad del imputado, circulaba utilizando telefonía celular, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. En sector “observaciones” se asienta “Me encontraba de recorrida con mi compañera ..., cuando veo la conductora de dicho vehículo utilizando el celular, se le tocó el silbato, la misma era de sexo femenino”.

En mérito al contenido transcripto, defensa argumental ejercida y sustento probatorio documental de la misma, juzgo que el caso debe resolverse con la liberación de responsabilidad del compareciente.

Al efecto, procede consignar que:

a) La autoría contravencional se atribuye en función del artículo 7 de la

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

24/06/2009

FALLO Nº:

12714 LIBRO XIII -

FOLIOS 198/199

Ordenanza Municipal Nº 2674 que reza:

Cuando el/la autor/a de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo. Por las faltas a las normas de la circulación de tránsito son responsables los conductores de los vehículos, sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido en los Artículos 5º y 6º, y de la obligación de las personas jurídicas o los empleadores de individualizar.

b) El propietario registral ha probado -con certificación laboral personal que corre a fojas 13/14- que en la data de confección del instrumento de infracción se hallaba laborando en la ciudad de General Mosconi, Provincia de Salta, lo que excluye la posibilidad material de conducir el vehículo de su propiedad por las calles de Ushuaia en esa fecha.

c) La autoridad de control que intervino en la ocasión detalla como conductora /responsable a una persona de sexo femenino, extremo que desplaza al encausado de la comisión del hecho punible.

d) El descargo, en cuanto oportunidad procedimental esencial y necesaria, ha permitido eficazmente incorporar al Señor ... a la tramitación y producir los extremos probatorios que corporizan certeza de su inocencia, quebrantando el valor convictivo que el artículo 23 de la Ordenanza Municipal Nº 2778 otorga al acta de infracción labrada por agente municipal competente.

En consecuencia, no procede la imposición de sanciones.

SUMARIO:

001537

MATERIA:

BROMATOLOGÍA

TEMA:

ALIMENTOS. ROTULACIÓN DE VENCIMIENTO. OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE.

La presente Causa Nº B-016630-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por tenencia de productos alimenticios vencidos para la venta en el local ubicado en ...;

TEXTO:

a) Que la versión del descargo -en cuanto a que medió un error de la empresa panificadora en la colocación manual del sello de elaboración- aparece reforzada con la nota presentada a fojas 11/15.

b) Que en la inspección de comercio efectuada en la misma fecha 23/04/2009 y documentada en Acta de Inspección Nº 0056479, adjuntada por el encausado a fojas 8 y asentada en folio 101 del libro de actas de inspección, que luce en copia a fojas 9, se hace una recomendación general para verificar vencimiento de mercadería.

c) Que los rótulos glosados a fojas 2, retirados durante el procedimiento de auditoría bromatológica, llevan efectivamente fechas "21 MAR 2009", "22

MAR 2009” y “23 MAR 2009”.

En el contexto descripto examino que:

1.- La intervención cumplida a fojas 1 se ajusta a las facultades conferidas por los artículos 56 y siguientes de la Ordenanza Municipal N° 2784, mediante los cuales se atribuye al Cuerpo de Auditores Bromatológicos, las facultades de control de cumplimiento del marco regulatorio para habilitación y funcionamiento de locales comerciales y venta ambulante en el ámbito de la Ciudad de Ushuaia, dedicados a la elaboración y /o comercialización de alimentos elaborados en un todo de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario Argentino.

2.- En la oportunidad asentada en acta de infracción el comerciante no ha actuado con la diligencia exigible en su giro, toda vez que al recepcionar la mercadería bajo trato debió advertir la deficiencia en la indicación de vencimiento y apartar aquélla de la venta al público hasta su corrección por parte de la empresa elaboradora. Si por mero descuido o deliberada decisión efectivizó el estibaje para expendio (o puesta a la venta) en las condiciones constatadas por la inspección, debe cargar las consecuencias contravencionales de su accionar.

3.- La conclusión antes dicha emana lógica y jurídicamente del texto expreso del artículo 7 in fine de la Ordenanza Municipal N° 2784 en cuanto prescribe:

“Los locales donde se elaboren o comercialicen alimentos instalados dentro del Ejido Urbano de la Ciudad de Ushuaia deben cumplir las siguientes normas de carácter general ... f) La existencia en locales y fábricas de productos devueltos por presentar defectos de elaboración o conservación supone la intención de utilizarlos (reelaboración, corrección, reesterilización, etc.), y no podrá justificarse con ningún argumento, por lo que sin perjuicio del decomiso e inutilización correspondiente, se penará en todos los casos esa tenencia. Se admite para las devoluciones un plazo de DOS (2) días hábiles administrativos ... Las firmas comerciales propietarias de establecimientos elaboradores, locales comerciales y vendedores ambulantes son responsables de todo producto que envíen a la venta con defectos de elaboración o deficiencias en el envase, no admitiéndose, en caso de comprobarse, excusa alguna que pretenda atenuar o desviar esta responsabilidad ...”

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

25/06/2009

FALLO N°:

12720 LIBRO XIV -
FOLIOS 2/3

SUMARIO:

001538

MATERIA:

TRANSPORTE

TEMA:

TRANSPORTE. CHOFERES. TRÁMITE PARA SU REGISTRO.

La presente Causa N° T-129882-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por conducir sin licencia y sin libreta de conductor profesional.

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
 USHUAIA
FECHA:
 25/06/2009
FALLO Nº:
 12730 LIBRO XIV -
 FOLIOS 4/5

SUMARIO:
 001539
MATERIA:
 PROCEDIMIENTO

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/04/2009 a las 04:52 hs., el inspector actuante verificó en ... que el chofer ..., DNI ..., conducía el vehículo VOLKSWAGEN, dominio ... afectado como taxi Nº ..., de titularidad de la imputada, sin licencia de conductor y sin libreta profesional, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Con respecto a la restante contravención advierto que el artículo 6 de la Ordenanza Municipal Nº 1853 prescribe:

DEL REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS:

Procedimiento:

a) Los titulares de agencias de remis, de empresas dedicadas al transporte especial de personas, agencias de turismo, concesionarios del servicio de transporte colectivo de pasajeros y la Asociación de Taxis de Ushuaia, estarán facultadas para registrar las altas y bajas de los choferes auxiliares habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal, en los libros o libretas de las unidades afectadas a sus respectivos servicios.

b) Semanalmente las empresas o entidades citadas en el Inciso precedente, deberán informar a la Dirección de Tránsito y Transporte, bajo formulario de Declaración Jurada, el movimiento interno de choferes. En caso de no hacerlo se considerará como “sin movimiento” y seguirá vigente la última declaración formulada.

c) Previamente a dar de alta a un chofer, el titular de la agencia, empresa o asociación, deberá verificar que éste cuente con su correspondiente Libreta de Conductor, con todos sus datos actualizados, siendo responsable ante el Municipio en caso de su inobservancia.

Lo transcripto corresponde a la acreditación idónea de la aptitud de los choferes para prestar servicio de transporte.

Pero en el caso bajo examen la titular no acredita el asiento del chofer ... en el libro de la unidad afectada como móvil de taxi Nº ... (inciso a), ni la comunicación del Acta Nº 5115 a la Dirección de Tránsito y Transporte (inciso b). No basta a los efectos de cumplir la obligación del artículo 2 de la Ordenanza Municipal Nº 1853 con informar la identidad del chofer ante la Asociación de Taxis, tal y como demuestra la Señora ... con las constancias documentales aportadas a fojas 9/11.

TEMA:

REHABILITACIÓN. CONDICIONAL. EFECTOS.

La presente Causa Nº T-129922-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por conducir en presunto estado de ebriedad, sin seguro automotor obligatorio y violar inhabilitación impuesta por autoridad competente;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/04/2009, a las 06:05 hs., la inspectora actuante verificó en Deloqui 14, que el imputado conducía el automotor VOLKSWAGEN, dominio negándose a practicar examen de alcoholemia, violando inhabilitación impuesta por este organismo y sin seguro obligatorio, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. En orden a la imputación por violar inhabilitación, corresponde consignar que en la Causa precedente N° T-123677-0/08 -asentada en informe de fojas 12- el Señor ... fue condenado mediante fallo N° 11328 de fecha 28/10/2008, por haberse hallado responsable de la infracción consistente en conducir en estado de alcoholemia positiva. El 6/03/2009 fue rehabilitado condicionalmente para conducir bajo los recaudos de uso y horario indicados en Resolución J.A.M.F. N° 163/09 notificada el 11/03/2009. Tales son: conducción del rodado ... en horario de 11 a 15 y de 20 a 24, con fines laborales, no comisión de nueva falta hasta la rehabilitación provisoria conforme artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 3411.

Hallándose en curso el instituto del artículo 42 de la Ordenanza Municipal N° 2778 se registra la conducción traída a juzgamiento que importa -por un lado- objetivo quebrantamiento de las prescripciones compromisorias bajo cuyo amparo se concedió la rehabilitación mencionada y la sanción consiguiente se halla contemplada en la norma citada que prescribe:

Cuando el fallo imponga pena de inhabilitación, transcurridos DOS TERCIOS (2/3) del plazo de la misma, el imputado podrá solicitar, fundado exclusivamente en necesidad laboral, la rehabilitación condicional. El Juez previa verificación que desde la imposición de dicha sanción el infractor no ha cometido una nueva falta, dispondrá el levantamiento en forma condicional y sujeto a las prescripciones compromisorias que el mismo establezca para cada caso específico. La violación por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas por aquel, determinará la revocatoria del beneficio acordado, restableciéndose la inhabilitación hasta cumplir el plazo total de la sanción inicialmente impuesta. En este último caso, no podrá solicitarse nueva rehabilitación condicional si no hubiere transcurrido UN (1) año desde la fecha de la revocatoria. (El subrayado me pertenece)

Pero además, juzgo que dicho acto también configura la conducta punible autónoma contemplada por el artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 1492, ya que el mismo difiere ostensiblemente de los expresa y exclusivamente autorizados en la Resolución J.A.M.F. N° 163/2009; luego toda otra conducción vehicular que no se aviniera a los tópicos condicionantes quedaba vedada y alcanzada por la pena de inhabilitación, hasta tanto el sancionado cumpliera con las certificaciones emplazadas en el apartado 2 de aquélla (certificado de aptitud psicofísica para conducir y constancia de curso de reeducación vial, conteste artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 3411).

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

25/06/2009

FALLO N°:12732 LIBRO XIV -
FOLIOS 4/5

SUMARIO:

001540

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

25/06/2009

FALLO Nº:

12732 LIBRO XIV -

FOLIOS 4/5

TEMA:

PENAS. SUSTITUTIVAS. IMPROCEDENCIA.

La presente Causa Nº T-129922-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por conducir en presunto estado de ebriedad, sin seguro automotor obligatorio y violar inhabilitación impuesta por autoridad competente;

TEXTO:

Para concluir y examinando los antecedentes del encausado, considero que no corresponde admitir la sustitución de pena peticionada en el descargo; concretamente su comportamiento como conductor -beneficiado con institutos procedimentales y de acotamiento de pena conforme artículos 9 y 42 de la Ordenanza Municipal Nº 2778- no trasunta un diligente proceder o la concientización que es dable exigir en sus particulares circunstancias personales.

SUMARIO:

001541

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La presente Causa Nº T-128934-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor . . . , DNI ..., infracción por falta de habilitación de transporte de residuos sólidos;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/02/2009 a las 07:50:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle Hipólito Irigoyen Nº 1310, que el imputado conducía el dominio automotor ... transportando escombros y sin disponer de la habilitación en el transporte de residuos sólidos, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Tal mi conclusión por cuanto el declarante no niega el transporte del objeto detallado en el acta infraccional de fs. 1, aún cuando el mismo difiera del material transportado según informe suministrado por la Dirección de Mantenimiento Vial, de la Municipalidad local, en Acta de medición de los meses de enero y febrero del corriente, correspondiente al suministro contratado por el DEM al imputado a través de orden nº 5 (13, 14 y 16). Ahora bien en el primer supuesto, la modalidad del transporte halla encuadre en

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

26/06/2009

FALLO Nº:

12741 LIBRO XIV

FOLIOS 6/7

SUMARIO:

001542

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

la OM Nº 484, que en su artículo 8º, prescribe: “Los vehículos privados que transporten cualquier tipo de residuos sólidos urbanos deberán tener camada cubierta o de lo contrario estar provisto de barandas, las que determinarán el nivel máximo de residuos sólidos urbanos transportados, los que a su vez deberán ser cubiertos por lona, nylon o cualquier otro dispositivo que evite la diseminación de los mismos en su trayecto hasta el lugar de disposición final (basura municipal).

Los vehículos privados deberán contar con una autorización expresa del Ejecutivo Municipal para poder desempeñar tareas de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos ...” (el subrayado lo introduce la suscripta). En el segundo caso, la habilitación municipal es la impuesta a través de la OM Nº 1293.

En otro orden y atendiendo el vínculo contractual informado en Nota DMV Nº 55/09 e instrucciones contenidas en Nota DCM yM, Nº 12/09, se entiende oportuno recomendar al DEM, y en lo específico ala Secretaría de Hacienda y Finanzas, incluya en los instrumentos contractuales relativos a suministros y/o servicios que involucran actividad de transporte automotor, y como requisito condicionante de su celebración y ejecución, la habilitación municipal correspondiente, ello en orden a garantizar la prestación de la tarea respectiva en forma reglamentaria, observando la normativa, cuyo contralor precisamente realiza el mismo Departamento Municipal a través de las áreas competentes y en virtud de la función del ejercicio del poder de policía que le incumbe.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD

La presente Causa Nº U-001212-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracción por depositar residuos para recolección fuera del horario establecido al efecto.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/03/2009 a las 23:45 hs., el inspector actuante verificó en inmueble donde funciona la Subsecretaría de Recuros Naturales sobre calle San Martín, la presencia de envoltorios de residuos fuera del horario establecido para la recolección, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa y tomó la vista fotográfica que se agrega a fojas 2.

Que corresponde abordar oficiosamente el examen de los recaudos formales que el artículo 21 prescribe para las actas contravencionales. En dicho análisis advierto que el instrumento de fojas 1 no consigna con precisión el “lugar de comisión del hecho u omisión punible” requerido en el inciso A del dis-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

26/06/2009

FALLO Nº:

12742 LIBRO XIV -
FOLIOS 6/7

SUMARIO:

001543

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

29/06/2009

FALLO Nº:

12748 LIBRO XIV -
FOLIOS 8/9

SUMARIO:

001544

MATERIA:

TRANSPORTE

positivo citado; este extremo deviene integrante del tipo contravencional que está asociada a una diagramación reglamentaria de recorridos y horarios de recolección por sectores de la ciudad. Procede consignar, asimismo, que en la vista fotográfica tampoco es dable identificar en forma acabada el frente del inmueble verificado en la ocasión, como dato incontestable para el adecuado ejercicio del derecho de defensa por parte de la encausada.

Por lo preexpuesto habré de resolver la invalidez del acta de infracción que motiva la instrucción de esta Causa y de todos las actuaciones que le siguen en la misma.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR AUTORIDAD DE CONTROL.

La presente Causa Nº A-001592-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por negarse a exhibir documentación, falta de habilitación de transporte de gas e impedir u obstaculizar labor de la inspección.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/01/2009 a las 17:15 hs., el inspector actuante verificó en Puesto Policial 260 Ruta 3 que el vehículo FORD, dominio ... de titularidad del imputado, transportaba varios garrafones de gas sin la debida señalización, sin etiquetas de riesgo y paneles de seguridad con rectángulos "Identificación de Productos", negándose el conductor a exhibir documentación y obstruyendo labor de la inspección, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Véase que, en torno a la negativa de exhibición de documentación requerida por autoridad de control, la infracción ha sido admitida por el propio imputado, ya que el solo hecho material de sostener un carnet de conductor para su lectura por el inspector, sin hacer entrega del mismo para su lectura y revisión directa por el funcionario competente, importa incurrir en la conducta vedada por la ley. Específicamente el artículo 37 de la Ley Nacional Nº 24449 reza "Al solo requerimiento de la autoridad competente se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos que la ley contemple".

TEMA:

TRANSPORTE. DIFERENTES CATEGORÍAS. DE GAS.

La presente Causa Nº A-001592-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones

por negarse a exhibir documentación, falta de habilitación de transporte de gas e impedir u obstaculizar labor de la inspección.

TEXTO:

Luego, respecto a la falta de habilitación en el rubro transporte de gas, aprecio que los traslados efectuados se corresponden efectivamente con el giro empresarial que ejerce el encausado, ello sumado a la cantidad de recipientes constatados (los que se especifican en el Informe de fojas 17 requerido como medida para mejor proveer de fojas 14), abundan el valor convictivo del acta contravencional toda vez que dotan de operatividad a la presunción de comercialidad del acto bajo trato (Código de Comercio, arts. 5 y 8.5).

Art. 5.- Todos los que tienen la calidad de comerciantes, según la ley, están sujetos a la jurisdicción, reglamentos y legislación comercial.

Los actos de los comerciantes se presumen siempre actos de comercio, salvo la prueba en contrario.

Art. 8.- La ley declara actos de comercio en general:

5. Las empresas de fábricas, comisiones, mandatos comerciales, depósitos o transportes de mercaderías o personas por agua o por tierra;

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

29/06/2009

FALLO Nº:

12748 LIBRO XIV -

FOLIOS 8/9

SUMARIO:

001545

ATERIA:

BROMATOLOGÍA

TEMA:

ALIMENTOS. ROTULACIÓN. OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE.

La presente Causa N° H-004281-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SA, CUIT ..., infracción por tener, vender y/o fraccionar productos alimenticios vencidos, en el local ubicado en ... que gira bajo el nombre de fantasía "...” en el rubro: supermercado, fábrica de pastas, rotisería y venta de artículos electrónicos,

TEXTO:

De los argumentos desplegados por el apoderado de la razón social aquí imputada, los cuales anticipo no comparto, cabe efectuar la siguiente distinción: el tipo contravencional descripto por la inspección no pone en tela de discusión disquisiciones terminológicas ni la aptitud de la mercadería a posteriori de la fecha que indican sus envases como de duración mínima, sino la constatación objetiva de la existencia de alimentos con fecha de validez o vencimiento colocados en sectores del establecimiento comercial a la venta, juntamente con otros que no revistan tales condiciones.

No se cuestiona si la aptitud del producto puede elongarse pasada dicha fecha de expiración sino que los mismos no deben colocarse en góndolas entremezclados con productos vigentes, toda vez que tal situación puede inducir a error y/o confusión en los consumidores.

Asimismo, la normativa invocada en su defensa, establece distintos vocablos

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

01/07/2009

FALLO Nº:

12770 LIBRO XIV -
FOLIOS 12/13

SUMARIO:

001546

MATERIA:

TRÁNSITO

que, perfectamente pueden utilizarse como sinónimos. Luego, desde el punto de vista semántico las acepciones “consumir antes de ...”, “válido hasta ...”, “validez ...”, “vence ...”, “vencimiento ...”, “venc...” o “consumir preferentemente antes de ...” resultan equivalentes y tienen como finalidad prever una fecha tope para que la mercadería y/o productos en cuestión sean retirados de los lugares de venta al público.

Lo contrario significaría admitir que la vigencia de los mismos se prolongaría sine-die porque la aptitud del producto no expiraría con la fecha indicativa de los envases o envoltorios correspondientes y el consumidor podría adquirirlo de buena fe mientras esté exhibido en góndolas, lo cual supone un contrasentido que para nada tutela el bien jurídico protegido cual es el cuidado y preservación de la salud pública.

En tal sentido, tales productos deben ser retirados de los lugares de acceso al público y devueltos al proveedor, manteniendo los mismos en sectores separados.

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN: ESTADO DE NECESIDAD.

Para resolver en la presente Causa Nº T-131075-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ...DNI ..., infracción por violar inhabilitación; y,

TEXTO:

Que del cotejo de las presentes actuaciones surge que el día 16/05/09 siendo las 06:40 hs. la inspectora actuante constató en Francisco Torres 1215 que el imputado conducía el vehículo marca Volkswagen dominio ... encontrándose inhabilitado para ello hasta el 10/06/09, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Ingresada la actuación a esta sede se verifican antecedentes contravencionales del nombrado y se procede a agregar copias auténticas del resolutorio recaído en Causa antecedente T-129507-0/09, fallo registrado bajo Nº 12042, Libro XIII, Folios 64/65, donde se le aplicara multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el plazo de tres (3) meses, interdicción que se prolongara hasta el 10/06/09 según cómputo oportunamente practicado y notificado al encausado (fs. 4).

Merituando el descargo interpuesto por el imputado y, en especial, la constancia documental de fs. 6, donde el Comandante de Bomberos Voluntarios de Zona Norte, Sr. ..., da cuenta fehacientemente de un incendio producido en la data de confección del instrumento de fs. 1 y de la convocatoria al Sub Oficial, ... L.P. 123 quien debió intervenir directamente en la acción para lo

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

01/07/2009

FALLO Nº:

12772 LIBRO XIV -
FOLIOS 12/13

SUMARIO:

001547

MATERIA:

OBRAS
PARTICULARES

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

02/07/2009

cual se trasladó al lugar conduciendo su propio vehículo, me inclino por liberar de responsabilidad al nombrado amparado en estas circunstancias en una causal de justificación.

En tal sentido atento a su condición de bombero voluntario frente al llamado a prestar servicio se vió enfrentado con la disyuntiva de: postergar el auxilio en el suceso invocado en orden a la interdicción para conducir vehículos automotores que sobre él pesaba, o acudir al llamado aún incurriendo en la comisión del hecho punible traído a juzgamiento estimando como mal menor las consecuencias que de tal conducta se derivaran frente a la urgente necesidad planteada.

En efecto la doctrina fija criterio en orden a que “Las causas de liberación o de justificación borran la antijuricidad del obrar ... cuando el infractor padeció una necesidad, un estado o situación de necesidad, debidamente acreditado. La necesidad o el estado de necesidad nos enfrenta con dos males: el cometer la infracción o sufrir un perjuicio, y este último se muestra objetivamente como mal mayor. La disyuntiva se muestra, objetivamente como mal mayor. La disyuntiva aparece sin un hecho imputable al infractor. No lo provoca o produce, se le presenta ... Las eximentes contemplan dos tipos de actos ... uno voluntario, pero que encuentra explicación en una disyuntiva o dilema de hierro: la necesidad de salvarse o de salvar a otro de un peligro actual, de un grave daño a la persona; la opción es entre la infracción o el daño. La justificación queda librada a la apreciación de la autoridad que juzga de la falta cometida ...” (Derecho de Tránsito, Mosset Iturraspe, Rossati, Ed. Rubinzal Culzoni, pág. 230/231).

En el presente caso la necesidad ha sido probada y su valoración como “mal menor” circunscripta a la descripción de la conducta impuesta al conductor crea convicción suficiente para controvertir el contenido del Acta de Infracción de fs. 1.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

CONSTRUCCIONES. PROFESIONAL RESPONSABLE.

La presente Causa Nº F-000082-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por violar paralización de obra privada.

TEXTO:

La secuencia fáctica descripta demuestra que efectivamente se configuró al 06/03/2009 la conducta contravencional endilgada, pues medió un quebrantamiento objetivo de la orden de no hacer que importa la paralización notificada el 27/02/2009 en legal y debida forma. La designación de profe-

FALLO Nº:

12782 LIBRO XIV -
FOLIOS 14/15

SUMARIO:

001548

MATERIA:

OBRAS PRIVADAS

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

02/07/2009

FALLO Nº:

12790 LIBRO XIV -
FOLIOS 16/17

SUMARIO:

001549

MATERIA:

TRÁNSITO

sional responsable -en observancia del requerimiento municipal- tuvo lugar a posteriori de la verificación traída a juzgamiento y no legítima “ex tunc” (en forma retroactiva) los trabajos ejecutados en el inmueble.

TEMA:

CONSTRUCCIONES. PARALIZACIÓN. VIOLACIÓN.

La presente Causa Nº F-000100-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... , CUIT ..., infracción por violar paralización de obra privada dispuesta por autoridad municipal competente.

TEXTO:

Ahora bien, centrándonos en la responsabilidad contravencional cuyo juzgamiento compete a esta instancia, advierto que las Actas de Fiscalización que documentan los estados de obra constatados al 01/04/2009 y al 11/04/2009 no lucen concluyentes respecto a que mediara -entre las mismas- avance como presupuesto material esencial para la configuración de la conducta punible endilgada. La duda así generada desplaza el valor convictivo que al acta de infracción le asigna el artículo 23 de la Ordenanza Municipal Nº 2778, y en mérito a tal se impone liberar de responsabilidad a la encausada (operando plenamente el principio in dubio pro infractor que consagra el artículo 13 del ordenamiento citado).

TEMA:

AUTOMOTORES. DENUNCIA DE VENTA. EFECTO LIBERATORIO.

La presente Causa Nº T-117844-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... , DNI ..., infracción por conducir usando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua,

TEXTO:

Corresponde merituar en esta instancia si los argumentos desplegados por el representante de la razón social imputada encuadran o no en la previsión contenida en el Artículo 75 inc. c de la Ley 24449 en cuanto prescribe que: “Son responsables para esta ley ... c) Cuando no se identifica al conductor infractor, recaerá la presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador, tenedor o custodio” (sic.; el subrayado lo introduce la suscripta).

En tal sentido se ha comprobado que el titular registral de fs. 2, Sr. ..., DNI ..., no tenía en la data de la inspección la tenencia, custodia o guarda del rodado infraccionado, toda vez que la Denuncia de Venta N° 02467419 está fechada con anterioridad a la comisión del hecho aquí investigado -aquella data del 08/01/08 y el Acta de Infracción se confecciona el 11/02/08-, y el instrumento reúne formalmente los recaudos necesarios para desviar la responsabilidad contravencional hacia la razón social adquirente allí consignada.

Este ha sido el criterio jurisprudencial sostenido por este Juzgado al resolver distintas Causas donde se presentaran Denuncias de Venta a fin de acreditar el extremo contenido en el Artículo 75 inc. c in fine de la Ley 24.449 para desvirtuar la presunción de responsabilidad contenida en la primera parte de dicha disposición, a saber: “ ... Que en opinión de la suscripta corresponde dictar el sobreseimiento de la imputada en la presente causa, habida cuenta de que a fojas 9 acredita denuncia de venta del rodado ..., N° ..., de fecha anterior a la comisión de la presunta falta, ingresada en debida forma al Registro Automotor correspondiente” (corresponde a Causa D-208174-00/04); “... Que mediante presentación escrita a la que se da tratamiento de descargo a tenor del artículo 54 de la Ley Territorial N° 310, fue oído el imputado quien acompaña a fojas 6 Denuncia de venta del rodado asentado en acta, de fecha cierta anterior (18/06/04) a la de comisión de la presunta infracción (17/07/2004)” (corresponde a Causa T-071508-00/04; ambos publicados en “Compendio de jurisprudencia administrativa en materia contravencional 2005 N° 3, Editorial Vox Populi, Ed. 2005, págs. 15 y 26 vta.)

Es decir, la situación ventilada en audiencia y que fuera puesta en conocimiento del Registro de la Propiedad Automotor donde estuviera radicado el vehículo de mención a fs. 1, excede la competencia de este organismo para su tratamiento como formal causal de justificación toda vez que la Ley 22.977 contempla una penalidad para todo aquél que insertare o incorporare manifestaciones falaces en relación a los hechos o circunstancias que tales documentos deban probar, debiendo la encausada hacer valer sus pretensiones por la vía judicial correspondiente.

A mayor abundamiento así confeccionada la Denuncia de Venta conforme a la fecha de presentación y anoticiamiento al registro de la propiedad automotor correspondiente, produce efectos jurídicos hacia terceros como declaración unilateral del anterior titular en el sentido que ha hecho tradición del bien, individualizando al nuevo adquirente y la fecha de su entrega. Luego resulta carga procesal de la razón social encausada armar pruebas idóneas que controvertan fehacientemente tales manifestaciones, instancia que no se ha superado en estos actuados.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

03/07/2009

FALLO N°:

12804 LIBRO XIV -

FOLIOS 18/19

SUMARIO:

001550

MATERIA:

OBRAS PRIVADAS

JUZGADO**ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

03/07/2009

FALLO Nº:12807 LIBRO XIV -
FOLIOS 18/19**SUMARIO:**

001551

TEMA:CONSTRUCCIONES. PROFESIONAL RESPONSABLE. DESVIN-
CULACIÓN.

La presente Causa Nº P-00198-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por violar paralización de obra, no cumplir emplazamiento y violar sellos o precintos.

TEXTO:

La secuencia de hechos reseñada demuestra que en la data de la constatación traída a juzgamiento -04/02/2009- ya se había efectivizado la renuncia del imputado respecto a los trabajos ejecutados en ... y, si bien no demostró haber comunicado su decisión formalmente al propietario, advierto que desde el 15/01/2009 otro profesional fue designado, comenzó a actuar y formular peticiones en carácter de Director de Obra y Constructor.

Desde el 15/01/2009, entonces, y en el orden contravencional cuyo juzgamiento incumbe a esta instancia, evaluó que el imputado se hallaba formalmente desvinculado de los trabajos y/o avances ejecutados en el predio ...

Evaluó, asimismo, que desde dicha data -15/01/2009- el cúmulo obligacional en materia de Edificación y Planeamiento halla un responsable insoslayable que es el propietario contribuyente (según Convenio de Ocupación) del inmueble donde se detectó la conducta punible, es decir, el Señor ..., DNI ..., contra quien ordenaré la instrucción por las infracciones asentadas en el acta de fojas 1.

Lo denotado no empee, sin embargo, la denegación administrativa del retiro profesional por imperio de la Ordenanza Municipal Nº 1755 y hasta que se regularice la construcción y la documentación sea aprobada.

La Ordenanza citada textualmente reza:

ARTICULO 2º.- MODIFICASE el Artículo II.1.9.2. del Código de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO II.1.9.2.- El profesional, constructor y/o empresa podrá ejercer su derecho a renunciar a las responsabilidades asumidas, de Dirección Técnica y/o Construcciones.

A tal fin, deberá notificar al Municipio de su desvinculación y al propietario, quien tomado conocimiento deberá nombrar un reemplazante.

En caso de existir infracciones en relación a la obra o intervención de la autoridad competente por construcción antirreglamentaria, no se aceptará el retiro del profesional hasta tanto esté regularizada la construcción y la documentación aprobada.-“ (El resaltado me pertenece).

TEMA:

CANES. REITERACIÓN DE CONSTATAIONES EN VÍA PÚBLICA.

MATERIA:
BROMATOLOGÍA

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:
08/07/2009

FALLO Nº:
12821 LIBRO XIV -
FOLIOS 22/23

SUMARIO:

001552

MATERIA:
OBRAS PRIVADAS

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:
08/07/2009

FALLO Nº:
12823 LIBRO XIV -
FOLIOS 22/23

La presente Causa N° B-017258-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por reiteración de falta grave en relación al régimen de tenencia responsable de mascotas;

TEXTO:

Ahora bien, en esta instancia y verificando los antecedentes del imputado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la OM N° 2674, advierto que la primer falta se remonta al año 2004, excediendo el plazo desde entonces transcurrido y hasta la comisión de la contravención analizada en estos autos (12/5/09) el término establecido en el artículo 29 de la OM n° 2778, y por tanto no considerándose al efecto del encuadre legal de este último hecho verificado. Luego, a partir de tal observación, procede reencuadrar típicamente la conducta constatada por los agentes municipales, la cuál no queda atrapado bajo la calificación de “reiteración de falta grave”, sino “incumplimiento a las prohibiciones del artículo 7° de la OM N° 2338”, siendo ello viable en aplicación del principio “ iura novit curiae” y en tanto la pena a aplicar es ostensiblemente inferior a la inicialmente propuesta .

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

La presente Causa N° F-000124-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por no cumplir emplazamiento, violar paralización de obra y sellos y precintos;

TEXTO:

En principio y en lo que atañe a no cumplir emplazamiento, del análisis de la documental que adjunta la propia enrostrada, se advierte que la prórroga del plazo inicialmente concedido fue solicitada, holgadamente vencido el mismo, e incluso a posteriori de labrada la primer acta de infracción. En efecto, en fecha 20/2/09 y por AFTO N° 141, se le otorga un plazo de 20 días corridos para presentar la documentación de obra. Sobradamente vencido dicho término, se visita el inmueble en fecha 12/3/09 y al verificarse el incumplimiento de la intimación en tiempo y forma, se infracciona, otorgándose un nuevo plazo de otros 20 días corridos. Vencido también este segundo término es que la encausada presenta solicitud de prórroga en fecha 6/4/09 (fs.14). Luego así descripta la secuencia fáctica seguida, respecto a esta primera falta, la defensa ensayada por la Sra. ..., no ha de prosperar, pues su conducta contravencional queda plasmada en la descripción realizada y el comportamiento desplegado en pos de regularizar la situación es tardío (art. 30 OM N° 2778)

SUMARIO:

001553

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/07/2009

FALLO N°:12824 LIBRO XIV -
FOLIOS 22/23**TEMA:**FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR
LABOR DE LA INSPECCIÓN.

La presente Causa N° T-130633-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de licencia de conducir, de seguro obligatorio del automotor, cédula verde, conducir vehículo automotor en presunto estado de ebriedad y obstaculizar la labor de la inspección municipal,;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/04/2009 a las 06:33:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle ... N° ..., que el imputado conducía el dominio automotor ... sin la licencia habilitante correspondiente, sin la cédula verde, sin el seguro obligatorio del automotor, en presunto estado de ebriedad y obstaculizando su labor, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Igual criterio habré de seguir respecto a las dos faltas restantes pues en lo que refiere a obstaculizar la labor de la inspección municipal, las muestras fotográficas prenotadas y asimismo la respuesta brindada por la requerida firma, y el testimonio del testigo de parte, abonan lo manifestado por el encartado, resultando entonces que la medida de secuestro no pudo concretarse, no por impedimento del propietario del vehículo, sino por imposibilidad física de subir al mismo sobre la Grúa al efecto utilizada. Para una más completa ilustración, transcribo la respuesta del representante de DAPA, que señala "...no trasladamos el vehículo por superar el peso permitido de carga en grúa, por lo cuál quedó en el lugar del operativo."

SUMARIO:

001554

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:ALCOHOLEMIA. NEGATIVA AL CONTROL. DESCRIPCION DE LA
CONDUCTA PUNIBLE.

La presente Causa N° T-130633-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de licencia de conducir, de seguro obligatorio del automotor, cédula verde, conducir vehículo automotor en presunto estado de ebriedad y obstaculizar la labor de la inspección municipal,;

TEXTO:

También en lo que respecta a la infracción por conducir en presunto estado de ebriedad, inferido de la negativa manifestada por el encartado en orden a practicarse el test de rigor, se introduce en esta decidente grado de duda

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/07/2009

FALLO Nº:

12824 LIBRO XIV -
FOLIOS 22/23

SUMARIO:

001555

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/07/2009

FALLO Nº:

12830 LIBRO XIV -
FOLIOS 24/25

SUMARIO:

001556

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

suficiente que enerva el valor convictivo inicialmente atribuído al acta. En lo específico, la frase seleccionada por el actuante para describir la conducta del enrostrado "...no pudiendo prestar colaboración en el test", no permite tener certeza del hecho base de la presunción : la negativa del conductor a someterse al test respectivo. Luego ante este estado de incertidumbre, no despejado con ningún otro elemento de prueba que sustente el instrumento de fs.1, concluyo que la presunción no resulta operativa, y así y por aplicación del principio "in dubio pro reo", procede dictar la absolucíon dle nombrado. .

TEMA:

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La presente Causa Nº T-127680-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de seguro del automotor, de certificado de filtro solar y obstaculizar la labor de la inspección municipal;

TEXTO:

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, y atendiendo lo manifestado por el agente actuante en su declaración testimonial (fs.31), en lo específico en orden al método y/o sistema de medición utilizado para determinar que el filtro colocado en vidrios de un rodado automotor se compadece con la especificaciones establecidas en el artículo 2º de la OM nº 2484, se impone oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad a efectos que en forma inmediata, seleccione, reglamente y aplique un método de medición idóneo y eficaz a fin de garantizar la validez del procedimiento seguido en ejercicio del poder de policía que le incumbe, en el particular en la materia reglada por la citada ordenanza.

TEMA:

PENAS. GRADUACIÓN ANTE CONCURRENCIA DE HECHOS U OMISIONES PUNIBLES.

La presente Causa Nº T-129593-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ... (...) SRL, CUIT ..., infracción por suspender servicio de transporte de colectivo;

TEXTO:

A fin de computar la penalidad a imponer en las presentes actuaciones, habré de tomar las dieciséis (16) Actas de Infracción aquí acumuladas como un solo

USHUAIA

FECHA:

08/07/2009

FALLO Nº:12835 LIBRO XIV -
FOLIOS 24/25**SUMARIO:**

001557

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/07/2009

FALLO Nº:12836 LIBRO XIV -
FOLIOS 24/25**SUMARIO:**

001558

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

hecho, toda vez que si bien difieren los móviles o internos comprometidos y también las inspectoras intervinientes -dos en este caso-, se trata de actuaciones contravencionales confeccionadas sucesivamente en idénticos días de constatación y hora -prácticamente con diferencia de escasos minutos-, con coincidencia también del lugar de las infracciones traídas a juzgamiento y la descripción de la conducta punible resulta común a todas ellas.

TEMA:

ALCOHOLEMIA. NEGATIVA AL CONTROL. EFECTOS

La presente Causa Nº T-131064-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en presunto estado de ebriedad y obstaculizar la labor de la inspección municipal;

TEXTO:

Dable es señalar que la prueba de alcoholemia se practicó varias veces, específicamente la actuante precisa en el casillero "observaciones" del Acta Nº T-131064: " se le practican 7 veces el test no colaborando con el mismo...". por su parte el artículo 4º de la OM Nº 3411, establece :

ARTICULO 4º.- Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes para conducir. La negativa a someterse a las pruebas mencionadas en el Artículo 2º, constituye falta consistente en impedir u obstaculizar inspección, además de la presunta comisión de la infracción prevista en el Artículo 1º de la presente. (el subrayado lo introduce quién suscribe). Señalando para una ilustración más acabada del tema a decidir que el Diccionario de la real academia española (RAE) define el vocablo "negativa", en su acepción pertinente, en los siguientes términos : 2. f. Repulsa o no concesión de lo que se pide. En el caso bajo trato la norma establece la obligación del conductor de someterse a las pruebas correspondientes, constituyendo su negativa a tal sujeción presunción en su contra de hallarse incurso en la falta reglada en el artículo 1º de la OM Nº 3411. En el particular analizado, la conductora no se sujetó a la acción propuesta con la mínima diligencia requerida, puesto que su falta de colaboración al examen de rigor quedó plasmada en el número de veces que se repitió el test, sin lograr la obtención de una medición tan siquiera.

TEMA:

PRUEBA. DOCUMENTAL. CONTRATOS: CONDICIONES PARA SU EFICACIA PROBATORIA.

La presente Causa Nº T-132166-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/07/2009

FALLO Nº:

12839 LIBRO XIV -
FOLIOS 26/27

SUMARIO:

001559

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/07/2009

FALLO Nº:

12841 LIBRO XIV -
FOLIOS 26/27

SUMARIO:

001560

MATERIA:

TRÁNSITO

Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracciones por estacionar dentro de los cinco metros de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 12/06/2009 a las 19:50 hs., el inspector actuante verificó en margen sudoeste de ... y ... que el vehículo CHERVROLET, dominio ... de titularidad de la imputada, estaba estacionado dentro de los cinco metros de la línea de edificación y obstruyendo rampa para discapacitados, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En efecto adviértase que el formulario de contrato de alquiler de auto N° 4282 que en copia simple (no autenticada) se acompaña a fojas 9 corresponde al rodado indicado en acta de infracción, pero por un período previo a la fecha de confeccionada aquella. Más precisamente, entre el 06/06/09 y el 09/06/09. Y la fecha inserta al pie que consigna "hasta el sábado 13" o la sobreescritura en recuadro de "Día de Regreso" que reza "13/6" constituyen enmiendas no salvadas en legal forma y por tanto, inoponibles como eximente de la responsabilidad examinada en estos actuados.

TEMA:

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La presente Causa N° H-004212-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., y en relación al local comercial sito en la calle ..., rubro: gimnasio/pilates, infracción por falta de habilitación comercial;

TEXTO:

Para concluir, juzgo relevante comunicar a la titular de la Dirección de Obras Privadas la situación de conflicto de intereses que ha quedado expuesta en estos actuados y que involucra al agente M.M.O. ..., Jefe del Departamento ... a efectos que se adopten las medidas correctivas y de apartamiento del caso, en el marco de las prohibiciones y deberes prescriptos en Convenio Municipal de Empleo y reglamentación funcional interna del área. Remítase copia de fojas 11 y 13/18.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR LABOR DE LA INSPECCIÓN.

La presente Causa N° T-127862-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este

Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por conducir en presunto estado de ebriedad, impedir u obstaculizar labor de la inspección y falta de revisión técnica obligatoria;

TEXTO:

b) El día 18/01/2009, a las 07:10 hs., la inspectora actuante verificó en ... y ..., que la imputada conducía el automotor VOLKSWAGEN, dominio ... negándose a realizar la prueba de alcoholemia requerida y obstaculizando labor de la inspección, por lo que labró el Acta de Infracción N° T-0126844 (que corre a fojas 13).

No obstante las lagunas de concatenación y compatibilidad que muestran las testimoniales reseñadas, tanto respecto a quiénes acompañaban efectivamente a la encausada en la ocasión traída a juzgamiento, cuanto al destino del vehículo con posterioridad al abandono del lugar por parte de aquélla, todos resultan concluyentes en los siguientes aspectos esenciales para reputar cometidas las faltas examinadas: - la Señora ... conducía el rodado instantes previos a los requerimientos de la autoridad de control; - la nombrada no accedió a las instrucciones de la inspectora de tránsito; - la imputada se retiró del lugar de verificación, extremos que concurren como impedimentos concretos al cometido funcional de control vehicular. También advierto la referencia expresa que ... formula sobra la negativa de la encausada a practicarse el examen de alcoholemia, lo que reafirma el valor convictivo del acta contravencional.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

08/07/2009

FALLO N°:

12845 LIBRO XIV -
FOLIOS 26/27

SUMARIO:

001561

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La presente Causa N° H-004302-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... , CUIT ..., y en relación al local comercial sito en la calle ..., rubro: Gimnasio, infracción por falta de habilitación comercial;

TEXTO:

Ello no obsta a que fomule la siguiente consideración, a partir de lo normado en la OM 1584, específicamente la previsión contenida en sus artículos 1° y 2°. Es decir, en atención a los bienes comprometidos en la práctica de alguna disciplina deportiva - y tal lo acontecido bajo estudio-, el legislador ha previsto, que además del contralor comercial - que será aplicable en el caso que la actividad se desenvuelva como acto de comercio, y tal no es el supuesto de la imputada-, se efectúe una intervención del área municipal de incumbencia: Deportes ; imponiendo asimismo la obligación que el local donde la disciplina se practique cuente con un profesional o idóneo

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

27/07/2009

FALLO Nº:

12866 LIBRO XIV -
FOLIOS 30/31

SUMARIO:

001562

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

05/08/2009

FALLO Nº:

12920 LIBRO XIV -
FOLIOS 42/43

reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o Federación correspondiente, inscripto y matriculado en esta provincia o en el municipio capitalino según corresponda. Extremos estos que garantizan que la salud y seguridad de los destinatarios de la actividad estén debidamente protegidos. En pos entonces de cumplir con la finalidad del precepto legal comentado, entiendo conveniente oficiar a la Subsecretaría de Seguridad Urbana a efectos que en orden al poder de policía que se incluye en su esfera competencial arbite las medidas idóneas para garantizar el amparo legal establecido en la ordenanza de mención.

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa N° B-017169-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracción por agresión de un can a persona en la vía pública;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que la Señora ..., D.N.I. N° ..., domiciliada en la calle ... de esta Ciudad, radica Exposición en División Policia Judicial Ushuaia según Nota N° 002/09 Letra D.P.J.U. "E" de fecha 08/01/2009 obrante a fs. 6, oportunidad en que manifestó que: "... el día 19/12/2008, mientras circulaba por la Av. ... a pie en cercanías al Escuadrón de Gendarmería Nacional fue sorprendida por varios canes de gran porte y pelaje color marrón siendo atacada por uno de ellos el cual la mordió en el talón izquierdo ocasionándole lesiones de caracter leve...". A posteriori el personal policial practica las averiguaciones correspondientes, donde se establece que el propietario de varios de los animales sería el ciudadano ..., D.N.I. N° ..., domiciliado en la Av. ... de esta Ciudad, a quien se le concedió vista de la Exposición y habría articulado descargo en esa sede, tomando conocimiento de las ordenanzas municipales específicas en la materia, motivo por el cual se dió intervención al Departamento de Zoonosis, Dirección de Bromatología de Municipalidad de Ushuaia.

Denoto en esta instancia que las constancias probatorias agregadas no resultan suficientes para sostener la atribución de responsabilidad contravencional de fs. 1 vta., toda vez que no obra en autos copia auténtica de las lesiones y/o padecimientos de la denunciante como tampoco piezas auténticas del Sumario Policial prevencional.

Por otra parte de los antecedentes de los canes glosados a fs. 7/9 no surgen capturas de los mismos en vía pública ni mucho menos intervenciones de la autoridad de aplicación asociadas a la conducta traída a juzgamiento.

SUMARIO:

001563

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

11//08/2009

FALLO Nº:12945 LIBRO XIV -
FOLIOS 46/47**TEMA:**

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. TRANSPORTISTAS.

La presente Causa Nº A-002044-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM Nº 3411 y para el caso específico del transporte verificado, leyéndose en el Acta de Fiscalización de fs. 2, un valor de 0,43 grs./ltr.

Para una ilustración más acabada del caso bajo estudio, transcribo seguidamente el artículo 3º de la OM Nº 3411, que expresa:

ARTICULO 3º.- Se considera grado de alcoholemia que impida conducir cualquier tipo de vehículos automotores el que supere 0.50 g/l por litro de sangre. Se considera grado de alcoholemia que impida conducir cualquier tipo de vehículos motocicletas, ciclomotores, triciclos o cuatriciclos motorizados, el que supere 0.20 g/l por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de cargas, queda prohibido conducir cualquiera sea la concentración de alcohol por litro de sangre. (el subrayado lo introduce quién suscribe).

En consonancia con tal prescripción, ha de considerarse la leyenda inserta por el actuante en el instrumento contravencional de fs. 1, que expresamente informa sobre la prestación del servicio de transporte de cargas.

SUMARIO:

001564

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS****TEMA:**

REINCIDENCIA. CONFIGURACIÓN.

La presente Causa Nº T-131308-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... (...) SRL, CUIT ..., infracción por suspender servicio de transporte de colectivo;

TEXTO:

Meritío en esta instancia que la razón social imputada registra antecedentes en esta sede, en lo específico la Causa D-000051-0/08 en la que recayera fallo condenatorio de fecha 04/12/08 por la misma tipología contravencional que motiva esta intervención, el que fuera apelado ante la alzada de este organismo, circunstancia por la que no se configura técnicamente reincidencia de la conducta antijurídica al no encontrarse firme y consentido el resolutorio prealudido. Por tal razón la actuación bajo comentario no agrava la sanción de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la OM Nº 2674.

Asimismo la nombrada registra otras dos (2) Causas rotuladas T-129593-0/09

USHUAIA

FECHA:

11//08/2009

FALLO Nº:12951 LIBRO XIV -
FOLIOS 48/49**SUMARIO:**

001565

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

14//08/2009

FALLO Nº:12973 LIBRO XIV -
FOLIOS 52/53**SUMARIO:**

001566

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

y T-129550-0/09 en las que recayeran fallos condenatorios por la misma conducta traída a juzgamiento en las presentes actuaciones, mediante resolutorios de fecha 08/07/09, los cuales se encuentran en idéntica situación al antecedente contravencional relacionado en el párrafo anterior, ergo, tampoco habrán de incrementar la penalidad a imponer en esta tramitación por las consideraciones anteriores.

TEMA:

FALTAS. CORRECCION INMEDIATA. EFECTOS.

La presente Causa N° B-016632-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., y en relación al local comercial sito en la calle ,... rubro:restaurante-parrilla y rotisería- , infracción por falta de higiene en el local;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 06/07/2009 a las 12:45:00 hs. , el inspector actuante verificó en la calle ..., en el local que la nombrada explota en los rubros antes indicados, que faltaba higiene en el fondo del predio, en el cuál se emplaza el comercio, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo la imputada, formula aclaración en orden al ámbito espacial específico donde se constató la falta , explica el hecho y acredita el cese de la falta y consecuente regularidad de la situación ocurrida al día siguiente (AI N° 1192)

Analizada la documentación adjunta y glosada a fs. 7, se advierte que la nombrada corrigió la infracción en forma inmediata, en tanto personal municipal constató al día siguiente del hecho y en nueva inspección practicada en el predio aludido, que se había efectivizado la limpieza del mismo. Este extremo permite encuadrar el caso bajo trato en la previsión del artículo 30 "in fine" de la ordenanza n° 2778, declarando entonces cumplida la obligación de la enrostrada .

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa N° T-132312-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/07/2009, a

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

18//08/2009

FALLO N°:12985 LIBRO XIV -
FOLIOS 54/55

las 01:46:00 hs. , el inspector actuante verificó en la calle ..., que el imputado conducía el Dominio automotor ... y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el enrostrado niega la falta atribuída, advirtiendo el mal funcionamiento del instrumental de medición utilizado en la práctica respectiva, anotando que solicitó una nueva práctica a través de exámen químico a practicarse en el HRU, la que le fue negada por los agentes intervinientes.

Que como medida de prueba, la suscripta dispone se libre Oficio JAMF N° 1484/09, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad, a efectos que se sirva informar si al momento de la actuación contravencional ventilada en autos, se verificó algún desperfecto y/o deficiencia en los alcoholímetros utilizados.

El área requerida responde por Nota DT yT N° 626/09 , señalando que en efecto se detectó un desperfecto en los equipos utilizados: alcoholímetros, Dräger Modelo 7410, Series N° ARZN-040 y N° ARXJ-0563, (el operado en autos según ticket de fs. 2) respectivamente, suspendiéndose el operativo hacia la hora 3:00, y enviándose los instrumentos a la firma BALDOR para su calibración el día 22/7/09 (fs. 11).

La situación informada fulmina el valor convictivo inicialmente atribuído al acta de infracción, desvirtuando el valor probatorio de semiplena prueba que en principio se le asigna. Concluyo entonces que no existe en el caso bajo trato el mínimo umbral de certeza que permite tener por configurada la falta, imponiéndose así la absolucíon del enrostrado .

SUMARIO:

001567

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. MEDIDO. EXCEPCIÓN NORMATIVA.

La presente Causa N° D-000027-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar sin tarjeta de estacionamiento medido.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/05/2009 a las hs.11:00 hs. el denunciante verificó en la calle San Martín N° 749 -margen norte- que el conductor del rodado FORD ESCORT, dominio ... se encontraba estacionado sin tarjeta de estacionamiento medido, situación que se ha reiterado en varias ocasiones, y ameritó la formalización del instrumento agregado a fs. 1.

Que en su descargo el imputado admite la conducta contravencional atribuída y por lo demás, la denuncia formulada reúne los requisitos de admisibilidad contemplados en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778 y se

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

20//08/2009

FALLO Nº:

13007 LIBRO XIV -
FOLIOS 60/61

SUMARIO:

001568

MATERIA:

BROMATOLOGÍA

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

20//08/2009

FALLO Nº:

13008 LIBRO XIV -
FOLIOS 60/61

encuentra debidamente ratificada según artículo 26 de la Ordenanza Municipal Nº 2778.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 5 de la Ordenanza Municipal Nº 2402, se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 13 de la citada norma local.

Sin perjuicio de lo preexpuesto, evalúo oportuno hacer saber al encausado que el artículo 7 de la Ordenanza citada prescribe:

ARTICULO 7°.- Las personas físicas o jurídicas propietarias de viviendas ubicadas con frente a las calles comprendidas en el sistema de estacionamiento medido, que acrediten tal situación mediante el título de propiedad correspondiente, tendrán derecho a solicitar la exención del pago del referido estacionamiento medido, a razón de un vehículo por vivienda. La emisión de certificados de exención, que serán intransferibles, deberá realizarse en forma expresa y exclusiva para los dominios correspondientes a los vehículos que sean declarados al efecto por parte de los titulares correspondientes, y a solicitud de los mismos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente.

En consecuencia y conteste lo manifestado en el descargo, deberá ocurrir por ante la Dirección de Tránsito y Transporte a efectos de tramitar lo autorizado por la norma.

TEMA:

FALTAS.SUPUESTOS VARIOS. AGRESIÓN DE CAN A PERSONA

Para resolver en la presente Causa Nº B-017154-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por agresión de can de su propiedad a persona en vía pública; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en su declaración en cuanto a la efectiva existencia de cerco perimetral en el inmueble donde mora el can por el que se le atribuye infracción fue acreditado con Acta de Inspección Nº 0000594, requerida como medida para mejor proveer instruída en Oficio J.A.M.F. Nº 819/09 (fojas 12/13).

Luego, el lugar donde se habría cometido la agresión descrita en la denuncia y admitida en el descargo -dentro del predio donde habita el animal- impide el encuadramiento típico de la conducta. Véase que el artículo 27 refiere a que la agresión se produzca en vía pública o espacios públicos.

Finalmente, advierto que la presunta damnificada denunciante no ha aportado su testimonio pese a haber sido citada al efecto según constancia de fojas 15.

SUMARIO:

001569

MATERIA:

OBRAS PRIVADAS

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

20//08/2009

FALLO Nº:13009 LIBRO XIV -
FOLIOS 60/61**TEMA:**CONSTRUCCIONES. DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA.
EFECTOS.

La presente Causa Nº F-000176-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ...I, DNI ..., infracción por ejecución de obra privada sin permiso municipal de inicio.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/05/2009 a las 13:40 hs., el inspector actuante verificó en ... (Sección ..., Macizo ..., Parcela ...) que el encausado ejecutaba obra privada sin permiso municipal de inicio, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa...

Más aún, advierto que el encausado admitió la conducta punible y que la promoción del trámite reglamentario mediante Nota Registrada Nº 3723 tuvo lugar el 24/06/2009, esto es más de un mes a posteriori de la constatación traída a juzgamiento. Luego, la promoción de esta tramitación tampoco autoriza reputar efectivamente otorgado el permiso reglamentario ni se aportó evidencia en tal sentido. Y finalmente, aún conferida la autorización, en la instancia temporal actual no se legitima retroactivamente la obra ejecutada sin el amparo de la misma.

SUMARIO:

001570

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD

La presente Causa Nº F-000237-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por ejecutar una obra sin permiso municipal,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/07/2009 a las 11:40:00 hs., el inspector actuante verificó en el inmueble sito en ..., predio identificado catastralmente como Sección ..., Macizo ..., Parcela ... de titularidad de la imputada quien ejecutaba obra sin permiso municipal, intimándola a mantener los trabajos paralizados y a regularizar documentación de obra en plazo perentorio, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que, liminarmente, habré de referirme a la defensa introducida por la imputada con intención nulificante, toda vez que sostiene que el yerro en el Acta de Inspección en cuanto a la fecha de la efectiva constatación impugnaría las actuaciones seguidas en su consecuencia.

En tal sentido se verifica que:

1.- A fs. 1 la inspección se practicó en fecha 21/07/09 y luego en el Acta de

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

25/08/2009

FALLO Nº:

13038 LIBRO XIV -
FOLIOS 66/67

SUMARIO:

001571

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

25/08/2009

FALLO Nº:

13046 LIBRO XIV -
FOLIOS 66/67

Inspección Técnica de Obras que complementa la actuación y amplía la descripción del hecho traído a juzgamiento se lee 21/09/09; y

2.- Asimismo, advierto que el inmueble donde se corroborara la conducta punible investigada en estas actuaciones también resulta erróneo por cuanto a fs. 1 consigna ... y mediante Informe D.F. y C.U. N° 239/09 se enmienda la dirección del inmueble siendo la real

Tales antecedentes coadyuvan a fulminar la actuación toda vez que el instrumento debe resultar autosuficiente, es decir, bastarse por sí solo en orden a su contenido, y en este caso es evidente que dos (2) de los requisitos esenciales de validez a tenor de la prescripción normativa contenida en el Artículo 21 de la OM N° 2778 resultan irregulares en cuanto a la fecha y lugar de la presunta infracción, por lo tanto el Acta de fs. 1 exhibe un defecto formal que mengua el valor probatorio que el Artículo 23 de la OM N° 2778 atribuye a la misma e inclina a esta decidente a decidirse por su nulidad.

Consecuentemente, corresponde anular todos los actos procesales que se siguieran a partir de la sustanciación del Acta de Infracción N° F - 237.

TEMA:

FALLOS. INSTRUCCIÓN INTERNA PARA DENUNCIA PENAL.

La presente Causa N° T-132543-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

Por último en orden al Informe elaborado por Prosecretaría que luce a fs. 6 y que motivara el diligenciamiento del Oficio N° 1367/09 Letra JAMF dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte respondido a fs. 9/14, de donde se verifica que el nombrado radicó Denuncia de Extravío N° 3145/2008 - D.D.I.P.U. de su licencia de conducir en fecha 17/09/08, y en la misma fecha la autoridad de contralor expide una nueva, pero, en oportunidad de proceder a su licencia de retención en Causa T-132543-0/09, el nombrado entrega en esta sede solamente una (1) de ellas, reservándose para sí la segunda que fuera retenida por la inspección municipal al detectar la conducta traída a juzgamiento. Por ello estimo oportuno extraer copia certificadas del folio 13 de Causa T-122808-0/08, y de fs. 6 y 8/14, a fin de remitir tales piezas y además copia certificada de dos (2) licencias, a la Fiscalía en turno para la investigación de los hechos delictivos que pudieran derivarse de los antecedentes antes relacionados y/o encuadre en los Artículos 172 y 245 del Código Penal vigente.

SUMARIO:

001572

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

27/08/2009

FALLO Nº:13049 LIBRO XIV -
FOLIOS 68/69**TEMA:****GESTIÓN PROCESAL. FALTA DE RATIFICACIÓN. EFECTOS.**

La presente Causa Nº F-000130-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracción por ejecutar una obra sin permiso municipal;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/05/2009 a las 12:20 hs., el inspector actuante verificó en el predio sito en ... que el imputado en su carácter de ocupante del inmueble identificado catastralmente como Sección ..., Macizo ..., Parcela ... ejecutaba ampliación de obra sin permiso municipal, circunstancia por la que dispuso la paralización de los trabajos e intimó al nombrado a regularizar la documentación de obra omitida, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 6, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

En tal sentido la presentación de gestor procesal a fs. 7 y la ausencia de ratificación posterior tornan nula la declaración, correspondiendo tener al imputado oficiosamente como rebelde en este proceso contravencional haciendo efectivo el apercibimiento comunicado y notificado fehacientemente a fs. 6, cuya consecuencia radica en el agravamiento de la penalidad a imponer por aplicación del Artículo 24 de la OM Nº 2674.

SUMARIO:

001573

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:**PRUEBA. DOCUMENTAL. CONTRATOS: CONDICIONES PARA SU EFICACIA PROBATORIA.**

La presente Causa Nº T-132901-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracción por estacionar en contramano,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/07/2009 a las 19:10 hs., el inspector actuante verificó en Yaganes y Deloqui que el vehículo marca Chevrolet dominio ... de titularidad de la imputada se encontraba estacionado en sentido contrario al de la circulación sin indicación precisa de conductor, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Corresponde en esta instancia ponderar la prueba documental acompañada por la imputada en oportunidad de ejercer su legítimo derecho de defensa a fs. 8, a fin de verificar si torna operativa la presunción del Artículo 75 inc. c)

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
27/08/2009

FALLO Nº:
13050 LIBRO XIV -
FOLIOS 68/69

SUMARIO:

001574

MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
28/08/2009

FALLO Nº:
13056 LIBRO XIV -
FOLIOS 68/69

de la Ley 24.449 o, si por el contrario, la documentación exhibida no reúne aptitud suficiente para desplazar su responsabilidad.

En tal sentido advierto que la confección del contrato N° 1743 posee testaduras no salvadas en torno a la identificación del dominio -el cual por otra parte resulta ilegible-.

Luego mal puede la imputada pretender liberarse de responsabilidad por la sola mención de quedar comprendida la comisión de la falta en el período bajo el cual el rodado infraccionado habría estado bajo tenencia, guarda o posesión de la locataria allí individualizada, si, precisamente, los datos del automotor en cuestión no resultan claros y, por ende, el instrumento traído a esta sede no es oponible como causal de justificación fehaciente, visto las condiciones en que fuera materializado el mismo.

TEMA:

PRUEBA. DOCUMENTAL. CERTIFICADO DE CONTROL DE FILTROS SOLARES DE AUTOMOTORES. CONDICIONES PARA SU EFICACIA PROBATORIA.

La presente Causa N° T-132282-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por falta de chapa patente, de certificado del tipo de filtro solar colocado y violar inhabilitación,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/07/2009 a las 10:48 hs., el inspector actuante verificó en Maipú y Roca que el imputado conducía el dominio automotor ... estando inhabilitado legalmente para ello, sin chapa patente y sin certificado del tipo de filtro solar colocado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Luego la pieza adjunta a fs. 12 no se ajusta a las constancias que el área de contralor utiliza regularmente para extender la certificación del tipo de filtro solar colocado. En tal sentido se advierte:

- 1.- El texto se identifica más con la citación a inspeccionar el vehículo que con el resultado aprobatorio de tal revisión;
- 2.- No indica tipo de filtro solar colocado cuando usualmente tal contenido se incluye en la certificación;
- 3.- Que si bien el dominio automotor coincide se incluye leyenda de "Autorizado" manuscrita sin firma posterior que avale su inclusión; y
- 4.- El instrumento posee fecha también manuscrita pero sin numeración cronológica como generalmente se emiten tales certificados.

Es decir, en tales condiciones la probanza documental bajo tratamiento no resulta idónea para liberar de responsabilidad al nombrado en orden a este tópico. Por lo tanto habré de imponer sanción a su respecto.

SUMARIO:

001575

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

02/09/2009

FALLO Nº:13073 LIBRO XIV -
FOLIOS 72/73**TEMA:**

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La presente Causa Nº B-020575-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por reiteración de faltas graves en materia de tenencia de canes.

TEXTO:

En otro orden y atendiendo lo manifestado por el encausado en relación a la existencia de numerosos perros sueltos sin chipear en el barrio en que se enclava el inmueble sito en la calle ..., se oficiará a la Secretaría de Gobierno a efectos del conocimiento e intervención oportuna en el marco del ejercicio del poder de policía que le incumbe en la aplicación de la OM Nº 2338 y modificatorias.

SUMARIO:

001576

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

02/09/2009

FALLO Nº:13076 LIBRO XIV -
FOLIOS 72/73**TEMA:**

PRUEBA. DOCUMENTAL. CONTRATOS. AUTOMOTORES. CONDICIONES PARA SU EFICACIA PROBATORIA.

La presente Causa Nº A-002008-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracción por estacionar en lugar prohibido,

TEXTO:

En tal sentido el instrumento individualizado a fs. 9 omite fecha y hora de entrega del vehículo como también datos que permitan una correcta identificación del locatario de quien se consigna el nombre y documento, pero no su domicilio.

Es decir, el contrato arriado no resulta apto como eximente del Artículo 75 inc. c) in fine de la Ley 24.449, en la medida que resta convicción y certeza a la documental aportada si de la misma no surge fehacientemente fecha de celebración del mismo y/o entrega de la unidad infraccionada.

SUMARIO:

001577

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa Nº T-133343-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por negarse a exhibir documentación, estacionar en contramano y conducir en presunto estado de ebriedad;

TEXTO:

Otra conclusión he de adoptar en orden a la conducción vehicular en presunto

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/09/2009

FALLO N°:

13096 LIBRO XIV -
FOLIOS 76/77

SUMARIO:

001578

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/09/2009

FALLO N°:

13098 LIBRO XIV -
FOLIOS 76/77

estado de ebriedad, por cuanto la presunción no surge clara del instrumento contravencional al efecto labrado. Así el acta de fs. 2, no indica expresamente la situación de “circulación” del vehículo automotor, incluyendo un tilde equívoco en el casillero “estacionado” y esta posición es la informada contundentemente en acta N° 133343 de fs.1. Tales extremos no permiten formar en esta decidente convicción necesaria en orden a la efectiva comisión de la falta, concluyendo sobre la procedencia de absolver al enrostrado respecto de esta infracción, y en aplicación del principio “in dubio pro reo” (artículo 13 OM N° 2778).

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN: ESTADO DE NECESIDAD.

Para resolver en la presente Causa N° T-133288-1/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar en sentido contrario a la circulación; y,

TEXTO:

Que de las constancias obrantes en el Expediente surge que en fecha 24/08/09 siendo las 18:16 hs. la inspectora actuante corroboró en ... que el rodado identificado como ... se encontraba estacionado en sentido contrario al de la circulación vehicular, sin indicación de conductor en la ocasión, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que de los argumentos desplegados por la imputada a fs. 5/8 se deduce que en la data de la inspección el vehículo se encontraba averiado, sin llaves y el volante trabado, circunstancias por las que la grúa dejó el mismo en la posición que constatará la inspección, aseveraciones que se refuerzan con el Informe producido por la Cerrajería “...” que tomara intervención a fin de solucionar la eventualidad presentada, a requerimiento de la nombrada.

En orden a la declaración vertida y documental aportada a fs. 5/8, reputo probada la causal de justificación invocada, configurativa de un estado de fuerza mayor a la que se vió expuesta la imputada -extravió de llaves del rodado infraccionado, sin contar con copia de repuesto, tratándose en el caso de una llave computarizada con código electrónico-. En tal sentido evaluó, asimismo, que ella es idónea para liberar de responsabilidad a la nombrada, por tratarse de una causa que borra la antijuridicidad verificada en la actuación municipal traída a juzgamiento, en tanto configura un estado de fuerza mayor ajeno a la infractora.

SUMARIO:

001579

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. CASOS DUDOSOS.

La presente Causa N° T-132544-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/07/2009, a las 01:43 hs., la inspectora actuante verificó en la calle ..., que la imputada conducía el Dominio automotor ... y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que producido el descargo de la imputada se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte a fin de que dicha área informara en relación al operativo de tránsito vehicular y control de alcoholemia efectivizado en fecha 19/07/09, emplazado en calle Retamar N° 1291: a) Cantidad de alcoholímetros utilizados; b) Si se detectó en alguno o algunos de ellos deficiencias de funcionamiento, en caso afirmativo, abunde en circunstancias, diligenciado mediante Oficio N° 1437/09 Letra JAMF y reiterado por similar N° 1666/09 cuya respuesta se glosa a fs. 10.

En tal sentido la autoridad de contralor contesta a este organismo por Informe: D.T. N° 263/09 al que se adjunta a fs. 11 copia auténtica de Nota N° 642/09 de donde surge: "... que se detectó un desperfecto en los equipos de alcoholemia utilizados, ... procedieron a colocar en los equipos alcohol en gel, conllevando esto resultado positivo incluso en personal que manipulaba los mismos, razón por la cual se procedió a realizar la suspensión del operativo, aproximadamente a las 03:00 hs. Así también se informa que dichos equipos, se remitieron a la empresa BALDOR, el día 22 de julio del presente año, a fin de realizar el mantenimiento y calibración de los mismos ..." (sic.). A continuación individualiza los equipos utilizados coincidiendo el segundo de ellos con el constatado a fs. 2.

Tales extremos reducen el valor probatorio que la normativa en vigencia asigna al Acta de Infracción toda vez que se pone en duda la certidumbre del instrumental utilizado para la obtención de la medición que funda, precisamente, la imputación que se le endilgara a la nombrada.

Luego, la probanza documental de fs. 2 así colectada, no reúne aptitud ni confiabilidad suficientes, circunstancias por la que meritúo procedente aplicar la previsión contenida en el Artículo 13 de la OM N° 2778 que establece estar a favor del imputado en caso de duda y no imponer sanción por la falta traída a juzgamiento cuando no se ha reunido convicción precisa en torno a la efectiva comisión de la conducta punible.

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

09/09/2009

FALLO N°:13110 LIBRO XIV -
FOLIOS 80/81

SUMARIO:

001580

MATERIA:

HIGIENE URBANA

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

17/09/2009

FALLO Nº:13140 LIBRO XIV -
FOLIOS 86/87**TEMA:**

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN: FUERZA MAYOR.

La presente Causa N° U-001198-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de limpieza de vereda (nieva, hielo, malezas, aridos y residuos)

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 05/08/2009 a las 11:34 hs., la inspectora actuante verificó en calle ..., presencia de aproximadamente ocho (8) metros cuadrados de nieve y/o hielo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Luego a fs. 8 se emplaza a la imputada por el término de cinco (5) días a efectos de mejorar y/o ampliar su descargo y aportar pruebas, adjuntando a fs. 10/12 comprobantes relativos a su traslado aéreo desde esta ciudad y hasta Bs.As. en fecha 20/7/09 y regreso por el mismo tramo el día 10/8/09.

El extremo apuntado, analizado conjuntamente con el significativo total de precipitación nívea, caída entre los días 24/28 de julio del corriente, y la fecha de confección del instrumento que motiva estos actuados, analizados a la luz de la sana crítica, junto con la falta de antecedentes, inclinan a esta decidente a absolver a la imputada en orden a la responsabilidad atribuida en estos autos.

Ello no empece que se le memore a la enrostrada, de la obligación impuesta a propietarios, tenedores, adjudicatarios, de inmuebles tanto públicos como privados, de mantener las veredas de sus frentes limpias de hielo y nieve, debiendo efectivizar su limpieza en el plazo de 24 hs siguientes al cese de cada nevada (artículos 1° y 2° OM N° 3567). Debiendo al efecto arbitrar los medios idóneos para cumplir tal imperativo, considerando a los fines de un actuar diligente la temporada invernal y los fenómenos meteorológicos propios de dicha época en esta latitud.

SUMARIO:

001581

MATERIA:

BROMATOLOGÍA

TEMA:

CANES. REITERACIÓN DE CONSTATAACIONES EN VÍA PÚBLICA.

La presente Causa N° B-017422-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracción por reiteración de faltas graves en materia de tenencia responsable de canes;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/07/2009 a las 08:00 hs. , el inspector actuante verificó en la intersección de las calles ...

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

18/09/2009

FALLO Nº:13143 LIBRO XIV -
FOLIOS 86/87**SUMARIO:**

001582

MATERIA:

HIGIENE URBANA

y ... la presencia de un can chip N° 977200000552811 de propiedad del imputado suelto en vía pública por cuarta vez; por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Compulsados los antecedentes del encausado se verificó que en efecto lo tratado en Autos es la cuarta ocasión que el can de su propiedad fué hallado en vía pública, correspondiéndose las anteriores constataciones a las siguientes fechas: 29/04/2009; 12/05/2009 y 14/07/2009, es decir todas en el presente año y en el lapso de menos de tres meses. Luego la reiteración de dicha falta es tratada en el régimen establecido por la OM N° 2338 como reiteración de falta grave con el consecuente agravamiento de la pena a imponer.

TEMA:

RESIDUOS. COMERCIALES O INDUSTRIALES. CONDICIONES PARA SU RECOLECCIÓN.

La presente Causa N° U-001089-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... , CUIT ..., infracción por sacar residuos fuera de horario.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/08/2009 a las 22:05 hs., el inspector actuante verificó en la calle ..., en el local comercial denominado "... S.A." la presencia de residuos fuera de horario, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su presentación la razón social imputada no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirla de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

Se ha reparado en orden a concluir en el sentido prenotado que las muestras fotográficas adjuntas a la actuación municipal exhiben dos bolsas tipo "consorcio" llenas colocadas al lado de un poste, y a fs. 3 luce una impresión que incluye datos del local de la imputada. Ninguno de estos extremos han sido idoneamente controvertidos por la encausada.

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

22/09/2009

FALLO Nº:13156 LIBRO XIV -
FOLIOS 88/89

SUMARIO:

001583

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

29/09/2009

FALLO Nº:13189 LIBRO XIV -
FOLIOS 96/97**TEMA:**

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa N° H-004444-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., y en relación al local comercial sito en la calle..., rubro: kiosco y cyber, infracción por violar horario de kiosco y multirubro;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/08/2009 a las 00:50:00 hs. , el inspector actuante verificó en la calle ... , que la imputada ejercía la actividad comercial en el local allí situado y del cuál él es titular, fuera del horario reglamentado para los rubros habilitados, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo la imputada ha aportado elementos probatorios que, analizados a la luz de los principios de la sana crítica, generan en esta decidente grado de duda suficiente para enervar el valor convictivo inicialmente atribuído al acta infraccional por el régimen legal vigente. En lo específico el certificado del servicio de desinfección, desinsectación y desratización extendido por la firma ... , en fecha 22/8/09 - es decir el día del hecho- a la hora 0:16 (fs. 9), compulsado en yuxtaposición con el informe adjunto mediante nota DC e I N° 452/09, remitida en respuesta a Oficio JAMF n° 1902/09, y en referencia puntual a lo indicado en el apartado c) confirmando la presencia en el local de una persona de la citada empresa. (fs.15). Tales extremos desvirtúan el valor de semiplena prueba que califica al instrumento de fs.1, inclinándome a resolver , en aplicación del principio “in dubio pro reo” (art. 13 OM N° 2778), la absolución del imputado.

SUMARIO:

001584

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. CASOS DUDOSOS.

La presente Causa N° T-129283-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., Pasaporte N°... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor al informar el dosaje de alcohol, indica una cifra seguida de los términos “por mil”, no correspondiéndose esta unidad a la establecida en la OM N° 3411 y no indicándose tampoco en el comprobante aludido,el parámetro de medición respecto al cuál se ha detectado tal porcentual. Los extremos anotados, introducen en esta decidente grado de duda suficiente para enervar el valor convictivo inicialmente atribuído por el

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

06/10/2009

FALLO Nº:

13220 LIBRO XIV -
FOLIOS 102/103

SUMARIO:

001585

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

06/10/2009

FALLO Nº:

13221 LIBRO XIV -
FOLIOS 102/103

SUMARIO:

001586

MATERIA:

BROMATOLOGÍA

ordenamiento legal al acta de infracción, la cuál por otra parte no resulta acompañada por ningún otro elemento de prueba que torne indubitable la efectiva comisión de la falta enrostrada. La situación antes expuesta, por aplicación del principio "in dubio pro reo" inclina a esta decidente a dictar la absolución del encausado en orden a la responsabilidad que estos autos se le endilgara.

Considerando la retención informada a fs.1 y reserva instruída al dorso del acta infraccional, se devolverá al encartado su licencia a cuyo fin se le emplazará.

TEMA:

PENAS. INHABILITACIÓN DE TRANSPORTE. BAJA DEL SERVICIO.

La presente Causa Nº A-002156-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la empresa ... S.A., CUIT ..., infracción por falta grave en transporte especial de su titularidad;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/08/2009 a las 09:32 hs., el inspector actuante verificó en el Puesto de Control Policial Nº 260 que se emplaza en la Ruta Nacional Nº 3 que el vehículo RENAULT, dominio ... de titularidad de la imputada era conducido por el chofer ..., con documentación habilitante en dicho rubro de transporte vencida en fecha 21/08/2009; por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa...

Véase, sin perjuicio de lo anterior, que según consta en la Dirección de Tránsito y Transporte, la imputada ha solicitado la baja del rubro transporte de pasajeros el día 18/09/2009, importando ello a los efectos de no imponer pena accesoria de inhabilitación del rodado que contempla el régimen de penalidades local.

TEMA:

CANES. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO. CAMBIO DE TENENCIA.

La presente Causa Nº B-020669-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por can suelto en vía pública,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/07/2009 a las 16:39 hs., el inspector actuante verificó en ... la presencia de un can suelto en vía pública de titularidad de la imputada identificado bajo Nº de

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
 USHUAIA
FECHA:
 07/10/2009
FALLO Nº:
 13230 LIBRO XIV -
 FOLIOS 104/105

SUMARIO:
 001587
MATERIA:
 PROCEDIMIENTO

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
 USHUAIA
FECHA:
 07/10/2009
FALLO Nº:
 13231 LIBRO XIV -
 FOLIOS 104/105

SUMARIO:
 001588
MATERIA:
 TRÁNSITO

Chip 97720000640837, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa...

En tal sentido los argumentos desplegados a fs. 11 en relación a su falta de recursos, situación socio-ambiental, no la eximen de responsabilidad como propietaria del can infraccionado, en la medida que la tenencia de mascotas imponen a su titular obligaciones que debe cumplir estrictamente, o, en su defecto, adoptar el criterio sentado en el Artículo 12 de la OM Nº 2338 comunicando fehacientemente a la autoridad de contralor la venta o cambio de dueño del animal dentro del plazo allí estipulado y suscribiendo la documentación de estilo.

TEMA:
 ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

Para resolver en la presente Causa Nº U-000719-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ... , infracción por depositar residuos domiciliarios fuera de horario; y,

TEXTO:
 Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración, los elementos de prueba agregados a autos y consistentes en filmación realizada en el lugar del hecho (correspondientes a días posteriores, a saber: 2 y 4 de septiembre de 2009), al tiempo del paso del camión recolector de residuos domiciliarios, en la cuál se verifica que no levanta los depositados en el inmueble involucrado, y en tres testimonios de vecinos y clientes del local: Sres. ..., ... y ... (fs. 16, 17 y 18, respectivamente), quienes confirman los dichos del encausado y la secuencia fílmica aludida. Tales extremos, introducen en la suscripta grado de duda suficiente en orden a enervar el valor convictivo inicialmente atribuido al instrumento contravencional, resolviendo este estado de incertidumbre, en aplicación del principio "in dubio pro reo" - artículo 13 OM Nº 2778-, a favor del encartado y disponiendo así su absolución.

TEMA:
 AUTOMOTOR. SITUACIÓN: ESTACIONADO, DETENIDO, EN CIRCULACIÓN

La presente Causa Nº T-134601-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a ..., DNI ..., infracciones por estacionar en lugar prohibido e impedir u obstaculizar inspección municipal,

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/10/2009

FALLO Nº:

13235 LIBRO XIV -
FOLIOS 104/105

SUMARIO:

001589

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/09/2009 a las 17:56:00 hs., la inspectora actuante verificó en Gobernador Deloqui 960 que el imputado conducía el dominio automotor ... afectado como remise Móvil Nº ... el cual se encontraba estacionado en margen prohibida señalizada, obstaculizando -asimismo- la labor de la inspección, según descripción practicada por la actuante en el rubro observaciones, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

... Advierto que el imputado pretende introducir en su descargo la distinción entre “vehículo estacionado” y “vehículo detenido”, a fin de negar la circunstancia en que la inspección verificara la conducta traída a juzgamiento, minimizando el hecho por cuanto “... ya se iba ...” (sic).

A fin de clarificar la situación, corresponde memorar el sentido y alcance que la Ley Nacional de Tránsito atribuye a ambos tipos, a saber: “ Artículo 5º v) Vehículo detenido: El que detiene la marcha por circunstancias de la circulación (señalización, embotellamiento) o para ascenso o descenso de pasajeros o carga, sin que deje el conductor su puesto; w) Vehículo estacionado: El que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga, o del impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto;” (sic).

Es decir, de la lectura del descargo, no se aprecian reunidas ninguna de las consideraciones tenidas en cuenta por la normativa nacional para encuadrar la situación del vehículo infraccionado en calidad de detenido: no invoca que en la data de la inspección hubiera sufrido circunstancias asociadas a embotellamiento o cualesquiera otras propias de la circulación, como tampoco que la detención obedeciera al ascenso o descenso de pasajeros.

Sólo mediando tales circunstancias se podría afirmar que el vehículo se hallaba detenido y no estacionado, tal la constatación ocular de la actuante, y la que estimo más ajustada a las circunstancias que rodean al hecho investigado, por cuanto habré de imponer sanción por la comisión de la falta bajo tratamiento.

TEMA:

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente Causa Nº U-000715-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... S.R.L. ... S.R.L., DNI ..., infracción por arrojar agua a la vía pública;

TEXTO:

USHUAIA

FECHA:

08/10/2009

FALLO Nº:

13240 LIBRO XIV -
FOLIOS 106/107

SUMARIO:

001590

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

13/10/2009

FALLO Nº:

13243 LIBRO XIV -
FOLIOS 106/107

2.- OFICIAR a la Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana ,a efectos que por intermedio del Departamento de Higiene Urbana se practique inspección del inmueble sito en la calle ..., a efectos de verificar la existencia de depósito de agua en vía pública, en su caso determinando su fuente y ejerciendo al respecto el poder de policía que le es propio en la materia reglada en el particular en OM N° 484 y 1492.

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa N° F-000350-1/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por ejecutar obra sin permiso municipal;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/05/2009 a las 14:05:00 hs., el inspector actuante verificó en el inmueble de propiedad del imputado, sito en calle ... de esta ciudad que se había ejecutado un muro sin el permiso municipal reglamentario, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado ha aportado prueba documental idónea en orden a desvirtuar el valor convictivo inicialmente atribuido al acta contravencional, menguando así la certeza que tal conlleva a los fines de tener la presunta falta verificada, como efectivamente cometida por él.

Tal documento consiste en copia autenticada de certificado de deslinde y amojonamiento del predio involucrado, identificado catastralmente como Sección ..., macizo ..., parcela ... (fs.11). En el mismo se incluye un plano del predio respectivo y el emplazamiento en él de la superficie en construcción, y en lo que específicamente atañe a la cuestión ventilada en estos autos, ha de repararse en la siguiente leyenda: "Observación": en la ochava noroeste y sus proximidades existe un muro construido fuera de los limites de la parcela". Así entonces, la documental aportada por el encausado, precedentemente explicitada, me permite concluir sin duda alguna que el nombrado no es responsable de la falta que en los presentes autos se le ha atribuido, procediendo en consecuencia, declarar su absolución.

En otro orden, estimo oportuno remitir al área incumbente copia autenticada del certificado precitado, a efectos de su conocimiento y seguimiento del caso en función del ejercicio del poder de policía que le es propio, en el marco de los códigos urbanos de Edificación y Planeamiento y asimismo de la OM N° 1492.

SUMARIO:

001591

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

13/10/2009

FALLO Nº:13248 LIBRO XIV -
FOLIOS 108/109**TEMA:**PENAS. INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR AUTOMOTORES.
VIOLACION.

La presente Causa Nº T-130683-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por conducir sin licencia y violar inhabilitación impuesta por autoridad competente.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/09/2009 a las 17:30 hs., la inspectora actuante verificó en Héroes de Malvinas a la altura de la entrada al Barrio Bosque del Faldeo que el imputado conducía el vehículo DAEWOO dominio ... sin licencia reglamentaria, por lo que labró el acta de infracción que origina esta Causa; recabándose al ingresar la misma a este organismo, que el nombrado había sido inhabilitado para conducir por fallo definitivo recaído el 15/09/2008 en Causa Nº T-122795-0/2008 (que corre por cuerda)...

... Cabe añadir, en torno a la violación de inhabilitación, que el artículo 6 de la Ordenanza Municipal Nº 2260 (bajo cuyo amparo recayó la condena quebrantada) preveía una serie de recaudos para alcanzar la rehabilitación del condenado; algunos de naturaleza objetiva -como el cumplimiento del plazo de prohibición de manejo- y otros cuya observancia dependía del encausado -tales como la no comisión de nueva falta y el aporte de certificación psicofísica para conducir automotores-. Estos últimos configuran cargas procedimentales que pesaban sobre ... y no fueron acreditados en los actuados respectivos -referidos en el primer considerando- previo a la constatación traída a juzgamiento en este acto. Más aún, véase que recién el día 16/09/2009 se acredita a fojas 30 de la Causa Nº T-122795-0/2008 la certificación médica aludida, en un evidente intento de evadir las consecuencias del quebrantamiento de pena anterior. Y, en tanto no ha mediado en el expediente precitado un acto expreso de rehabilitación de esta autoridad contravencional el imputado estaba reglamentariamente imposibilitado de conducir.

SUMARIO:

001592

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

GESTIÓN PROCESAL. FALTA DE RATIFICACIÓN. EFECTOS.

La presente Causa Nº F-000247-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracción por ejecutar una obra sin permiso municipal;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/08/2009 a las

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

13/10/2009

FALLO Nº:

13252 LIBRO XIV -
FOLIOS 108/109

SUMARIO:

001593

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

11:45 hs., el inspector actuante verificó en ... que la imputada en su carácter de propietaria de la obra que allí se ejecuta, realizó movimientos de suelo sin el correspondiente permiso municipal, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Liminarmente debo observar que efectuado el descargo por el Sr. ..., DNI ..., en carácter de gestor procesal de la imputada, el mismo no fue ratificado en la forma de estilo por las autoridades actuales de la Asociación imputada, ni ésta presentó copias auténticas del Estatuto Constitutivo conjuntamente con las Actas de designación de autoridades, a fin de verificar fehacientemente su representación legal y vigencia de mandatos.

Luego, la documental aportada a fs. 11/13 no habrá de ponderarse como probanza útil del hecho aquí investigado, toda vez que las defensas introducidas a fs. 7 se tienen por no presentadas, en mérito a las consideraciones formuladas en el párrafo anterior.

TEMA:

CONDUCTOR. DEBERES DE CONDUCTA PERSONAL.

La presente Causa Nº T-128458-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por conducir en estado de alcoholemia positiva, falta de chapa patente y de paragolpe o defensa antirreglamentarios;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/01/2009, a las 06:35 hs. , la inspectora actuante verificó en la intersección de calles ..., que el imputado conducía el automotor FORD, dominio ... sin chapa patente delantera, ni paragolpes y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en orden a las contravenciones señaladas en primer término y que el encausado refiere como atinentes al rodado (que aclara, no es de su propiedad) corresponde denotar que los recaudos incumplidos en la ocasión -chapa patente y paragolpes- están previstos para la circulación vehicular y por tanto incumben y obligan al conductor independientemente de su vinculación jurídica con automotor (sea titular o mero autorizado).

Así, el artículo 40 de la Ley Nacional de Tránsito que reza “Para poder circular con automotor es indispensable: ... D) Que el vehículo ... tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación ...”

Y el artículo 48 inciso Y de la Ley Nacional de Tránsito prescribe “PROHIBICIONES ... Y) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o enganches

USHUAIA

FECHA:

14/10/2009

FALLO Nº:13265 LIBRO XIV -
FOLIOS 110/111**SUMARIO:**

001594

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

15/10/2009

FALLO Nº:13270 LIBRO XIV -
FOLIOS 112/113

sobresalientes ... o cualquier otro elemento que ... pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública”.

Conteste lo anterior, concluyo que el Señor ... debió como diligente conductor verificar tales recaudos previo a asumir la responsabilidad de conducción del vehículo en cuestión, absteniéndose de hacerlo al advertir las falencias físicas que motivan las faltas traídas a juzgamiento.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. VIOLAR INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULOS

La presente Causa Nº T-134532-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por violar inhabilitación,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/09/2009 a las 20:50 hs., el inspector actuante verificó en Prefectura Naval y Onas que el imputado conducía el dominio automotor marca Daewoo dominio ... estando inhabilitado legalmente hasta el 31/12/10, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Asimismo, compulsando los antecedentes que el imputado registra en esta sede, se verifica reincidencia de la conducta traída a juzgamiento -violación de inhabilitación-, según el siguiente detalle: 1) Causa D-000094-0/08 en la que recayera fallo condenatorio de fecha 13/02/09 con interdicción para conducir vehículos automotores cuyo cómputo expirará al 02/07/10, 2) Causa T-125592-0/08 que concluyera con un pronunciamiento condenatorio de fecha 17/03/09 en el cual se lo inhabilitara para conducir vehículos automotores hasta el 31/12/10; y 3) Causa T-132282-0/09 en la que recayera fallo de condena de fecha 28/08/09 que le impuso inhabilitación para conducir vehículos automotores hasta el 16/03/13.

Es decir, la descripción típica de la conducta ventilada en estas actuaciones resulta reiterada dentro del año calendario a contar de los resolutorios prealudidos, toda vez que la comisión de la falta se detecta al 28/09/09, circunstancia que torna aplicable el Artículo 24 de la OM Nº 2674 a fin de agravar la penalidad a imponer en estos actuados.

Por otra parte, cabe ponderar que de las interdicciones dispuestas en Causas antecedentes el nombrado ha sido dedidamente notificado como también del cómputo de tales penalidades y de su citación para retener licencia de conducir, circunstancias que conspiran negativamente en su contra, quien sistemáticamente ha incumplido la manda judicial, absteniéndose de entregar la documentación referida y violentando las sanciones impuestas al continuar en la conducción vehicular.

SUMARIO:

001595

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

FALLOS. INSTRUCCIÓN INTERNA PARA DENUNCIA PENAL.

La presente Causa N° T-134532-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por violar inhabilitación,

TEXTO:

En esta instancia advierto que las penalidades impuestas no han logrado modificar la conducta del imputado, cuyo comportamiento traduce un total desprecio por la sujeción a las normas de tránsito que regulan la conducción en jurisdicción local.

A mayor abundamiento en Causas T-125592-0/08 y T-132282-0/09 se dispuso la comunicación de los fallos allí recaídos y su publicación no sólo mediante el Boletín Oficial Municipal, sino también mediante medios radiales y televisivos a fin de: 1) LLamar a la reflexión del encausado y procurar su sometimiento a normas de convivencia urbana las cuales se imponen a fin de organizar y pautar la vida en una sociedad ordenada; y 2) Tutelar la seguridad de terceras personas que, imprevistamente, pudieran verse afectadas de persistir el nombrado en su conducta antijurídica generando ilícitos que comprometan su responsabilidad civil y/o penal, comunicados que fueron diligenciados según constancias de fs. 32/34 y 39/40, respectivamente.

Luego, como penalidad accesoria y persiguiendo idénticas finalidades a las explicitadas anteriormente, se dispuso la concurrencia personal del nombrado a un curso específico de reeducación vial, durante un (1) mes por un lapso no superior a cuatro (4) horas semanales, cuya implementación y coordinación debía efectivizarse con intervención de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, sin que se registre a la fecha cumplimiento de tal extremo mediante acreditación fehaciente de constancia documental que avale su participación al curso referido.

En tal sentido habré de remitir a la Fiscalía en turno copias auténticas de los fallos recaídos en Causa D-000094-0/08, T-125592-0/08 y T-132282-0/09, conjuntamente con la diligencia de notificación cumplida y, asimismo, la notificación del cómputo del plazo de inhabilitación para conducir vehículos automotores impuesta en cada una de ellas, a los fines de investigar si tales antecedentes y comisión de la conducta por violar inhabilitación que se verifica en las tres (3) Causas relacionadas y en la que motiva este decisorio, permiten encuadrar el accionar del nombrado en el Artículo 239 del Código Penal vigente ...

4.- EXTRAER las copias auténticas reseñadas en el Considerando Décimo Primero en orden a las Causas allí individualizadas y formalizar remisión de estilo a la Fiscalía en turno para la investigación de la comisión del presunto delito de desobediencia (Art. 239 del Código Penal).

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

15/10/2009

FALLO N°:13270 LIBRO XIV -
FOLIOS 112/113

SUMARIO:

001596

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:

FRANQUICIAS. ALCANCES.

La presente Causa N° T-134159-1/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por cruzar semáforo con luz roja.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/09/2009 a las 18:55 hs., la inspectora actuante verificó en Arturo Coronado y 12 de Octubre que el conductor del vehículo tipo auto, dominio ... cruzó con luz roja el semáforo allí instalado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Véase que a fojas 10 el Señor ... acredita ser personal policial (credencial reglamentaria expedida el 19/02/2008) y que a fojas 9 ha acompañado autorización que ampara al dominio ... para "libre tránsito y estacionamiento" expedida por el Subsecretario Municipal de Seguridad Urbana el día 16/01/2009 con vigencia hasta el 16/01/2010. Tales documentos deben interpretarse en los alcances que fija el artículo 63 de la Ley Nacional de Tránsito.

La norma en cuestión reza (en su parte pertinente) "Los siguientes beneficiarios gozarán de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno, en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible, el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente ... c) Los profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y bien común". En tanto la reglamentación prescribe "El derecho de uso de una franquicia implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común; la franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla: El derecho habilita exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito ... Se establecerán sendos distintivos uniformes para las franquicias ...y para cada una de las situaciones siguientes ... c.2. FUNCIONARIOS POLICIALES, DE SEGURIDAD, FISCALIAS Y OTROS CON FUNCIONES SIMILARES: franquicia para estacionar y excepcionalmente para circular."

En el caso, aún cuando se admitiera que al constatarse la falta traída a juzgamiento el encausado se hallaba en prestación de un servicio de urgencia (extremo que no fue demostrado siquiera someramente) tal cometido no permitía la comisión de la conducta descrita en el instrumento contravenacional cuyo valor convictivo quedó incólume, máxime si se considera que el declarante admitió en su declaración que circuló por las arterias descritas en

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

19/10/2009

FALLO Nº:
13273 LIBRO XIV -
FOLIOS 112/113

SUMARIO:

001597

MATERIA:
PROCEDIMIENTO

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

21/10/2009

FALLO Nº:

13292 LIBRO XIV -
FOLIOS 116/117

SUMARIO:

001598

MATERIA:
PROCEDIMIENTO

el mismo. En definitiva, aún reputando plenamente operativa la franquicia al momento de verificarse el cruce semafórico tratado, la misma no alcanza y por lo tanto -no ampara- la acción registrada por la inspección.

TEMA:

PENAS. INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR AUTOMOTORES.
ALCANCE EN PERSONAS QUE CARECEN DE LICENCIA HABILITANTE.

La presente Causa N° T-134066-0/2009/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir vehículo automotor sin licencia habilitante y en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

Advirtiendo que el nombrado carece de licencia habilitante para conducir vehículo automotor, la interdicción que como medida accesorio se aplicará en virtud de lo normado en la citada ordenanza, reglamentaria de la materia bajo trato, se entenderá en el sentido de no permitirle por el lapso que se disponga dicha pena, obtener la habilitación respectiva.

TEMA:

PRUEBA. DOCUMENTAL. CONTRATOS: CONDICIONES PARA SU EFICACIA PROBATORIA.

La presente Causa N° A-001495-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SRL, CUIT ..., infracción por estacionar en lugar señalizado,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/09/2009 a las 20:07 hs., el inspector actuante verificó en inmediaciones del Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas que el rodado marca Chevrolet dominio ... se encontraba estacionado en margen prohibida señalizada, frente al sector de salida, sin indicación de conductor, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que a falta de indicación de conductor la imputación contravencional recae sobre el titular registral del rodado infraccionado según informe de fs. 2, por aplicación del Artículo 7 de la OM N° 2674.

En esta instancia corresponde analizar si el instrumento de fs. 8/9 reúne las condiciones mínimas para desplazar la responsabilidad de la firma en relación a la conducta punible traída a juzgamiento.

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

21/10/2009

FALLO Nº:13295 LIBRO XIV -
FOLIOS 116/117**SUMARIO:**

001599

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

21/10/2009

FALLO Nº:13301 LIBRO XIV -
FOLIOS 118/119**SUMARIO:**

001600

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

En tal sentido la pieza de fs. 8 omite considerar la fecha de salida del rodado infraccionado, extremo que resulta enmendado en la documental de fs. 9; asimismo, mientras el contrato de fs. 8 contiene firma del presunto locatario, el de fs. 9 adolece de tal y, por último, la hora en que fuera devuelto el vehículo dominio ... - 09:28 ó 20:55 hs.- difiere según se revise el instrumento de fs. 8 o el de fs. 9, extremo que conspira a los fines de otorgar valor de certeza a dichas afirmaciones.

Por lo anterior, la prueba documental en que pretende fundar la imputada su liberación de responsabilidad resulta a todas luces, inidónea para, por un lado, encuadrar en los supuestos del Art. 75 inc. c) y, por otro, controvertir el valor de semiplena prueba que la normativa en vigencia asigna al Acta de Infracción.

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

Para resolver en la presente Causa Nº F-000256-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI 1..., por no cumplir emplazamiento emitido por autoridad competente; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta que el valor convictivo de las actas de infracción (conforme artículo 23 de la Ordenanza Municipal Nº 2778) ha cedido frente a la prueba de desconocimiento de la intimación cuyo incumplimiento se le endilga. En efecto, el Acta de Fiscalización Técnica de Obras Nº 00000467 de fecha 15/04/2009 (fojas 4) en la que se lo emplazaba para presentar documentación de obra en un plazo no mayor a treinta días corridos fue recepcionada en el domicilio de ... Nº ... por la señora ... al igual que las notificaciones para comparecer al trámite contravencional (fojas 7 y 16). Respecto a la nombrada y con relación al domicilio donde se labraron las actas contravencionales traídas a juzgamiento se registra prohibición judicial impuesta al encausado, la que se glosa a fojas 20 y fue emitida el 12/03/2009, extremo que torna verosímil la versión del nombrado.

TEMA:

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente Causa Nº U-001464-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI ..., infracciones por depositar residuos para recolección fuera del horario reglado al efecto y en forma antirreglamentaria.

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

21/10/2009

FALLO Nº:13302 LIBRO XIV -
FOLIOS 118/119**SUMARIO:**

001601

MATERIA:

BROMATOLOGÍA

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

21/10/2009

FALLO Nº:13308 LIBRO XIV -
FOLIOS 120/121**SUMARIO:**

001602

MATERIA:HABILITACIONES
COMERCIALES**TEXTO:**

2.- OFICIAR al Departamento Higiene Urbana, con copia del descargo rendido en la Causa, requiriendo se cursen inspecciones y, en su caso, emplazamientos a los vecinos linderos y frontales del establecimiento comercial titularidad del encausado y que gira bajo denominación "Librería ..." a efectos de verificar el efectivo cumplimiento del artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 484 (según texto de la Ordenanza Municipal N° 1883).

TEMA:

CANES. REITERACIÓN DE CONSTATAIONES EN VÍA PÚBLICA.

La presente Causa N° B-020579-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por reiteración de faltas graves en materia de tenencia de canes.

TEXTO:

Sin perjuicio de lo anterior y merituando: - que la imputación por primera captura asentada con fecha 21/02/2003 (planilla de fojas 11) excede el límite temporal de los antecedentes que corresponde meritar en el procedimiento de acuerdo al artículo 29 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y - que la Denuncia instrumentada en Acta de Denuncia de Infracción B N° 00020147 del 20/04/2009 (fojas 12) no recibió tramitación contravencional, debo considerar como única infracción previa firme en cabeza del encausado, la derivada del Acta de Denuncia de Infracción N° B N° 00020172 del 29/04/2009 (fojas 13) que fue cancelada por pago voluntario el 08/06/2009 (fojas 18).

Siendo así, la presente tramitación debe reencuadrarse como segundo antecedente de constatación del perro suelto en vía pública, conducta alcanzada por los artículos 7 y 26 inciso B de la Ordenanza Municipal N° 2338 que se sanciona en el artículo 26 in fine del dicho plexo.

La reformulación resulta procedente toda vez que la sanción contemplada para esta conducta punible es inferior a la prevista para la reiteración de faltas graves en materia de tenencia responsable de canes a cuyo tenor fue citado y prestó declaración el Señor ...; es decir se respeta con ella la prohibición de "reformatio in pejus".

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. EXHIBICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA VENTA EN VÍA PÚBLICA.

La presente Causa N° H-004217-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este

Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SA , CUIT ..., y en relación al local comercial sito en la calle ..., rubro: compra y venta de vehículos, infracción por no cumplir emplazamientos anteriores notificado por autoridad municipal competente.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/08/2009 a las 12:05:00 hs. , el inspector actuante verificó en la calle ..., que la empresa ejercía actividad comercial en el establecimiento allí situado ocupando vía pública con vehículos nuevos y usados, sin respetar ni cumplir notificaciones anteriores, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

A mayor abundamiento, denoto que:

- a) en la vista fotográfica adjunta a fojas 4 se percibe un importante número de unidades acondicionadas a modo de exhibición;
- b) la firma había recibido el 14/05/2008 (por acta de inspección N° 00327011 que se agrega a fojas 13) una intimación específica respecto a la prohibición de tal proceder, la exigencia de retiro, de abstención de reiteración y el apercibimiento de efectivo labrado de acta de infracción por inobservancia;
- c) en el registro de antecedentes de fojas 15 se indica condena recaída el 10/07/2008 por incumplir normativa sobre exhibición para venta de automotores, que se constató en el mismo domicilio de fojas 1 (Causa N° H-003756-0/2008) lo que demuestra que la encausada persiste en el desconocimiento de las órdenes impartidas sobre el particular por las autoridades municipales que ejercen el poder de policía en materia de actividades comerciales.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

29/10/2009

FALLO N°:

13355 LIBRO XIV -
FOLIOS 128/129

SUMARIO:

001603

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA DESCRIPTA COMO FALTA.

Para resolver en la presente Causa N° T-133959-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., por estacionar en lugar señalado; y,

TEXTO:

Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que el día 22/09/09 siendo las 14:34 hs. el inspector actuante constató en Prefectura Naval y Godoy que el rodado dominio ... se encontraba estacionado en espacio reservado para colectivo de turismo, sin indicación de conductor en la ocasión, aclarando en el rubro observaciones que el emplazamiento vehicular se observaba en la margen sur, sobre la playa de estacionamiento, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Ingresado el descargo de la imputada en esta sede, se dispuso como medida

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

30/10/2009

FALLO Nº:

13360 LIBRO XIV -
FOLIOS 130/131

SUMARIO:

001604

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

01/11/2009

para mejor proveer oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte municipal a efectos de: 1) Que el agente actuante adjunte croquis del sector donde verificara el hecho traído a juzgamiento, indicando en lo específico la señalización colocada según OM N° 3479 y ubicación del vehículo automotor indicado en el Acta de referencia; 2) Informe plazo de prórroga de la OM N° 3479, diligenciada por Oficio N° 2011/09.

A fs. 7/8 corre agregada la contestación del mismo, por Nota N° 774/09 Letra: D.T. con adjunción del croquis solicitado e informe de que no existe prórroga de la normativa municipal bajo comentario.

En tal sentido cabe memorar que el plexo normativo de la cuestión traída a juzgamiento, en su parte específica, establece:

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar, para estacionamiento temporario de Transporte Especial Turístico de Pasajeros, Línea Regular, Taxis y Remisses, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la dársena ubicada sobre la margen derecha de la Avenida Prefectura Naval Argentina, entre las proyecciones de calle Roca y Rivadavia, cuyo plano se adjunta a la presente como Anexo I; no pudiendo ocupar, en ningún caso, el CIEN POR CIENTO (100%) del frente marítimo.

ARTICULO 2°.- La afectación indicada en el Artículo 1° tendrá validez hasta el 31 de marzo de 2009.- (el destacado lo introduce la suscripta)

Es decir, se verifica que ante la ausencia de prórroga de la normativa cuestionada, no existe descripción típica que permita subsumir la conducta traída a juzgamiento y formular reproche a su respecto, por cuanto se carece de sustento jurídico que ampare la constatación efectuada por la inspección.

TEMA:

SEÑALIZACIÓN. DIFERENTES MODALIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL UNIFORME.

La presente Causa N° T-133087-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar en lugar señalizado;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 03/09/2009 a las 12:06:00 hs., el inspector actuante verificó en Arturo Coronado n° 486, que la imputada había estacionado el dominio automotor ... pese a la señalización en contrario ubicada en el sector, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa ...

Por último y en lo que atañe a la pertinencia de la señal utilizada, en particular "Los conos", se incluyen en el Cap. VIII - Señalamiento Transitorio-, Apartado 42 del Anexo L, del DN. 779/95, reglamentario del artículo 22 de la

FALLO N°:

13363 LIBRO XIV -
FOLIOS 130/131

SUMARIO:

001605

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

Ley Nacional n° 24.449, referido a señales relativas a trabajos de ejecución y mantenimiento en la vía pública, no surgiendo de autos, y en lo específico a partir de lo informado a fs. 11. pto 1), la improcedencia de tales.

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa N° B-017417-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por agresión de can de su titularidad a persona en vía pública;

TEXTO:

Que el día 08/07/2009 a las 11:20 hs. el inspector actuante confecciona y notifica el acta traída a juzgamiento, que se glosa a fojas 1, consignando que el 12/05/2009 a las 12:30 hs. en la intersección de calles Bouchard y Don Bosco, el can chip N° 9772 00000 549849, raza boxer, de titularidad del imputado, mordió a persona en vía pública, incumpliendo Acta N° 205.

Los antecedentes registrales del animal ante la Municipalidad se glosan a fojas 3/6, de donde se desprende la realización de acta de inspección N° 205 en fecha 22/02/2008 comunicando al propietario que “deberá adecuar el cerco perimetral a una altura mínima de 1,80 mts. para evitar el libre contacto del animal con el exterior” y se intima la presentación de certificado de vacunación antirrábica y de buena salud, confiriéndose plazo de treinta (30) y cinco (5) días corridos, respectivamente.

Asimismo, luce a fojas 12/025 copia certificada del Expediente de Exposición Policial N° 397/09 DPJU “E” promovido el 12/05/2009 y finalizado el 02/07/2009, con motivo de la denuncia que formula la Señora ..., DNI ..., respecto a la agresión proferida por can en vía pública. Consigna la nombrada, en cuanto resulta relevante para la presente, que “en el día de la fecha, siendo las 12:10 hs. aproximadamente, en momentos en que iba caminando por la arteria Don Bosco de esta ciudad, no pudiendo indicar la numeración exacta, al llegar entre las arterias Bouchard y Solís de esta ciudad, le fue dable observar que un can raza DOGO, color blanco, de porte mediano, el cual poseía collar, no recordando más características del mismo, se encontraba jugando en una entrada de Garaje emplazada en la zona, motivo por el cual la compareciente continuó su camino, sintiendo inmediatamente que el perro la mordió en el sector de su glúteo izquierdo, motivo por el cual la exponente lo sacó con la mano retirándose el can al predio de donde había salido el cual se emplaza a mitad de cuadra, pudiendo observar que se encuentran construídas dos casas, aprovechando dicho momento la exponente para retirarse de la zona, dirigiéndose hacia la guardia del Hospital Regional ... Obra a fojas 14 el certificado médico para actuación policial que consigna “herida contusa por

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

02/11/2009

FALLO Nº:

13370 LIBRO XIV -
FOLIOS 132/133

mordedura de perro en glúteo izquierdo” (12/5/09, 13:15 hs.)

Finalmente, con motivo del descargo se ordenó prueba informativa y de inspección a cumplimentar por el personal de Zoonosis Municipal (fojas 28/29) que arroja la existencia de un can con características similares al agresor en el domicilio sito en ..., de titularidad de un sujeto distinto del aquí encausado (fojas 42/43).

En mérito a los antecedentes descriptos concluyo que la autoría de la contravención ventilada no se ha probado efectivamente en cabeza del Señor ..., antes bien, si la damnificada describió la raza del animal agresor como DOGO, no se evidencia ningún vínculo entre la falta verificada y el perro de propiedad del nombrado que es BOXER, conteste registros municipales. Luego la concreta constatación de un animal que responde a las características -raciales y de morada- descriptas por la Señora ... (agredida) y de propiedad de otro sujeto dubita y priva del valor de semiplena prueba (art. 23 de la Ordenanza Municipal Nº 2778) al acta de infracción cuyo conocimiento compete a esta jurisdicción.

En consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones, sino la liberación de responsabilidad del encausado.

SUMARIO:

001606

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. PERSONAS JURÍDICAS. RÉGIMEN LOCAL.

La presente Causa Nº T-125178-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracciones por impedir u obstaculizar labor de la inspección municipal y negarse a exhibir documentación requerida por autoridad competente.

TEXTO:

El sistema de la responsabilidad contravencional reposa sobre tres normas. Los artículos 5, 6 y 7 de la Ordenanza Municipal Nº 2674 que consagran: ARTÍCULO 5º.- “Las personas físicas o jurídicas responden solidariamente por el pago de las multas establecidas como sanción para las infracciones cometidas por sus representantes o dependientes o por quien o quienes actúen en su nombre, bajo su amparo o con su autorización”.

ARTÍCULO 6º.- “Cuando la infracción fuere cometida por un menor de DIECISIETE (17) años, pero mayor de CATORCE (14) años, deberá responder por dicha falta, por aplicación de la presente, quien o quienes ejerzan sobre el menor la patria potestad o el/los encargados de su guarda o custodia. Asimismo, ante estos casos el Juez Administrativo Municipal de Faltas podrá recurrir al Juez de Familia y Minoridad de estimar procedente dicha medida en razón de la índole del hecho, estado de abandono o temibilidad revelada;

con independencia de las sanciones que pudiera aplicar sobre los mayores responsables por aplicación del presente”.

ARTÍCULO 7º.- “Cuando el/la autor/a de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo. Por las faltas a las normas de la circulación de tránsito son responsables los conductores de los vehículos, sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido en los Artículos 5º y 6º, y de la obligación de las personas jurídicas o los empleadores de individualizar a los conductores a solicitud del juez”.

La última disposición constituye la recepción municipal del principio general consagrado en el artículo 75 de la Ley Nacional de Tránsito “Son responsables para esta ley ... c) Cuando no se identifica al conductor infractor, recaerá una presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que compruebe que lo había enajenado o que no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador, tenedor o custodio”.

Vale efectuar aquí un paréntesis para memorar que la Provincia de Tierra del Fuego ha adherido a la Ley Nacional Nº 24449, con excepción del Título VIII -Régimen de Sanciones- a través de la Ley Provincial Nº 376, y que el artículo 75 está incluido en dicho Título al igual que el 76. Este último introduce una excepción al principio general anterior y reza “También son punibles las personas jurídicas por sus propias faltas, pero no por las de sus dependientes respecto de las reglas de circulación. No obstante deben individualizar a éstos a pedido de la autoridad”.

En confrontación de sendos plexos (local y nacional) se evidencia una regulación diferente de la responsabilidad de las personas jurídicas. En el orden local, donde se han verificado las conductas que motivan imputación contravencional las personas jurídicas responden en forma solidaria por las faltas de sus dependientes.

Y en el caso examinado, toda vez que ... comparece al procedimiento, con asistencia letrada (dato que no es menor en orden al ejercicio de su derecho de defensa) y no identifica al sujeto físico conductor del rodado ... -de su propiedad- el día 10/10/2008 a las 09:25 hs, ni tampoco niega su vinculación jurídica con el vehículo, deberá responder en orden a las infracciones detectadas.

El marco se compatibiliza con el artículo 8 in fine de la Ordenanza Municipal Nº 2674 que señala “La falta quedará configurada con prescindencia del dolo del infractor ...”

Así se estructura, en el criterio de la suscripta, un régimen de responsabilidad objetiva contravencional respecto a las personas jurídicas titulares de vehículos que se conducen al verificarse contravenciones de tránsito. Régimen compatible tanto con la naturaleza peculiar y autónoma de la materia contravencional (diferente de la penal y de la civil) como con el concepto jurídico de la responsabilidad misma (diferente del elemento subjetivo culpabilidad) y a la que se adita la solidaridad (diferente del principio de

personalidad de la pena).

Esta es, por otra parte, la doctrina imperante en la materia “El derecho de tránsito nos introduce en un régimen de sanciones atípico, que podemos denominar “específicas de la circulación”, por violación de los “deberes que el tránsito impone”. Es un régimen de sanciones distinto del Derecho Penal, por la comisión de lesiones dolosas o culposas, homicidios o daños a las cosas con intención, originados en accidentes de tránsito. Es distinto, asimismo, de las sanciones propias del Derecho de Daños, de la responsabilidad civil, impuestas por el Código Civil. Es, si se quiere, otra órbita donde también se busca reprimir conductas inconvenientes, antisociales, individualizadas, sin caer, obviamente, en violación del principio non bis in idem ... La conducta es antijurídica, ilícita, violatoria del ordenamiento, cuando transgrede la norma legal, o la costumbre vigente, o un principio general ... Antijuridicidad objetiva, puesto que no requiere una imputación para configurarse a la conducta del infractor. Se alude a la antijuridicidad subjetiva, al estilo del artículo 1066 cuando se exige una conducta dolosa o culposa para que se configure” (“Derecho de Tránsito” Jorge Mosset Iturraspe-Horacio Rosatti, Rubinzal Culzoni Editores, pags. 221, 222).

Y, se amplía “... el derecho contravencional o de faltas no es ni penal ni civil: no es penal porque sus sanciones son de otra índole, administrativas, para algunos, fuera del “principio de identidad”, y no es civil, porque no mira a la víctima sino al victimario, no repara sino que pretende castigar las violaciones a los deberes propios del tránsito” (ob. cit. pag. 228).

Advierto, conteste tal inteligencia, que el precedente “Transportes del Tejar S.A. c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires” resuelto por la Corte Federal en fecha 28/07/2005, aplicando el certiorari del artículo 280 del Código Procesal Civil de la Nación, juzga una cuestión de hecho y derecho distinta de la aquí sustanciada.

En el precedente se aplicó directamente la Ley Nacional de Tránsito como ley local en el lugar y fecha de comisión de las infracciones, sosteniendo “Que la ley 24449 es aplicable en la “jurisdicción federal” (artículo 1º) y a su régimen pueden adherir “los gobiernos provinciales y municipales” (artas. 1º y 91). Pero al momento de su sanción, era aplicable en la ciudad de Buenos Aires como derecho local pues el Congreso Nacional aún era el órgano legislativo excluyente en esta ciudad. Ello con independencia de las facultades delegadas en el Concejo Deliberante, que fue el órgano que dictó la ordenanza cuya aplicación reclama la apelante. Las normas que rigen el ámbito en que ha tenido lugar este importante caso no son, pues, de carácter federal (conf. Fallos 304:481 y 318:1357) ...” En ese particular contexto pues, el entonces Concejo Deliberante de la Capital había dictado una ordenanza previendo un régimen de responsabilidad objetiva de las personas jurídicas contrario al artículo 76 de la Ley Nacional de Tránsito,

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

03/11/2009

FALLO Nº:13375 LIBRO XIV -
FOLIOS 132/133**SUMARIO:**

001607

MATERIA:HIGIENE
URBANA**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

10/11/2009

FALLO Nº:13411 LIBRO XIV -
FOLIOS 140/141**SUMARIO:**

001608

MATERIA:

BROMATOLOGÍA

reputando la Corte inaplicable la normativa municipal por infringir el principio de prioridad normativa.

Mas, reitero, el caso sometido a mi conocimiento no se rige por la norma citada sino por Ordenanza local (N° 2674) que expresamente consagra el régimen de responsabilidad solidaria de las personas jurídicas por las infracciones (anónimas) cometidas con la utilización de vehículos de su propiedad. Por criterios de especialidad material y de temporalidad posterior, adunados al carácter no federal de la Ley Nacional de Tránsito (por lo que no rige el criterio de jerarquía normativa en solitario), es pues prevalente el plexo municipal citado.

TEMA:

VEREDAS. OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA

Para resolver en la presente Causa N° U-001188-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a . . . , DNI . . . , por falta de limpieza de vereda (hielo, nieve, malezas, residuos, etc.); y

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dar por cumplida la obligación del imputado en la presente causa, habida cuenta que los dichos del descargo y la constancia inserta en acta de fojas 1 (“total de vereda cubierta 30 mts. aprox., media vereda limpia falta finalizar”) dubitan la efectiva configuración de la falta traída a juzgamiento y demuestran que el objetivo de la Ordenanza Municipal N° 2191 (en cuanto a permitir la transitabilidad de las aceras en temporada de nieve y hielo) se hallaba parcialmente cumplido y en ínter de cumplimiento total al registrarse la intervención de la autoridad de control.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. MALTRATO A CAN QUE LE CAUSE MUERTE.

Para resolver en la presente Causa N° B-020344-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a . . . , DNI . . . , por maltrato del can que le cause la muerte; y

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en la defensa -respecto a la ausencia de su domicilio en la data de comisión de la conducta punible ventitada, esto es, 29/06/2009- aparece reforzado con la documentación aportada

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

10/11/2009

FALLO Nº:

13415 LIBRO XIV -
FOLIOS 140/141

SUMARIO:

001609

MATERIA:

HIGIENE URBANA

a fojas 10. De este modo desaparece la vinculación causal entre una acción u omisión propia del Señor ... y el resultado de la muerte del perro constatada a fojas 1. Por otro lado, la identificación del concreto sujeto físico encargado por el nombrado para el cuidado del animal tampoco permite formular contra éste (que no es dueño) una imputación sobre bases certeras, por carecerse en los actuados de registros sobre la causa del fallecimiento del dogo chip N° 9772 0000 1340159 (si por las bajas temperaturas a que se presume estuvo sometido con la atadura de cadena que se observa en las fotografías de fojas 4 o por otra razón ajena a ello).

TEMA:

VEREDAS. OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA.

La presente Causa N° U-000865-1/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de limpieza de hielo y nieve de vereda

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 08/07/2009 a las 10:55 hs., el inspector actuante verificó en ... Casa N° ..., Barrio ..., la existencia de hielo en vereda frontal, aproximadamente 12 metros cuadrados, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Véase que la documentada ausencia del encausado del territorio provincial (conteste tarjetas de embarque que en copia lucen a fojas 14 y Resolución IPRA N° 715/09 que corre a fojas 15) no hace desaparecer la exigibilidad personal de la obligación de limpieza de la vereda correspondiente a su lugar de residencia. Adviértase que el mismo ha reconocido residir en el lugar donde se labró el acta contravencional y que el artículo 14 de la Ordenanza Municipal N° 2674 reza "La falta queda configurada con prescindencia del dolo del infractor".

Finalmente, memoro la normativa que rige la cuestión.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2191

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE la obligatoriedad para los propietarios, teneedores, adjudicatarios, ocupantes o locatarios, de naturaleza pública o privada, de todo predio ubicado dentro del Ejido Urbano Municipal, de mantener libre de hielo, nieve, malezas, áridos, residuos y obstáculos en general las veredas en los límites de sus frentes.

ARTICULO 4°.- El incumplimiento a esta disposición hará pasible a que se sancione al responsable con las siguientes multas:

1. La primera vez se aplicará una multa de cinco (5) U.F.A. por metro cuadrado de vereda a limpiar. Labrada la correspondiente Acta de Infracción, se instrumentarán las medidas para que dentro de los dos días hábiles siguientes,

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

11/11/2009

FALLO Nº:

13419 LIBRO XIV -
FOLIOS 142/143

SUMARIO:

001610

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

13/11/2009

FALLO Nº:

13431 LIBRO XIV -
FOLIOS 144/145

SUMARIO:

001611

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

la Municipalidad realice las tareas de limpieza de la vereda en infracción, por si misma o por contratación de terceros.

2. La reincidencia será sancionada con una multa equivalente al doble de la establecida en el inciso a) del presente Artículo y en escalas sucesivas por reincidencias, hasta el límite de ciento sesenta (160) U.F.A. por metro cuadrado, de vereda limpia, también en estos casos el Municipio llevará a cabo la limpieza por si o por terceros.-

Examinando, entonces, los ordenamientos -procedimental y sustancial- que rigen la materia traída a mi conocimiento, evaluó que pesa sobre los sujetos que describe el artículo 1 transcripto, una obligación objetiva y de resultado relativa a la limpieza de las aceras frontales de los inmuebles.

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

Para resolver en la presente Causa Nº B-020484-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., por can suelto en vía pública.

TEXTO:

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que el día 11/09/2009 siendo las 09:42 hs. el inspector actuante constató en la calle ... Nº ..., que el can chip Nº 85121004985328, de propiedad de la imputada, se encontraba suelto en la vía pública, circunstancia por la que labró el instrumento de fs. 1.

Que en mérito a la prueba documental glosada, consistente en una Nota Nº 046/2009 emitida por el Jefe del Departamento de Zoonosis, informando la existencia de una denuncia formulada por la imputada en fecha 02/06/2009, manifestando que no puede recuperar el can y solicitando su captura y entrega. Siendo así, en opinión de la suscripta corresponde absolver a la imputada en la presente Causa.

En otro orden, se advierte, en virtud de la información adjunta a fs 7, que el área tenía conocimiento de la pérdida del can, solicitando su tenedor la captura en ocasión de su hallazgo, no observándose tal circunstancia al momento de llevar a cabo el procedimiento que motiva estos actuados; omisión que traduce spendio para todos los actores involucrados en el hecho.

TEMA:

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Para resolver en la presente Causa Nº B-020484-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., por can suelto en vía pública.; y

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

13/11/2009

FALLO Nº:

13431 LIBRO XIV -

FOLIOS 144/145

SUMARIO:

001612

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEXTO:

2.- OFICIAR a la Dirección de Bromatología a los fines de imponer; instruya a las áreas y agentes que efectúan el control específico de las obligaciones de los tenedores responsables de canes, en caso de solicitudes de captura a los fines de garantizar la eficacia del procedimiento de contralor seguido al efecto.

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA

La presente Causa N° B-020629-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por violar las prohibiciones del Art. 7° de la OM N° 2338;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/08/2009 a las 16:07 hs., el inspector actuante verificó en ... la presencia de un can identificado por Chip N° 98512100533038 suelto en vía pública por segunda vez, de titularidad del imputado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Escuchada la defensa desplegada por el nombrado se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Bromatología, División Zoonosis a efectos que se indique por qué en oportunidad de verificarse en fecha 7/8/09 que el can del imputado se hallaba suelto no se procedió a su captura, habida cuenta de la presentación efectuada por el mismo en el mes de julio y con motivo del Acta de Infracción B - 20664, informando que desconocía la ubicación de su perro, que si lo hallaban nuevamente suelto en vía pública le avisaran y capturaran y la que se informa en certificación suscripta por el agente ..., diligenciada por Oficio N° 1915/09 LETRA JAMF, que no fuera respondido según constancias de fs. 10 vta.

En esta instancia, se impone merituar el valor probatorio de la constancia documental incorporada a fs. 9 conjuntamente con los restantes elementos adjuntados a las actuaciones. En tal sentido los antecedentes glosados a fs. 11 por aplicación del Art. 29 de la OM N° 2674, dan cuenta de una primera Causa en la que se atribuyera al imputado el tipo contravencional presencia de un animal suelto en vía pública, iniciada en relación al mismo can, produciéndose la constatación al 14/07/09, que fuera cancelada por pago voluntario y actualmente archivada.

Tales elementos confirman en parte la versión de defensa invocada por

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

15/11/2009

FALLO Nº:

13432 LIBRO XIV -
FOLIOS 144/145

SUMARIO:

001613

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

el imputado, sumándose a ello la falta de contestación del pedido de informes que luce a fs. 10, que completaría las demás argumentaciones allí esbozadas, situación que introduce duda respecto de la efectiva comisión de la falta traída a juzgamiento, no pudiéndose despejar tal incertidumbre en virtud del reducido marco probatorio que orienta las presentes actuaciones.

En consecuencia, por aplicación del principio "in dubio pro infractor" previsto en el Art. 13 de la OM Nº 2778, habré de liberar de responsabilidad al nombrado.

TEMA:

FALTAS. CORRECCIÓN INMEDIATA. EFECTOS

La presente Causa Nº F-000489-1/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por ejecución de obra privada sin permiso municipal de inicio.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/09/2009 a las 14:10 hs., el inspector actuante verificó en ... (Sección ..., Macizo ..., Parcela ...) que el encausado ejecutaba obra privada sin permiso municipal de inicio, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en mérito a la fundamentación y prueba producidos por el encausado ha quedado acreditado el inicio -previo a la actuación contravencional- del trámite administrativo pertinente para la ejecución de los trabajos de construcción mencionados (ver. comprobante de pago de derechos de construcción, que corre a fojas 7) y la conclusión -a posteriori- del procedimiento reglamentario (con la nota de renuncia/encomienda de profesional ingresada el 28/09/2009, que luce a fojas 10 y el Permiso de Inicio de Obra Nº 287/2009 expedido el 28/09/2009 con vigencia hasta el 28/03/2010, que se agrega a fojas 8).

Los antecedentes reseñados conducen a resolver la presente por aplicación del artículo 30 in fine de la Ordenanza Municipal Nº 2778 que admite dar por cumplida la obligación del encausado y no imponer pena al mismo, cuando corrige la conducta contravencional dentro del quinto día de verificada ésta. Tal previsión resulta acorde con los objetivos de acatamiento y respeto normativo que aseguren la vigencia concreta de pacífica convivencia comunitaria como naturaleza fundamental del marco jurídico de responsabilidad contravencional.

Aplicando -entonces- aquella disposición al caso ventilado, se concluye que medió una inmediata regularización de su obligación por parte del Señor ... (efectivamente al primer día hábil posterior al labrado del acta de infracción de fojas 1), lo que acarrea la no imposición de pena en relación a la falta constatada.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

16/11/2009

FALLO Nº:

13435 LIBRO XIV -
FOLIOS 144/145

SUMARIO:

001614

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

16/11/2009

FALLO Nº:13437 LIBRO XIV -
FOLIOS 146/147**TEMA:**

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA

La presente Causa Nº F-000158-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por violar paralización de obra, sellos o precintos y no cumplir emplazamiento formulado por autoridad municipal competente.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/05/2009 a las 13:00 hs., el inspector actuante verificó ... (Sección ..., Macizo ... A, Parcela ... E) que el imputado no cumplimentó emplazamiento previo para presentar documentación de obra ejecutada en el inmueble (impuesto en Acta de Fiscalización Técnica de Obras Nº 261), violó paralización de obra y sellos o precintos instalados con anterioridad, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa (las que se complementan con Acta de Fiscalización Técnica de Obras Nº 706 y 707, que corren a fojas 4 y 5).

Con motivo del descargo se libró el Oficio J.A.M.F. Nº 1278/09 (fojas 10), con cuya respuesta en Nota OF. S.I.C. Nº 118/09 (fojas 11/13) se dubita la imputabilidad subjetiva de la conducta detectada por la inspección.

En efecto existe un condominio indiviso de cinco personas físicas (entre ellas el imputado) sobre el inmueble sito en Sección ..., Macizo ... A, Parcela ... E, mas como contribuyente del mismo se registra una persona distinta que a su vez solo resulta apoderada de dos de los cinco condóminos. Lo preexpuesto, adunado a que no obran constancias de efectiva notificación de diligencias administrativas a alguna persona habida como ocupante del lugar, y al sobreseimiento del nombrado en la Causa Nº F-000029-0/2009 (a la que se acumuló la Nº F-000025-0/2009), labrada en relación al mismo predio, me conduce a resolver la presente adoptando una decisión liberatoria del mismo.

Que en consecuencia no impondré pena alguna en estos actuados.

SUMARIO:

001615

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

INSTRUCCIÓN PARA DENUNCIA PENAL.

La presente Causa Nº T-134040-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a ..., DNI ..., infracciones por circular marcha atrás, conducir en presunto estado de ebriedad y/u otra intoxicación, violación de inhabilitación y/o intervención,

TEXTO:

Asimismo, cabe observar que el nombrado en Causa antecedente T-131290-0/09 en fecha 08/07/09 hizo entrega de su licencia de conducir en la oportunidad procesal correspondiente según fallo condenatorio allí recaído, expedida en fecha

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

16/11/09

FALLO Nº:13451 LIBRO XIV -
FOLIOS 148/149

01/07/09 con vencimiento 06/12/11 para su reserva en la Caja Fuerte de este organismo por el término de su interdicción con vencimiento al 06/10/09. Sin perjuicio de lo anterior en ocasión de ingresar la presente actuación en esta sede, personal municipal actuante retuvo otra licencia de conducir de titularidad del imputado extendida en fecha 10/10/09 con vencimiento al 06/12/11, que fuera otorgada por la autoridad de aplicación en función de una Denuncia de Extravío Nº 2352/09 - D.D.I.P.U radicada ante la policía provincial en fecha 30/06/09, que daba cuenta de la pérdida de la primera. En tal sentido y advirtiendo mala fe en el proceder del imputado habré de remitir a la Fiscalía en turno copias auténticas de las piezas anexadas a fs. 1, 6, 7, 8, 10/16 conjuntamente con este pronunciamiento, a fin de que el ministerio público investigue la posible comisión del delito de acción pública encuadrado en los artículos 173 Inc. 8 y 245, del Código Penal, ello sin perjuicio de ulterior encuadre legal.

Cabe destacar que la mentada Denuncia de Extravío no fue presentada en esta sede en oportunidad de citárselo a retener su licencia de conducir, sino que directamente se exhibió por ante la autoridad de aplicación, que instruyó trámite de renovación de licencia de conducir por "Extravío" formándose el Legajo correspondiente según constancias de fs. 10/16.

SUMARIO:

001616

MATERIA:

HIGIENE URBANA

TEMA:

VEREDAS. OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA.

La presente Causa Nº U-000867-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracción por falta de limpieza de hielo y nieve de vereda correspondiente a inmueble de su titularidad.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 08/07/2009 a las 11:30 hs., el inspector actuante verificó en calles ... inmueble de la imputada, la existencia de hielo y nieve en vereda, abarcando una superficie de 200 metros cuadrados aproximadamente, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en mérito al descargo se ordenó como medida para mejor proveer requerir informe sobre las precipitaciones níveas registradas en la ciudad durante el mes de Julio último (Oficio J.A.M.F Nº 1610/09) glosándose a fojas 18 la planilla correspondiente que elabora el Centro Austral de Investigaciones Científicas (que incluye un comparativo interanual 2008/2009). Evaluando el mismo advierto que la última nevada previa al 08/07/2009 dató del 25/06/2009 y a partir de entonces corre el período de tiempo admitido normativamente para la limpieza.

Reglan los artículos 1 y 2 de la Ordenanza Municipal Nº 2191:

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

16/11/2009

FALLO Nº:

13452 LIBRO XIV -
FOLIOS 148/149

SUMARIO:

001617

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

18/11/2009

FALLO Nº:

13466 LIBRO XIV -
FOLIOS 150/151

SUMARIO:

001618

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE la obligatoriedad para los propietarios, tene-
dores, adjudicatarios, ocupantes o locatarios, de naturaleza pública o privada,
de todo predio ubicado dentro del Ejido Urbano Municipal, de mantener libre
de hielo, nieve, malezas, áridos, residuos y obstáculos en general las veredas
en los límites de sus frentes.

ARTICULO 2°.- Para el caso de limpieza de hielo y nieve se establece un plazo
de veinticuatro (24) horas para su efectivo cumplimiento a partir de la finali-
zación de cada nevada. Para el caso de malezas, áridos residuos y obstáculos
en general, la obligatoriedad de mantener la limpieza será permanente.

De lo referido se desprende que al constatarse la situación de hecho asentada
en el acta contravencional, efectivamente concurrían los extremos para reputar
configurada la infracción atribuida. Advierto también que las precipitaciones
níveas y la posterior formación de hielo por falta de limpieza oportuna son
eventos naturales normales, ordinarios y previsibles en estas latitudes geográ-
ficas, de modo que no hallo mérito para evaluar un estado de fuerza mayor
como causal de justificación.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCIÓN. ELEMENTOS ESENCIALES: LUGAR
DEL HECHO U OMISIÓN PUNIBLE.

La presente Causa N° F-000195-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este
Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a, DNI ..., infracciones por
no cumplir emplazamiento formulado por autoridad municipal competente,
violar paralización de obra y violar sellos o precintos.

TEXTO:

Finalmente, en orden a la invocada incorrección en el lugar de comisión
de la falta consignado en acta contravencional, debo resaltar que son datos
relevantes la identificación catastral del inmueble y la numeración de calle
por nomenclatura catastral que obra en los registros de la oficina munici-
pal competente (fojas 12/14); luego coincidiendo sendos elementos en el
instrumento de fojas 1 y no produciendo el encausado ninguna probanza
que demuestre que su domicilio en Barrio ... Casa ... no coincide con calle ...
N°..., concluyo que el mentado elemento esencial se encuentra válidamente
cumplido en la actuación traída a juzgamiento.

TEMA :

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa N° H-003988-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juz-
gado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SRL, CUIT ..., infracción

por ejercer actividad municipal sin cumplir normas de seguridad;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 12/10/2009 a las 06:30 hs., el inspector actuante verificó en la confitería bailable denominada ..., ubicada en la calle ... N° ..., que se ejercía actividad comercial sin cumplir normas de seguridad (específicamente en acta de inspección N° 324525, el inspector actuante deja asentado que la capacidad máxima permitida es de 1150 personas, siendo superada al momento de la inspección a 1380 personas); circunstancia por la que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Anoto liminarmente que la información que se incluye en Acta de Inspección N° 324525, no resulta suficiente en orden a calificar al instrumento contravencional con el valor probatorio asignado en el artículo 23 de la OM N° 2778. En efecto, se detalla un número de personas superior a la capacidad máxima de ocupación - establecida en 1150 concurrentes- , más se expresa que tal medición es “aproximada”, no se indica tampoco el método y o procedimiento de conteo seguido, añadiendo renglones más abajo que no se realizó el contralor de los menores, por no disponer de suficiente personal policial. Tales extremos, limitan el marco de conocimiento de esta decidente, impidiendo formar convicción suficiente respecto a la efectiva comisión de la falta, procediendo entonces, y en aplicación del principio “in dubio pro reo”, absolver al encausado y así declararlo.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

20/11/2009

FALLO N°:

13487 LIBRO XIV -

FOLIOS 156/157

SUMARIO:

001619

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

Para resolver en la presente Causa N° T-127903-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., por Conducir utilizando: auriculares, sistemas de operación manual continua y/o medios audiovisuales de información instalados en parte delantera interior del vehículo; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución del compareciente toda vez:

- que en el instrumento contravencional se detalla como autor de la infracción a un sujeto de sexo femenino (Conf. observaciones);
- que el sindicato como responsable niega la infracción;
- que el nombrado no admite que hubiera otorgado autorización de manejo a un sujeto distinto;
- que por lo anterior, no identifica a quien habría conducido en las condiciones de tiempo, modo y lugar que detalla el acta; y
- que la instrucción se formula en cabeza del Señor . . . , por su condición de

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

23/11/2009

FALLO Nº:13506 LIBRO XIV -
FOLIOS 158/159**SUMARIO:**

001620

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

23/11/2009

FALLO Nº:13508 LIBRO XIV -
FOLIOS 160/161**SUMARIO:**

001621

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

titular registral, conforme artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nº 2674. En el marco de hecho y prueba descripto, concluyo que se ha dubitado la relación de autoría entre la conducta constatada por la inspección y la persona misma del imputado, desvirtuándose a su respecto el valor convictivo que prescribe el artículo 23 de la Ordenanza Municipal Nº 2674.

En consecuencia no resulta procedente la imposición de sanciones.

TEMA:

AUTOMOTORES. CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

La presente Causa Nº T-132294-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a . . . , DNI . . . , infracciones por falta de revisión técnica obligatoria e impedir y obstaculizar inspección municipal.

TEXTO:

Mas respecto a la restante contravención, evalúo que la mera constancia de turno asignado actúa como causal de justificación de la conducta desplegada.

Así lo prescribe el artículo 3 del plexo citado:

ARTICULO 3º.- La infracción en suspenso dispuesta por la presente Ordenanza Municipal, será aplicable una única vez por vehículo afectado al uso particular, autoriza la circulación de dicho vehículo dentro del Ejido Urbano de la Ciudad hasta la fecha registrada de turno para efectivizar la Revisión Técnica Obligatoria y actúa como una excepción de cumplimiento efectivo del Inciso k) de la Ordenanza Municipal 1306 y su modificatoria Ordenanza Municipal 2719. (el resaltado me pertenece).

En consecuencia no resulta aplicable la imposición de pena por este tópico.

TEMA:

PENAS. EJECUCIÓN EN SUSPENSO. RECAUDOS Y CONDICIONES.

La presente Causa Nº B-020470-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a . . . , DNI . . . , infracciones por violar las prohibiciones del Art. 7º de la OM Nº 2338 y reiteración de faltas graves,

TEXTO:

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos 26 Inc. "B" y 27 Inc. "C" de la OM Nº 2338, se aplica la sanción de multa que prevén dichas disposiciones en su parte final.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

24/11/2009

FALLO Nº:

13521 LIBRO XIV -
FOLIOS 162/163

SUMARIO:

001622

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

25/11/2009

FALLO Nº:

13526 LIBRO XIV -
FOLIOS 162/163

Sin perjuicio de lo anterior corresponde merituar si la situación planteada por el nombrado a fs. 8/11 y reiterada a fs. 22/28, analizada conjuntamente con los antecedentes contravencionales que el mismo registra en esta sede, permiten dejar en suspenso la ejecución de la multa impuesta mediante el compromiso de no cometer una nueva contravención durante el plazo que fija el Art. 25 de la OM Nº 2674.

En tal sentido el nombrado registra una única causa antecedente cancelada de pago voluntario -no fallo condenatorio-, actualmente en situación archivada, extremo que me inclina a conceder el beneficio contenido en la previsión normativa aludida, reparando además en la situación económico social del nombrado y fundamentalmente sus padecimientos físicos debidamente acreditados.

Para ello deberá concurrir dentro de los cinco (5) días de notificado a prestar caución juratoria por ante esta sede comprometiéndose a no incurrir en nueva falta por el período de trescientos sesenta y cinco (365) días, bajo apercibimiento, en caso de cometer una segunda conducta punible, de aplicar la pena de multa cuyo cumplimiento aquí dejo en suspenso, con más la que corresponda por la segunda infracción cualquiera fuere su especie.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCIÓN. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN.

Para resolver en la presente Causa Nº T-134475-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., por Estacionar en lugar señalizado y no acatar indicacion del agente de transito; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde declarar la nulidad del acta de infracción que corre a fojas 1 atento no haberse cumplido a su respecto el procedimiento de notificación que regula el artículo 21 in fine de la Ordenanza Municipal Nº 2778.

En efecto, el instrumento que origina la intervención de este organismo no contiene firma del imputado, ni constancia asentada por la actuante respecto a la imposibilidad de notificación sea porque el conductor partió del lugar o porque el mismo manifestó negativa de recepción y firma; obrando por lo demás los dos ejemplares del mismo en esta Causa.

Luego, toda vez que el procedimiento de notificación reglado se orienta a garantizar el efectivo ejercicio del derecho de defensa del encartado -garantía superior del ordenamiento jurídico punitivo- se impone -frente al vicio detectado- nulificar la actuación inválida y las restantes que le siguen en esta Causa.

Que en consecuencia, no procede la imposición de sanciones.

SUMARIO:

001623

MATERIA:HABILITACIONES
COMERCIALES**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

25/11/2009

FALLO Nº:13532 LIBRO XIV -
FOLIOS 164/165**TEMA:**

RUBROS COMERCIALES: CAFÉ CONCERT. CARACTERES.

La presente Causa N° H-004287-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., y en relación al local comercial sito en la calle , rubro: café concert, infracción por falta de habilitación comercial;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/10/2009 a las 03:15:00 hs, el inspector actuante verificó en la calle . . . , que la imputada ejercía la actividad comercial en el local allí situado y del cuál ella es titular, provocando ruidos molestos y anexando un rubro no autorizado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa ...

En efecto, la nombrada expresamente admite que en el local las parejas concurrentes, se suman al espectáculo bailando, no estando dicha actividad incluida en el objeto de su habilitación, transcribiendo seguidamente y para una ilustración más completa, el artículo 1° de la OM N° 2152:

ARTICULO 1°.- Se denomina como "Café Concert" a aquellos locales en los cuales se expenden y se sirven bebidas alcohólicas y analcohólicas para ser consumidas en el local, y en los cuales se llevan a cabo, para entretenimiento de la concurrencia, espectáculos o números artísticos, ejecución de instrumentos musicales, canto, recitado, relato de cuentos, números de magia, mimos, representaciones y/o expresiones culturales."

Más aún, destáquese que en su defensa la nombrada concluye expresando que la cuestión está siendo analizada por el Concejo Deliberante, órgano que tiene a su cargo a función legislativa, en la órbita de competencia de la jurisdicción municipal. Pues bien, hasta tanto la normativa no se modifique, la actividad debe desarrollarse enmarcada en los parámetros de las ordenanzas hoy vigentes. Y en tal sentido, entiendo oportuno memorar que las normas específicas de cada rubro atañen por cierto a las características propias del objeto de la actividad a desarrollar y en pos del mismo se determinan los distintos recaudos a cumplir, entre ellos también los inherentes al tema de la seguridad, la cuál se ve afectada junto a los restantes aspectos normados, al verse anexado un rubro respecto del cuál tales extremos no fueron auditados.

SUMARIO:

001624

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR
LABOR DE LA INSPECCIÓN.

Para resolver en la presente Causa N° T-134811-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., por falta de seguro del automotor e impedir u obstaculizar inspeccion municipal; y,

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

26/11/2009

FALLO Nº:13544 LIBRO XIV -
FOLIOS 166/167**SUMARIO:**

001625

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEXTO:

Luego, con relación a la falta por impedir u obstaculizar labor de la inspección reparo que el acta pertinente consigna "... se le solicita al conductor que descienda del rodado para proceder al incautamiento del mismo. El conductor se niega aduciendo que pasaría por encima a la jefa de departamento ..." mas luego, por requerimiento de este Tribunal instrumentado en Oficio J.A.M.F. Nº 2471/09 (fojas 8) se han recabado actuaciones administrativas correspondientes al secuestro que se llevó a cabo en el marco de la Ordenanza Municipal Nº 1306 y modificatorias (fojas 9/14). Con las mismas se demuestra que no medió la conducta obstructiva endilgada y que en la oportunidad sí se concretó el cometido funcional de la inspección de tránsito, desapareciendo la causa o motivo de la imputación examinada.

TEMA:

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa Nº T-125427-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por no respetar indicación de la inspección de tránsito.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/10/2008 a las 02:19 hs., la inspectora actuante verificó en ... que el vehículo tipo auto, dominio ... de titularidad del imputado, circulaba sin que su conductor detuviera la marcha, llevándose por delante los conos de señalización poniendo en riesgo a personal de control, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en mérito al descargo y documental acompañada -que se glosa a fojas 15- y consiste en Certificado de Trabajo expedido por TIARG S.A. el 13/08/2009 en el que se consigna "Certifico que ..., CUIL ... el día 28 de octubre del año 2008 se encontraba desempeñando tareas Administrativas para la empresa ... S.A. CUIT ...", se ordenó la medida para mejor proveer que corre a fojas 17. Así, mediante Oficio J.A.M.F. Nº 2071/09 se requirió a la AFIP Ushuaia informe relativo a ingresos/egresos del vehículo apuntado al territorio provincial. La respuesta se cursa por Nota NA67, Año 09, Nº 1600 -que luce a fojas 20- y consigna "... luego de efectuar las correspondientes consultas en los sistemas de entrada y salida de vehículos (SPTAF y ENYSA) se constató que el vehículo dominio ... no registra movimientos de ingresos o egresos a la provincia".

Los extremos prenotados aunados a la probada radicación del rodado en el Registro Automotor Nº 2 de Moreno Provincia de Buenos Aires y a la ausencia de otros elementos de convicción en el acta contravencional (verbigracia marca, modelo, rasgos del conductor), me conducen a admitir la veracidad

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

30/11/2009

FALLO Nº:13557 LIBRO XIV -
FOLIOS 170/171**SUMARIO:**

001626

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

de la negativa de autoría sostenida y liberar de responsabilidad al encausado en orden a la imputación que se le formula en esta Causa.

Dable es señalar, a mayor abundamiento, que la hora de comisión de la conducta infractora detectada por la inspección y las características de la maniobra desplegada, pudieron objetivamente dificultar la visión correcta y posterior indicación de la patente vehicular.

TEMA:

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La presente Causa N° T-134867-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a . . . , DNI . . . , infracción por estacionar en lugar prohibido y violar inhabilitación

TEXTO:

Respecto a violar inhabilitación, he de señalar que ingresada el acta infraccional antes referenciada a este Juzgado, se compulsan los antecedentes del conductor e infractor, verificando la sustanciación de Causa T-118032-0/08, en la cuál el imputado resultó condenado por conducir vehículo automotor en presunto estado de ebriedad, aplicándosele a través de fallo de fecha 10/6/08, Registro N° 10611, pena de inhabilitación por el término de seis (6) meses, cuyo finiquito operaba el día 3/1/09 (confrontar cómputo efectuado a fs. 25 de los autos citados). Ahora bien, conforme surge de lo actuado en la Causa recién indicada, el nombrado solicita rehabilitación condicional, por motivos laborales, resolviéndose favorablemente su petición en el marco del artículo 42 de la OM N° 2778 y mediante el dictado de Resolución JAMF N° 569/08, de fecha 26/11/09. La autorización otorgada se refería exclusivamente al rodado automotor Dominio ... durante todos los días de la semana y en la franja horaria extendida entre las 18:00 hs y 7:00 hs, deteniéndome en especial en lo establecido en el Apartado 3. de dicho pronunciamiento en el cuál expresamente se le hacía saber de su obligación de presentar el certificado psicofísico transcurrido el plazo de interdicción, a los fines establecidos en el artículo 6° de la OM N° 2260 (rehabilitación). El resolutorio le es notificado en fecha 28/11/09, según constancia de fs. 42 vta. de los autos de mención. Así circunscripta la situación del encausado, los argumentos vertidos al tiempo de ejercer su defensa en la presente Causa, resultan estériles, no superando el umbral de verosimilitud, a la luz de lo actuado en Causa antecedente y detalladamente descripto en renglones previos.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 16 de la OM N° 1492, resulta procedente aplicar la sanción de multa que prevé el mismo establece, sin la accesoria de inhabilitación en atención a la particular circunstancia recién denotada.

USHUAIA

FECHA:

30/11/2009

FALLO Nº:

13562 LIBRO XIV -
FOLIOS 170/171

SUMARIO:

001627

MATERIA:

OBRAS PRIVADAS

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

01/12/2009

FALLO Nº:

13568 LIBRO XIV -
FOLIOS 172/173

SUMARIO:

001628

MATERIA:

BROMATOLOGÍA

Por último y en virtud de la documental adjunta por el encausado y glosada a fs. 14- licencia de conducir-, y en virtud de la fecha de expedición en ella informada, se dispone oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte a efectos de imponer de la situación observada, y en su caso se instruya la revisión del procedimiento de extensión de licencias habilitantes en la conducción vehicular, en lo específico en la compulsa del registro de inhabilitados.

TEMA:

CONSTRUCCIONES. MODIFICACIÓN DE EDIFICIO YA CONSTRUÍDO. REQUISITOS DOCUMENTALES.

La presente Causa Nº F-000502-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por ejecución de obra privada sin permiso municipal de inicio y violar paralización de obra.

TEXTO:

En atención al descargo se ordenó la medida para mejor proveer instrumentada en Oficio J.A.M.F. Nº 2413/09 (fojas 20) que es respondida por Informe Nº D.Ey C.U. Nº 426/2009 (fojas 21). En él se consigna que "Atento a que la vivienda había sido desmontada y al momento de la paralización se estaba rearmando la misma con nuevas estructuras los trabajos pueden ser vistos como "Modificación de edificio ya construido" según CPU II.1.1.2.1. inc. "c".

La definición apuntada no varía las exigencias reglamentarias de aprobación de Proyecto de arquitectura (de acuerdo a la norma premencionada) y de tramitación de permiso de obra que contempla el artículo II.1.3. del Código de Planeamiento Urbano. Extremos que el encausado admite haber omitido. Tampoco esgrime defensa idónea en orden a la continuación de los trabajos con posterioridad a la prohibición que en tal sentido se le comunicara en la primera inspección.

TEMA:

ALIMENTOS. CONTROL DE VENCIMIENTOS.

La presente Causa Nº H-004458-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por tenencia de productos alimenticios vencidos en el local ubicado en ..., rubros restaurante/parrilla, que gira bajo denominación "..."; y

TEXTO:

Siguiendo el esquema normativo trazado y la argumentación vertida en la declaración -respecto a que los productos vencidos no se hallaban en sector

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

07/12/2009

FALLO Nº:

13592 LIBRO XIV -
FOLIOS 176/177

SUMARIO:

001629

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

destinado a expendio, sino apartados en cámara frigorífica-, debo advertir que las actas de inspección de fojas 3/4 -suscriptas por el encargado del restaurante- no consignan la localización pretendida por el declarante, sino que refieren el hallazgo de los alimentos inaptos para el consumo al describir el control de la cocina -sector de elaboración- del establecimiento.

Finalmente, advierto que aún verosímil la explicación de reciente adquisición de los productos que formula el imputado con adjunción de facturas de compra (que podrían corresponder a algunos de los intervenidos) glosadas a fojas 9/10, resulta imperativo para el comerciante la adopción de recaudos oportunos y eficaces de control de ingreso de mercaderías a su establecimiento, como obligación de resultado, en mira a los bienes jurídicos involucrados en el giro que explota.

Por lo demás, la latitud de conductas típicas descriptas en la norma punitiva alcanza sin hesitación al hecho descrito en el instrumento de fojas 1.

TEMA:

AUTOMOTORES. CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA. ALCANCE.

La presente Causa N° T-132999-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por falta de seguro automotor obligatorio, de revisión técnica obligatoria e impedir u obstaculizar labor de la inspección.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 04/09/2009 a las 12:33 hs., el inspector actuante verificó en Puesto Policial de Ruta N° 3 que el imputado conducía el automotor FORD, dominio ... sin seguro, sin revisión técnica obligatoria y obstaculizando labor de la autoridad de control, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Luego, con respecto a la segunda falta, el Oficio J.A.M.F. N° 2165/09 que corre a fojas 20 es respondido por el Taller Regional Austral por nota y documental agregada a fojas 21/23. De tales surge, que el recaudo mecánico de circulación vehicular se hallaba cumplimentado con certificado N° UP 098518 para el período 24/07/2009 al 24/07/2010 y que por razones que escapan a la competencia de este Juzgado y a la causa aquí ventilada, no fue retirado por titular como tampoco la oblea reglamentaria que debe asentarse en el rodado conforme prescribe el artículo 34 apartado 21 del Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito. La norma reza "El Taller de Revisión Técnica deberá adherir en el parabrisas delantero una identificación de la habilitación otorgada a la unidad para facilitar el control a simple vista por parte de las autoridades en la vía pública. La misma consistirá en una etiqueta autoadhe-

FECHA:

09/12/2009

FALLO Nº:13597 LIBRO XIV -
FOLIOS 178/179**SUMARIO:**

001630

MATERIA:

TRÁNSITO

siva reflectiva con códigos de seguridad direccionales inviolables que formen parte de su sistema óptico, que quedará inutilizada al ser desprendida y que garantice adecuadamente la imposibilidad de falsificación ...” Se desprende de lo anterior que la decisión liberatoria también alcanza a la falta diligada en segundo orden.

TEMA:

SECUESTRO VEHÍCULAR. RÉGIMEN NORMATIVO APLICABLE.

La presente Causa N° T-132999-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por falta de seguro automotor obligatorio, de revisión técnica obligatoria e impedir u obstaculizar labor de la inspección.

TEXTO:

Para concluir, con relación al impedimento u obstulización del cometido funcional de la inspección orientado a lograr la exhibición de requisitos documentales de circulación vehicular, evaluó liminarmente que en su descargo el compareciente no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción “iuris tantum” de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

La incautación provisoria vehicular configura una medida de carácter cautelar que procede -entre otros supuestos- ante la falta de seguro obligatorio y ante la falta de revisión técnica obligatoria (conforme artículo 2 incisos c) y k) de la Ordenanza Municipal N° 1306 y sus modificatorias). Memórase que la documentación respaldatoria exhibida y recabada en esta jurisdicción no fue efectivamente exhibida ni constatada por la autoridad de control. En tal contexto, la negativa sostenida por el encausado ante la comunicación de que se practicaría el procedimiento de secuestro conforme reglamentación aludida, importa una acción positiva que desarticula el ejercicio del poder de policía y el cumplimiento de la labor del actuante, es decir, importa una de las variantes en que se comete la acción típica infractora traída a juzgamiento.

A mayor abundamiento, interpreto que el régimen de la Ordenanza Municipal N° 1306, modificatorias y reglamentación conforman un plexo especial en la materia “tránsito” que prevalece por sobre el artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 2778; y en tal con

TEXTO: normativo -entonces- habrá de estarse al Anexo I del Decreto Municipal N° 286/05 que fija los trámites a cumplir y cargos a abonar ante el Departamento Ejecutivo Municipal (Dirección de Tránsito y Transporte) a

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

09/12/2009

FALLO Nº:

13597 XIV - FOLIOS

178/179

SUMARIO:

001631

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

los fines de tramitar la restitución de vehículos incautados, observándose -asimismo- la previsión del artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 1306 (TEXTO: vigente) que indica:

En ningún caso se reintegrará el rodado a la vía pública sin que previamente el titular del vehículo o su legítimo responsable haya abonado los aranceles en concepto de acarreo y de estadía en la playa de incautamiento provisorio. Sin perjuicio de ello, la causa por la falta que hubiese dado lugar al incautamiento provisorio seguirá su curso ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas. En el caso que el vehículo no reúna las condiciones de seguridad o presente fallas mecánicas, el traslado del rodado se deberá realizar con el empleo de una grúa hasta el taller donde será reparado. Si transcurrido un lapso de CIENTO OCHENTA (180) días contado a partir del incautamiento provisorio del vehículo, sin que hubiese sido retirado por su propietario o responsable, el bien será declarado en estado de abandono por el Departamento Ejecutivo Municipal, siguiéndose el procedimiento establecido por la Ordenanza Municipal 151.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCIÓN. NULIDAD.

La presente Causa N° H-003992-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., y en relación al puesto comercial emplazado en ..., local ..., nombre de fantasía "...", rubro "boletería para excursiones", infracción por falta de habilitación comercial

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/11/2009 a las 15:50 hs. , el inspector actuante se presentó en ..., Local ..., y asentó que el local de titularidad del imputado, rubro "boletería para excursiones", denominación de fantasía "...", se hallaba abierto sin la correspondiente habilitación municipal, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. En la oportunidad, por Acta de Inspección N° 00325680 (fojas 3) se amplía que el lugar se encuentra con la puerta abierta, no habiendo nadie en su interior y "luego de esperar unos minutos preguntamos en el local ... a un señor que nos dice que no sabía nada, al minuto vino con la llave del local y la cerró". Con tal antecedente se instrumentó la clausura preventiva, medida precautoria que no recibió confirmación conteste artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 2778, en mérito a la falta de descripción de la actividad comercial concretamente constatada.

Sin perjuicio de la situación convenida vinculada a la instalación del establecimiento del encausado en el lugar donde fue verificado por la autoridad de control, conteste lo informado en el descargo, requerimiento por Informativa

JUZGADO**ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

11/12/2009

FALLO Nº:13610 XIV - FOLIOS
180/181**SUMARIO:**

001632

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

18/12/2009

FALLO Nº:13642 XIV - FOLIOS
186/187

de fojas 22, reiterada a fojas 23 y respuesta recabada a fojas 24/28, debo señalar liminarmente que el instrumento contravencional no describe en forma adecuada la conducta “prima facie” infractora susceptible de encuadre típico, a fin de sostener válidamente el valor probatorio que el artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778 le asigna a aquél.

Concretamente, la mera instalación del local en el lugar y la circunstancia de hallarse con acceso abierto, sin haberse detectado la presencia de empleado o sujeto expendedor de boletos, de clientela y/o de cartelería que indique su efectiva utilización comercial al tiempo del control, no importan descripción de un hecho u omisión directamente subsumible en la disposición cuya infracción se endilga, esto es, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 565 (modificado por su similar N° 1332) en cuanto reza:

“ Toda actividad comercial o industrial que se desarrolle en jurisdicción de la ciudad de Ushuaia requiere Habilitación o Permiso Municipal, según corresponda. A tal fin, el responsable deberá gestionar ante el Municipio la habilitación del local o establecimiento donde se ejerzan actividades lucrativas, nominado en los cuadros de uso del Código de Planeamiento Urbano.”

La descripción anotada representa un elemento esencial del acta de infracción conteste artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778 y atento dicha naturaleza, todo vicio y/o defecto que sobre ella recaiga, aparea la invalidez absoluta de la actuación; tal la solución que se aplicará en este caso.

TEMA:**FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

La presente Causa N° B-020611-0/2009/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por reiteración de falta grave en materia de tenencia responsable de canes;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/11/2009 a las 19:13 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de calles ... y ..., que el can identificado bajo chip N° 97720000600756, se encontraba suelto en vía pública, resultando ésta la tercer ocasión que tal hecho se constataba, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En otro orden, la imputada denuncia un sector de su barrio (canchita sita en calle ..., frente al numeral ...) en el cuál regularmente deambulan sueltos numerosos perros, procediendo imponer de este hecho al área competente en la materia a efectos que en ejercicio del poder de policía que le es propio, practique la inspección del lugar, verificando el cumplimiento de la OM N° 2338, a cuyo fin se oficiará.



Propiedad de la Publicación

Juzgado Administrativo Municipal de Faltas

Municipalidad de Ushuaia

Dra. Silvia Adriana Perez Torre (Jueza)

Dra. Roxana Cecilia Vallejos (Secretaria)

La presente edición de 200 ejemplares se término de imprimir en el mes de de 2010 en los talleres gráficos de Inca Editorial Cooperativa de Trabajo Ltda., J. Federico Moreno 2164/2188 M5500AXF Ciudad, Mendoza.
Tels. 0261 429 0409 - 425 9161.

Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Altántico Sur.
República Argentina